



RECOMENDACIÓN No. 03/2022

OFICIO: PRE/263/2022

EXPEDIENTE: CDHEC/429/2020

DERECHOS VULNERADOS:

Derecho a la legalidad y Derecho a un medio ambiente sano

Colima, Colima, 07 de noviembre del 2022

**C. MTRA. AR1
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
P R E S E N T E.-**

**CC. Q1 Y Q2
QUEJOSAS.-**

**PERSONAS VECINAS DE LA COLONIA VILLAS PROVIDENCIA
AGRAVIADAS.-**

Siendo servidores públicos en funciones:

**C. ...
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**

**CC. LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO
MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**

**ING...
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**ARQ. ...
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**

**ARQ. ...
JEFA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**LIC. ...
DIRECTOR DE INSPECCIÓN, LICENCIAS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA**

**L.D.I. ...
DIRECTOR DE ECOLOGÍA**

Síntesis: En fecha 30 (treinta) de octubre del 2020 (dos mil veinte), se presentó un escrito firmado por la ciudadana Q1 y con anexo las firmas de varias personas

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"



vecinas de la colonia ..., dirigido al entonces Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por las molestias de ruido que ocasionaba una fábrica de hielo ubicada en dicha colonia, la cual fue autorizada dentro de una zona habitacional y sigue en funcionamiento, hechos que considera una violación a sus derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y V, artículo 23, fracciones I, VII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión, aplicable al caso; así como los arábigos 57 y 58, del Reglamento Interno aplicable; tiene competencia para analizar los documentos que obran en el expediente número **CDHEC/429/2020**, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana **Q1**, para resolver en definitiva considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 03 (tres) de diciembre del 2020 (dos mil veinte), esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos admitió la queja presentada mediante comparecencia rendida por la C. Q1 en contra de la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, LICENCIAS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA, por hechos presuntamente violatorios a Derechos Humanos.

2.- Con la queja admitida se corrió traslado a la PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, como autoridad superior presunta responsable, a fin de que se rindiera un informe en relación a la queja, dando respuesta mediante oficio recibido en fecha 16 (dieciséis) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno), acompañando los documentos que estimaron justificativos de sus actos.

3.- El día 08 (ocho) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno), este Organismo Protector de los Derechos Humanos puso a la vista de la persona quejosa, el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, otorgándose un plazo legal para manifestar y/o ofrecer pruebas.

4.- En fecha 11 (once) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), compareció la ciudadana Q2 ante el personal de esta Comisión, para solicitar adherirse a la queja presentada por la ciudadana Q1, señalando los hechos por los que consideraba violaciones a sus derechos humanos.

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada mediante comparecencia de la C. Q1 por presuntas violaciones de Derechos Humanos, recibida en fecha 03 de diciembre del 2020, misma que a la letra dice: *“El día 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte presentamos un escrito con anexo de firmas mis vecinos y yo, al PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ ... exponiéndole que se instaló una fábrica de hielo justo a espaldas de nuestras viviendas y que actualmente nos está generando molestias por ruidos, aun*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

cuando no se encuentra en operación (ventiladores, vibraciones, ruidos, energía lumínica). La zona donde se ubica la fábrica de hielo, es zona habitacional considerada MB-3 (mixto de barrio intensidad alta) de acuerdo a lo establecido en el reglamento de zonificación del municipio de Villa de Alvarez, por lo tanto, el giro de fábrica de hielo es **INCOMPATIBLE**, no entendemos porque están trabajando en una zona habitacional siendo una actividad que se debe desarrollar en una zona industrial. Por lo cual le solicitamos en el escrito al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ** el retiro de la **Fábrica de hielo** debido a que estamos presentando afectaciones en nuestra propia vivienda y hasta la fecha, no hemos recibido contestación de la petición que realizamos el pasado 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte (anexo copia)"(SIC).

Anexándose los siguientes documentos:

1.1.- Escrito sin número de oficio, con fecha 29 de octubre del 2020, presentado en copia simple, dirigido al C..., **PRESIDENTE DE VILLA DE ÁLVAREZ**, firmado por las y los vecinos de la colonia Villas Providencia: Q1, ..., Q2... C., ..., ..., ..., ..., ..., con sellos de recibido en fecha 30 de octubre del 2020, por diversas áreas del H. Ayuntamiento, mismo que a la letra dice: "*Por medio de presente queremos exponer como vecinos de la colonia Villas Providencia que se está instalando una fábrica de hielo justo a espaldas nuestras viviendas y actualmente nos está generando molestias por ruido aun cuando no se encuentra en operación (ventiladores, vibraciones, ruidos, energía lumínica). La zona donde se ubica la Fábrica de hielo es zona habitacional considerada MB-3 (mixto de barrio intensidad alta) de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Zonificación del Municipio de Villa de Álvarez, por lo tanto el giro de Fábrica de Hielo es **INCOMPATIBLE** no entendemos por qué están trabajando en una zona habitacional siendo una actividad que se debe desarrollar en una zona industrial. Por lo anterior solicitamos el retiro de la Fábrica de Hielo debido a que estamos presentando afectaciones en nuestra propia vivienda por una actividad que se realizara de manera ilícita de acuerdo a la reglamentación de municipio.*" (SIC).

2.- Escrito sin número de oficio, recibido en este Organismo Protector de los Derechos Humanos con fecha 16 de febrero de 2021, firmado por el C. ..., Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, mediante el cual se rinde el informe solicitado, mismo que dice: "*(...) Por este conducto y con fundamento en EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA LE INFORMO, que habiéndose recibido la queja, le refiero lo siguiente: Primeramente es de mencionarse que efectivamente fue recibido el escrito a que hace referencia la quejosa, para lo cual se giraron las pertinentes instrucciones a fin de verificar el status de funcionamiento que estaba teniendo la HIELERA mencionada, dentro de esta verificación se encontró que el uso de suelo autorizado por cabildo fue revocado por el director de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Álvarez, y además fue levantada correspondiente acta de inspección en fecha 19 de noviembre de 2020, de la cual se desprende que el propietario está realizando los trámites necesarios para legalizar el funcionamiento, pero derivado de esto y justamente en consecuencia de este actuar municipal, se dio pie a que los propietarios de la **Fábrica de Hielo** presentaran demanda de juicio de Nulidad radicada bajo el expediente ..., el cual se admitió mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2020, dentro del cual se encuentra un **CONSIDERANDO OCTAVO**", en el cual el Magistrado Ponente determinó conceder la suspensión del acto reclamado mencionando, que las autoridades demandadas*

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

deben de **ABSTENERSE** de impedir o Perturbar el funcionamiento de la fábrica. Por lo anterior es claro que el actuar de esta autoridad ha sido el proceder de conformidad a nuestra normatividad y el hecho de que se encuentre operando actualmente obedece a una suspensión decretada por el Tribunal de Justicia Administrativa. Por lo antes expuesto se me tenga ofreciendo los siguientes medios de convicción, consistentes en: **1.- DOCUMENTAL.-** Consistente en las copias certificadas anexas al presente escrito donde obran las actuaciones que ha realizado esta autoridad municipal. **2.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA:** Consistente en las deducciones lógico jurídicas que esta H. Autoridad llegue a determinar. **3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en lo actuada en la presente queja y que me favorezca. Por lo antes mencionado a usted atentamente: SOLICITO: Único: se me tenga cumpliendo en tiempo y forma lo solicitado en los términos que menciono.” (SIC).

2.1.- Formato de Orden de Visita, presentado en copia certificada, correspondiente a la C. ... de fecha 19 de noviembre del 2020, firmado por el Licenciado ..., Director de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, que a la letra dice: “El suscrito, C. Lic. ...; con el carácter de Director de Inspección, Licencias, Tianguis y vía Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, de conformidad as establecido por los artículos 16 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios (Publicado el 09 de febrero de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional “El Estado de Colima”). 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 fracción V y VI 14, 15, 19, 39, 43, del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, mismos que facultan al suscrito para emitir ordenes de visita para los establecimientos a fin de vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, y levantar las actas circunstanciadas respectivas, tengo a bien expedir la presente **ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN** en el establecimiento de su propiedad con giro de: fábrica de hielo ubicado en la calle vía ... en la colonia Villas Providencia de Villa de Álvarez, Colima; designando para dar cumplimiento a la misma a los CC. Inspectores adscritos a esta Jefatura de Departamento de Licencias e Inspección el (la) c. ... y el (la) Para que de manera conjunta o por separado, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 y 44 del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez, se cercioren del estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento referido y para levantar las actas de inspección en las que se hagan constar las irregularidades detectadas para lo cual se habilitan todos los días y horas inhábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; de igual forma se comunica que en caso de ausencia del titular o propietario del establecimiento en que deba de llevarse a cabo la inspección, ésta se entenderá ante el encargado o responsable que se encuentre en ese momento en el establecimiento. La visita de inspección recaerá sobre las instalaciones de ese establecimiento con el objeto de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18, 36 y 38 del Reglamento para Regular la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que a la letra dicen: **ARTICULO 3.-** Toda actividad económica de los particulares requiere de LICENCIA o PERMISO del H. AYUNTAMIENTO, y su económicas de los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos. **ARTICULO 4.-** El funcionamiento de las actividades comerciales en el municipio de Villa de Alvarez se vigilará por en sus Ayuntamiento y se inspeccionarán a través del DEPARTAMENTO DE LICENCIAS los establecimientos comerciales en sus respectivos giros. **ARTÍCULO 30.-** Los establecimientos comerciales deberán cumplir con los requisitos siguientes: I.- Contar con LICENCIA o PERMISO de funcionamiento; II.- Contar con servicios sanitarios ajustados a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural de Municipio de Villa de Alvarez, cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios, éstos estarán separados para cada sexo. III.- Contar con el número de cajones de estacionamiento que establece el Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural de Municipio de Villa de Alvarez. IV.- Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, protección civil y seguridad estructural. V.- Tener instalación eléctrica que preste las garantías de seguridad necesarias. VI.- Tener como mínimo, pisos de cemento, o materiales similares; VII.- Los demás que establezcan este reglamento y las disposiciones aplicables a la materia. **ARTÍCULO 38.-** Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles y de servicio, tendrán las siguientes obligaciones: I.- Cumplir fielmente todas y cada una de las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia, así como las que emanen administrativamente de las Autoridades Municipales; II.- Manifestar con verdad los datos e informes que se les soliciten; III.- Tener en constante estado de limpieza sus respectivos establecimientos; IV.- Observar fielmente la disposiciones sobre cierre, anuncios, orden, ornato y demás que dicten las Autoridades Municipales; V.- Colocar y tener en lugar visible la LICENCIA o PERMISO respectivo y las constancias de estar al corriente en el pago de Impuestos; VI.- Observar, respecto de sus empleados y demás dependientes, las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo; VII.- Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios autorizados, que correspondan a los servicios o artículos que expendan. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se marcarán los precios en cada uno de ellos; VIII.- No modificar, sin el consentimiento por escrito de la Autoridad competente, los precios fijados a dichas mercancías; IX.- Cooperar con la Autoridad Municipal en todo aquello que tienda al orden, salubridad, comodidad, seguridad y atención de la población; X.- Tener extintores de incendios en sus establecimientos; XI.- No colocar en los muros exteriores y aceras de sus locales respectivos, alacenas o mercancías; XII.- Destinar exclusivamente el local para la actividad, actividades o giros a que se refiere la LICENCIA o PERMISO; XIII.- Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policiacas o militares que se presenten en comisión de servicio; XIV.- Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos; XV.- Respetar el aforo autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos; XVI.- Acatar el horario autorizado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de dicho horario; XVII.- Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo o zonas restringidas o de peligro o realización de las actividades propias del giro que se trate; XVIII.- Abstenerse de utilizar la vía pública para prestación o realización de las actividades propias del giro de que se trate, sin el PERMISO y pago

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

de derechos respectivos; XIX.- Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro se señale en la LICENCIA o PERMISO de funcionamiento; XX.- Contar con las medidas de seguridad y acondicionamiento del establecimiento para evitar situaciones que pongan en peligro la salud, la integridad física y la seguridad de los menores de edad, y XII.- Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia. Se hace de su conocimiento que los Inspectores podrán inspeccionar conjunta o separadamente su establecimiento, por lo que deberá permitirles el acceso a oficinas, bodegas, áreas de trabajo y patios, así como aquellas instalaciones relacionadas con la inspección, y proporcionar todo género de facilidades, documentos, informes y otros datos relacionados con la inspección que le fueran solicitados, con el objeto de que constaten el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el Reglamento mencionado, apercibiéndolo que en caso de reusar a hacerlo los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas, penales y económicas que su conducta provoque.”(SIC).

2.2.- Acta de Inspección Comercial de fecha 19 de noviembre del 2020, presentado en copia certificada, firmado por ..., Inspector Municipal, ... como la persona que atendió la inspección y ... como testigo, que a la letra dice: *“En la localidad de Villa dar Álvarez perteneciente al municipio de Villa de Álvarez, Colima, siendo las 11 horas con 32 minutos del día 19 del mes de Noviembre del año 2020, se inicia el levantamiento de la presente acta, para hacer constar que en esta misma hora y fecha el suscrito C. ... en funciones de inspector, verificador notificador y ejecutor adscrito a la Jefatura de Departamento de Licencias e Inspección del en funciones de H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con domicilio en ... Colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima, en cumplimiento a la orden de visita de inspección número ... emitida por el C Lic. ... Director de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, identificándome con la credencial oficio número la cual me habilita en el cargo de inspector, verificador notificador y ejecutor, documento expedido con firma autógrafa por la Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima; y con las facultades para realizar visitas de verificación, inspección y vigilancia otorgadas por los artículos 16 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios (publicado el 09 de febrero de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima"), 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 fracción V y VI 14, 15, 19, 39, 43, del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; me constituí legalmente en el domicilio del establecimiento denominado “ ...” con giro de fábrica de Hielo, ubicado en la calle Av. ... colonia villas providencia de la localidad Villa de Álvarez perteneciente al Municipio de Villa de Álvarez, Colima; cerciorándome que este es el domicilio señalado para llevar a cabo la orden de visita de inspección número ... por los siguientes datos externos: al frente cuenta con cajones de estacionamiento, amado retirado con el nombre de la fábrica, dicho de una persona del sexo femenino quien dijo llamarse ... quien se identifica con credencial del INE folio: ... documento que contiene una fotografía que coincide con los rasgos físicos de dicha persona a quien le informo que el motivo de mi visita obedece a darle cumplimiento a la orden de visita de inspección antes referida por lo que procedo a requerir la presencia del C. ...; siendo informado por la persona que me atiende que no se encuentra presente, en tal virtud*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



procedo a hacer entrega de la orden de inspección y a entender la presente visita de inspección con el C. quien dice tener el carácter gerente acreditando su personalidad con documento notarial número ---- de fecha ---- de ---- del año ---- expedido por el titular de la notaría pública número ---- de la ciudad de ----- y manifiesta ser ---- por lo que se procedió a informar su contenido, expresando que se realizara con el objetivo de verificar, inspeccionar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; le solicito me muestre la licencia municipal vigente, la cual NO me es proporcionada, haciendo constar que el establecimiento NO cuenta con licencia municipal vigente número ---- para el ejercicio fiscal del año 2020 cuyo titular es; con horario de operación Lunes a sábado 08:00 a 20:00 horas. Acto seguido se requirió al inspeccionado para designar a 2 (dos) testigos para acompañarnos durante la realización de la presente inspección, apercibiéndole a la persona con quien se entiende la diligencia que en caso de negativa a nombrarlos, el suscrito inspector hará la designación correspondiente por así permitirlo los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y 44 fracción III del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; por lo que declara la persona con quien entiendo la presente diligencia que --- desea nombrar testigos, procediendo en este acto el/la C. ..., a nombrar como testigo al C. ..., con domicilio en ... ; quien se identifica con credencial folio:; y al C. ----- de ---- años de edad, con domicilio en ----- quien se identifica con----- dichos testigos aceptaron el nombramiento conferido, protestando conducirse con verdad. En virtud de que (el) (la) (os) testigo (s) no cuenta (n) en estos momentos con un documento idóneo que permita identificarse, es que le(s) advierto de las penas establecidas por conducirse con falsedad, establecido por el numeral 115 del Código Penal vigente en el Estado de Colima; manifestando ser quien dice ser, a lo cual procedo a realizar la descripción física de (el) (la) (los) testigo (s). 1.- ---- 2.- -----. Así mismo les informo que deberán permanecer durante el curso de la presente inspección. --- a continuación se procede a inspeccionar las instalaciones dentro del establecimiento en que me constituyo, en el cual hago constar lo siguiente: al frente cajones de estacionamiento con portón para vehículos para acceso a la fábrica como de enfriamiento, cámara de enfriamiento, y congelación de barra, pozo de agua, cuarto de máquinas y oficina. De acuerdo al Reglamento de Licencias Comerciales del municipio de Villa de Álvarez son sanciones en el artículo 158.- Son infracciones de los Comerciantes, industriales o productores de servicios: 1) iniciar operaciones sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente. Una vez concluido el recorrido en las instalaciones del establecimiento inspeccionado, el suscrito comunica a los el/la C.; que de conformidad a los artículos 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; se informa al inspeccionado que tiene el derecho a realizar las declaraciones que estime pertinentes y también puede acudir el derecho de audiencia dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se levanta la presente acta administrativa de forma verbal o por escrito ante la Jefatura de Inspección y Licencias del Municipio de Villa Álvarez Colima; para formular las observaciones y pruebas con relación a los hechos contenidos en la presente acta, en el entendido que de no acudir en el plazo señalado, se le tendrá por conforme con lo contenido en la presente acta y se procederá a la sanción que corresponda. Manifestando la persona con quien entendí la diligencia que si desea hacer uso de la voz en este momento, en los siguientes términos: No solicite ningún permiso provisional, porque me informaron que

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

otorgándome el uso de suelo podría empezar a trabajar la fábrica. Para los efectos legales a que haya lugar y una vez cumplido el objetivo de la presente diligencia, se cierra la presente acta levantada en original y con copia al carbón, siendo las 11 horas con 56 minutos de mes noviembre del año 2020, en presencia de los testigos y autoridades que en ella intervinieron, entregándole la copia al carbón con firmas autógrafas a la persona con quien se entendió la diligencia, haciéndole saber que conforme a lo señalado por los artículos 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios. La negativa a firmar la presente acta no desvirtúa su validez y alcance, la persona que atendió la presente diligencia que si firma la presente acta, por las siguientes razones: Estoy enterada y en proceso para finalizar mi trámite de licencia.” (SIC).

2.3.- Escrito sin número de oficio, presentado en copia certificada, correspondiente al JUICIO DE NULIDAD:, con fecha 28 de enero del 2021, en el cual se dicta lo siguiente: “El suscrito Licenciado, Secretario de Acuerdos de este Tribunal, doy cuenta al Magistrado Instructor ..., con lo siguiente: Un escrito de demanda presentado por Al cual anexa: original de oficio ... formado por el Director de Ecología del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez; copia de resolución de título de concesión emitida por la Comisión Nacional de Agua; copia de un dictamen de vocación del suelo modalidad II procedente condicionado (fusión dictamen procedente condicionado) emitido por el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez; copia de licencia de construcción emitida por el Director de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez; original de constancia No. ... emitida por el Director de Protección Civil del Municipio de Villa de Álvarez; original de oficio que aprueba la factibilidad de uso de suelo condicionado para el giro de fabrica de hielo emitido por el Director de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez; y copia de plano aprobado para proyecto de fabrica de hielo; así como tantos para traslado; documentos recibidos por este Tribunal de Justicia Administrativa del día 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte. Conste. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 22, párrafo 1, fracciones I, II, y VII, 31, párrafo 1, fracciones I, II, III, y V, 38, 39 y demás aplicables a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima (en adelante, **Ley de Justicia Administrativa**), se acuerda: **PRIMERO.** Se tiene por recibida la demanda y anexos presentados por ..., con los cuales da cuenta la Secretaria en la nota que antecede. **SEGUNDO.** En observancia a lo dispuesto en los artículos 48, 62, y 65 de la Ley de Justicia Administrativa **se admite** a trámite la demanda interpuesta por ... en contra de las autoridades siguientes (demandadas): **(i)** H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, **(ii)** Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y **(iii)** Dirección de Ecología del mismo Ayuntamiento. Todas con domicilios oficiales conocidos, circunstancia que constituye un hecho público y notorio para este Tribunal. **TERCERO.** Ahora bien, de la interpretación integral de la demanda en un sentido liberal y no restrictivo, es decir, atendiendo a lo que en ella se pretende desde el punto de vista material y no únicamente formal, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, se advierte que la parte actora lo que realmente impugna es lo siguiente: - El acto administrativo consistente en la **revocación** del dictamen de vocación de uso de suelo para el giro de fábrica de hielo

en el inmueble ubicado en avenida Providencia ..., de la Ciudad de villa de Álvarez, contenido en el oficio DDU-0764 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez con fecha 23 de noviembre de 2020, comunicado a la parte actora en el oficio ... emitido por la Dirección de Ecología del referido Ayuntamiento con fecha 30 de noviembre de 2020. - La **cancelación** de la solicitud ingresada por la actora para obtener el dictamen Ambiental de Funcionamiento para el giro comercial de fábrica de hielo, contenida en el oficio ... emitido por la Dirección de Ecología del referido Ayuntamiento con fecha 30 de noviembre de 2020. A su vez, téngase a la parte actora manifestando que tuvo conocimiento de los actos impugnados **el día 1 de diciembre del 2020. CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 65, párrafo 1, fracción IV y 47, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa, téngase a la parte actora señalando como **tercero interesada** a la ciudadana Q1, con domicilio en calle Ontario, sin número exterior, al lado de las casas marcadas con el número 310 y 316 en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima. **QUINTO.** En cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Justicia Administrativa, se le tiene a la actora promovente señalando como domicilio "para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle, de la Ciudad de Colima. **SEXTO.** En términos y para efectos del artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa se tiene a la parte actora designado como autorizada para oír y recibir notificaciones a su nombre a la licenciada en derecho, quien estará además facultada para interponer recursos, ofrecer pruebas, formular alegatos y en general, promover cualquier acto necesario para la defensa del autorizante. **SÉPTIMO.** De conformidad con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley de Justicia Administrativa adjetiva se tiene a la parte actora por ofrecidas y admitidas por estar conforme a la ley, no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos controvertidos las siguientes: **PRUEBAS: 1. DOCUMENTAL.** Consistente en el oficio DE-827/2020 signada por el L.D.I. ..., Director de Ecología dependiente del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez. **2. DOCUMENTAL.** Consistente en un legado de copias fotostáticas de la concesión número ... otorgada a favor de C. ... por la Comisión Nacional de Agua (Conagua). **3. DOCUMENTAL.** Consistente en una copia fotostática del dictamen de vocación de uso de suelo, fusión con número de folio ... y de fecha 01 primero de agosto de 2019, signada por el Ingeniero ..., Director de Desarrollo Urbano y Ecología, firmado con fecha 09 de marzo de 2018. **4. DOCUMENTAL.** Consistente en una copia fotostática del dictamen de vocación de uso de suelo, con número de folio ... y de fecha 01 primero de agosto de 2019, signada por el Director de Desarrollo Urbano Arquitecto **5. DOCUMENTAL.** Consistente en una copia fotostática de la licencia de construcción folio, de fecha 19 de septiembre de 2019, signada por la jefa de licencias de construcción, Arquitecta ... y el Director de Desarrollo Urbano, Arquitecto ... **6. DOCUMENTAL.** Consistente en el oficio número ..., de fecha 12 de octubre de 2020, signada por el Director de Desarrollo Urbano, Arquitecto ..., que prueba la factibilidad de uso de suelo condicionado para el giro de fábrica de hielo. **7. DOCUMENTAL.** Consistente en la constancia número .., firmada por el C., Director de Protección Civil, de fecha 26 de octubre de 2020. **8. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia del plano del proyecto de construcción de fábrica de hielo, elaborado por el Arquitecto ..., aprobado por el director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima el día 19 de septiembre de 2020, con número de licencia **9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 10. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** Pruebas que en atención a su carácter documental, instrumental y presuncional, ésta última en su doble aspecto legal y humano, se desahogan por su propia naturaleza

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

jurídica y se valorarán en el momento procesal oportuno. Asimismo, de conformidad con el artículo 97 en relación con el artículo 109 de la Ley de Justicia Administrativa se le tiene por ofrecida y admitida por estar conforme a la ley, no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos controvertidos, la siguiente: PRUEBA. 1.- TESTIMONIAL. Consistente en el testimonio que rendirán ante este Tribunal los ciudadanos ..., ... y ... En atención a lo anterior y visto que la parte actora manifiesta su compromiso para presentarlos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, de la Ley de Justicia Administrativa, los testigos deberán comparecer ante este Tribunal a rendir su testimonio el día y la hora que el efecto se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos en el acuerdo procesar respectivo.

OCTAVO. Suspensión. La actora solicita en su demanda la suspensión (medida cautelar) con relación a los actos reclamados que quedaron precisados en el punto tercero de este acuerdo, para el efecto de que “se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran” hasta que se dicte la sentencia definitiva. En este sentido, aunque la actora solicita la suspensión para un efecto genérico con relación a los actos que se impugnan, este Tribunal no puede quedar necesariamente vinculado a su pretensión por lo que si el Magistrado Instructor determina que procede a otorgar la medida cautelar, puede hacerlo para un efecto o consecuencia diversa a la solicitud por el promovente, a fin de conservar la materia de la controversia y evitar que sufra afectaciones en su esfera jurídica mientras se resuelve el fondo del asunto. Al respecto, tiene aplicación la tesis de jurisprudencia siguiente: “Época: Décima Época. Registro digital: 2019200. Instancia: Pleno. Tipo: **Jurisprudencia**. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 4/2019 (10a.). Página 14. **SUSPENSIÓN. EL JUZGADOR PUEDE CONCEDERLA PARA EFECTOS Y CONSECUENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPUESTAS POR EL QUEJOSO, PERO NO POR ACTOS NO RECLAMADOS EN LA DEMANDA.** De los artículos 124, último párrafo, de la Ley de Amparo abrogada y 147, primer párrafo, de la vigente, se advierte que en los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, lo cual significa que el juzgador está legalmente facultado para precisar, conforme a su prudente arbitrio, las consecuencias y/o estatus legal en que deban quedar las cosas a partir de que conceda la medida cautelar, sin importar que para ello se aparte de los efectos propuestos por el quejoso en su escrito inicial, ya sea para maximizarlos o ajustarlos a las necesidades del caso concreto, pues se trata de conservar la materia del juicio de amparo y no de limitarse mecánicamente a proveer la suspensión en los términos estrictos planteados por el quejoso, sobre todo en los casos en que sea evidente que si se atendiera en forma puntual a su solicitud, no se lograría el objetivo integral de la suspensión. Ahora bien, la atribución depositada en el órgano de amparo para modular fundada y motivadamente las implicaciones futuras del otorgamiento de la suspensión no llega al extremo de poder ordenar la paralización de actos no reclamados en la demanda, porque si no se cuestionó su constitucionalidad, es obvio que no constituyen la materia del juicio, la cual debe mantenerse intacta, a fin de preservar los bienes o derechos cuya tutela se demande en el juicio de amparo. Esta tesis se publicó el viernes 01 de febrero de 2019 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del miércoles 06 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.” Ahora bien, con fundamento en

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa y el diverso 54 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, debe precisarse que la suspensión es una medida cautelar relativa a los juicios en materia contenciosa administrativa y fiscal que puede concederse por el Magistrado Instructor desde el acuerdo en que se admitía la demanda ya sea de oficio o a solicitud del actor. El Magistrado Instructor valorará que la suspensión como medida cautelar adquiera justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. Así, con apego en los artículos 77 de la Ley de Justicia Administrativa y 56 del Reglamento Interior citado, la suspensión, en el caso de que sea procedente concederla, tendrá como efecto primigenio mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto no se pronuncie la sentencia definitiva. En tal caso, el Magistrado Instructor podrá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del juicio hasta su terminación, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida cautelar siga surtiendo efectos. No obstante, en el supuesto de que los actos reclamados se hayan ejecutado, la suspensión será procedente si los efectos o consecuencias de tales actos subsisten, máxime si se advierte su actualización de manera continuada en perjuicio del actor, caso en el cual el Magistrado Instructor al conceder la suspensión podrá ordenar la cesación de tales efectos o consecuencias, dictando las medidas que estime pertinentes, que pueden ser conservatorias, prohibitivas o inclusive restitutorias. En tal sentido es factible que el Magistrado Instructor, tomando en cuenta la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, conceda la suspensión con efectos restitutorios, mediante el restablecimiento provisional del derecho transgredido con motivo de un acto de autoridad. Tomando en cuenta lo anterior y en observancia a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Justicia Administrativa y el diverso 55 del Reglamento Interior de este Tribunal, la suspensión se otorgará, siempre que concurran los requisitos siguientes: **(i)** Que la solicite el actor, quien podrá hacerlo en cualquier tiempo mientras no se dicte la sentencia definitiva del juicio que corresponda; y **(ii)** Que no se cause evidente perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el juicio. En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de la presentación de la demanda. Ahora bien, de manera general se advierten cubiertos los requisitos legales indicados para el otorgamiento de la medida cautelar en atención a que: **(i)** La parte actora ha solicitado la suspensión en su escrito inicial de demanda; **(ii)** Con el otorgamiento de la medida cautelar no se materializa un perjuicio al interés social, que en todo caso tiene que ser evidente, claro, manifiesto e irrefutable, que ataña a una afectación generalizada a la sociedad; **(iii)** Tampoco existe una contravención a disposiciones de orden ... público que bajo criterios objetivos orillen a considerar que la medida cautelar tendría necesariamente que negarse porque se advierta que la actividad que ejerce la actora como **fábrica de hielo** sea contraria a derecho, y **(iv)** Con la concesión de la medida no se deja sin materia el juicio, sino r el contrario se estima se conserva la materia que constituye la por e impugnación hasta el dictado de la sentencia de fondo en donde se dilucidará sobre la legalidad de los actos impugnados. Por otra parte, con la concesión de la medida cautelar no se constituyen derechos que no haya tenido la parte actora antes de la interposición de la demanda, ya que de las

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

constancias documentales que acompaña a su promoción inicial se advierte con meridiana claridad que contaba con una factibilidad de uso de suelo condicionada, pero favorable, para el funcionamiento de la fábrica de hielo, cuya revocación es lo que en todo caso constituye la materia de fondo de la controversia. Ahora bien, atento al principio de **apariencia del buen derecho**, sin prejuzgar sobre la legalidad o no de los actos que se cuestionan, pues ello solo puede decidirse hasta el dictado de la sentencia de fondo definitiva; se advierte que la ejecución de la revocación del uso de suelo conllevarla al inminente cierre o cese de las actividades de la empresa en su giro de fábrica de hielo, ya que el uso de suelo es un requisito indispensable para su instalación y operación, por lo que su revocación trae como consecuencia razonable que el referido giro ya no pueda seguir funcionando y por ende la empresa tenga que cerrar o cesar en sus actividades, lo que conllevaría a transgredir derechos sustantivos que la parte actora tenía previamente constituidos. Lo anterior se sostiene a razón de que obra en el expediente el original del oficio ... con fecha 12 de octubre de 2020 emitido por el Director de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez en el que consta se aprobó la factibilidad de uso de suelo condicionado para el giro de fábrica de hielo, lo cual es indicativo de que la actora tenía un derecho previamente reconocido que a la postre le sería revocado, circunstancia que se robustece del contenido del oficio ... de fecha 30 de noviembre de 2020 emitido por el Director de Ecología del susodicho Ayuntamiento, que reitera que la actora tenía un uso de suelo autorizado, sin que pase desapercibido para este Tribunal que en el encabezado de dicho oficio la autoridad lo dirige a "... Titular de la Licencia Comercial", lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia constituye un reconocimiento implícito de que la actora tiene un derecho para operar un giro comercial de fábrica de hielo en el inmueble ubicado en avenida ..., colonia Villas Providencia, de la ciudad de Villa de Álvarez. Bajo este cariz, las señaladas pruebas documentales tienen eficacia probatoria para estimar de manera indiciaria que la actora, previamente a la emisión del acto impugnado, tenía la factibilidad de uso de suelo para operar el giro comercial de fábrica de hielo, sin que esta apreciación conlleve a realizar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto puesto que el análisis aquí que se hace es estrictamente preliminar con el objeto de resolver acerca de la probable existencia del derecho cuestionado y que, en su caso, permita conservar la materia del juicio con la concesión de la medida cautelar. Al respecto, cobra aplicación el criterio jurisprudencial siguiente: "Época: Novena Época Registro: 185447 Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI Diciembre de 2002. Materia(s) Común: Tesis: Vi.30.A. J/21. Página: 581. **APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, ALCANCES**. Si bien es cierto que con base en la teoría de la apariencia del buen derecho existe la posibilidad de conceder la suspensión del acto reclamado cuando es evidente que en relación con el fondo del asunto asiste un derecho al quejoso que hace posible anticipar con cierto grado de acierto que obtendrá la protección federal que busca, tal posibilidad no llega al extremo de hacer en el incidente de suspensión un estudio que implique profundidad en argumentos de constitucionalidad, pues esto es propio de la sentencia que se emita en el juicio principal. Así pues, si en el caso de que se trate no es tan claro preestablecer con sólo "echar un vistazo" a la apariencia del buen derecho si la actuación de la autoridad está apegada a la ley, o bien, si es el peticionario de garantías quien tienen razón en cuanto la tilda de inconstitucional, no cobra aplicación la teoría en comento." Luego, precisado que la determinación que se tome en relación con suspensión no influye en la sentencia

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

de fondo, se advierte el **peligro la demora** en el caso que se negara la concesión de la medida suspensiva, como consecuencia de la tardanza en el dictado de resolución definitiva, lo cual evidentemente prolongaría la afectación los derechos de la actora, así como de los trabajadores que actualmente laboran en la fábrica de hielo. Así, el acto impugnado mediante el cual se le revoca a la actora un uso de suelo que tenía previamente autorizado y concomitantemente se cancela su solicitud de dictamen ambiental de funcionamiento para giro de fábrica de hielo, pudiera estar infringiendo los derechos a libertad de trabajo y al trabajo digno y socialmente útil previsto en los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 del Protocolo Adicional a la Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ello se afirma en consideración a que los actos reclamados estarían restringiendo no sólo a la actora el ejercicio de una actividad empresarial que se estima lícita, con la cual asegura su subsistencia, sino que además trascendería a la esfera económica de sus trabajadores o dependientes que podrían verse privados de su fuente laboral y por ende de sus ingresos, lo cual iría en detrimento de sus derechos humanos. Con base en lo antes expuesto se estima **PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN** para **el efecto** de que las autoridades municipales demandadas de Villa de Álvarez **paralicen** las consecuencias jurídicas y materiales de la revocación del dictamen de vocación de uso de suelo para el giro de fábrica de hielo en el inmueble ubicado en avenida ..., colonia villas providencia, de la ciudad de Villa de Álvarez, así como de la cancelación de la solicitud ingresada por la actora para obtener el Dictamen Ambiental de Funcionamiento para el giro comercial de fábrica de hielo en el mismo inmueble. Por tanto, las autoridades demandadas deberán **abstenerse** de impedir o perturbar el funcionamiento de la fábrica de hielo de la actora en el inmueble precisado hasta en tanto se dicta la sentencia de fondo definitiva en el presente juicio se determina sobre la legalidad de los actos impugnados. La suspensión concedida estará vigente durante la tramitación del juicio, no obstante, podrá ser modificada o ampliada en cualquier momento si resulta insuficiente para conservar la materia del litigio o para evitar un daño mayor o la amenaza de su actualización en perjuicio de la actora o de la sociedad. Asimismo, podrá ser revocada también en cualquier momento si varían las condiciones por las cuales se otorgó. Esta medida surte efectos de inmediato y sin otorgar garantía, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, no se advierte que la concesión de la suspensión pudiera ocasionar daños y perjuicios a terceros, entendiendo los primeros como el menoscabo a sus derechos subjetivos y, los segundos como el detrimento de sus bienes o ganancias. Lo anterior se sostiene a razón de que la queja vecinal de la tercero interesada se concreta a externar molestias ocasionadas por el ruido presuntamente generado en el establecimiento comercial del cual su titular es la parte actora; sin que dicha molestia conlleve propiamente a un menoscabo o detrimento a la propiedad de la tercero interesada; circunstancia que en todo caso tendrá oportunidad de exponerla en el juicio. **NOVENO.** Comuníquese a las autoridades municipales demandadas respecto del otorgamiento de la suspensión (medida cautelar) concedida a la actora, con el propósito que de conformidad al artículo 136 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, de aplicación supletoria en los términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, dentro del término de **03 tres días hábiles** informe sobre su debido cumplimiento, con el apercibimiento que de no hacerlo así le serán aplicadas las medidas de apremia estipuladas por el artículo 122 en relación al 125 de la Ley de Justicia Administrativa.

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

DECIMO. Con las copias simples de ley de la demanda y anexos córrase traslado a las autoridades municipales demandadas, a fin de que dentro del plazo de **15 quince días hábiles contesten lo que a su derecho convenga. NOTIFIQUESE** como en derecho corresponda y cúmplase. Así lo acordó y firma ..., **Magistrado Instructor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima**, actuando con el Licenciado ..., **Secretario de Acuerdos**, que autoriza y da fe.” (SIC).

3.- Acta circunstanciada de fecha 05 de marzo del 2021, realizada por personal de esta Comisión que a la letra dice: “Que el día en que se actúa, encontrándonos en las oficinas de esta Comisión, se realizaron diferentes llamadas a esta Visitaduría respecto de la queja presentada por la C. ..., quejosa dentro del expediente CDHEC/4239/2020, acto seguido el suscrito recibió una llamada telefónica siendo las 13:20 trece horas con veinte minutos de una persona del sexo femenino quien se identificó como ..., y una vez que nos identificamos como personal de esta Comisión nos refiere que: “llamo a esta Comisión de Derechos Humanos para informarme sobre la integración de mi queja puesto que en días pasados hable y me dijeron que me notificarían mediante oficio el día y la hora en la que me presentaría ante esta Comisión a la diligencia de vista del informe rendido por la autoridad responsable y hasta el momento no me han notificado, motivo por el cual se le informa a la quejosa que en unos momentos le regresamos la llamada para verificar el día de su cita, manifestando la misma que estoy de acuerdo y le proporciono mi número telefónico siendo el ..., agradeciendo la atención y espero la llamada”. Dando por terminada la misma. Siendo las 13:40 la auxiliar por instrucciones del suscrito regrese la llamada a la C. Q1 para informarle que el motivo de la misma era para comunicarle el día y la hora en que estaba citada para la diligencia de vista del informe rendido por la autoridad responsable, siendo la misma para el día lunes 08 ocho de marzo del 2021 a las 15:00 quince horas, manifestando que en estos momentos me doy por enterada y notificada de la cita programada para el lunes, e informándole que no dejare de asistir pues estoy interesada en darle continuidad con el trámite a mi queja, que es todo lo que tengo que decir: comentándole a la quejosa que esta Visitaduría da por asentado su dicho, terminándose así la presente actuación. Se asienta lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.” (SIC).

4.- Comparecencia de la ciudadana Q1 ante el personal de esta Comisión Estatal, en la diligencia de puesta a la vista del informe rendido por la autoridad, con fecha 08 de marzo del 2021, en la cual manifestó lo siguiente: “(...) que no estoy de acuerdo con el informe rendido por la autoridad, puesto que hasta el día de hoy el negocio del cual me duelo siendo esta una fábrica de hielo, no ha dejado de trabajar en ningún momento ocasionado un detrimento en mi salud y en la de mi familia; misma fabrica se encuentra exactamente a espaldas de mi casa y el ruido que ahí se suscita es insoportable, es por eso que solicito a esta comisión de derechos humanos investiguen bien los hechos y en este momento le solicito copias certificadas del informe rendido por la autoridad, para estar en condiciones de presentar mis pruebas con respecto a lo manifestado, que es todo lo que tengo que decir, en estos momentos se me informa que cuento con el termino de 10 diez días hábiles para ofrecer pruebas y testigos o manifestar lo que a mi interés convenga, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento interno de esta Comisión, estando de acuerdo y debidamente notificado el termino antes señalado”. (SIC).

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



5.- Escrito presentado por Q1, recibido con fecha 25 de marzo del 2021, por medio del cual se señala: “Q1, con el carácter de quejosa que tengo reconocido dentro de las actuaciones del expediente número CDHSC/429/2020 relativo a la queja presentada en contra del C. en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, y otras entidades públicas; ante Usted, con el debido respeto comparezco a: EXPONER: Que por medio del presente escrito y en virtud de encontrarme dentro del término legal establecido para el efecto, vengo a ofrecer las PRUEBAS que a mi parte corresponden y que se encuentran relación nadas con la queja de que se trata; mismas que oferto en los siguiente temimos: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA; consistente en coplas simples de diversos escritos dirigidos al C. ... en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, de fecha de recepción del 30 de octubre del año 2020; copia simple de escrito dirigido al C. LIC. ..., en su carácter de Director de Inspección, Licencias, Tianguis y vía Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; copia simple de escrito dirigido al C. ..., en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Villa de Alvares, Colima, de fecha de recepción del 09 de diciembre del año 2020; copis simple de escrito dirigido al C. LIC. ..., en su carácter de Director de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; copia simple de escrito dirigido 1. C. LIC. ... en su carácter de Director de Inspección, Licencias, Tianguis y vía Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Alvares, Colima; Pruebas las anteriores, que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la queja presentada y - con las mismas pretendo acreditar la procedencia de al derecho violado por las autoridades señaladas como responsables. Además ésta prueba se oferta, conforme a lo establecido en el Artículo 294 del Código Civil, dice, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Colima, con el fin de que si esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, ante la que promuevo, lo considera procedente, que sean cotejadas y certificadas las referidas copias simples que exhibo, le expreso que dichas documentales se encuentran en los Archivos Municipales de cada una de las dependencias involucradas en éste procedimiento de queja, todas pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, con domicilio ampliamente conocido, en el cruce o esquina de la Avenida J. Merced Cabrera y Calle Morelos, zona Centro de Ciudad de Villa de Álvarez, Colima. 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA; consistente en copia simple de escrito dirigido al C.LIC....., en su carácter de Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, de fecha 8 de diciembre del año 2020; copia simple de escrito dirigido al C. LIC. ..., en su carácter de Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, de fecha de recepción del 12 de marzo del año 2021 .Pruebas las anteriores, que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la queja presentada y - con las mismas pretendo acreditar la procedencia de mi derecho vio lado por las autoridades señaladas como responsables. Además ésta prueba se oferta, conforme a lo establecido en el Artículo 294 del Código Civil, dice, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Colima, con el fin de que si esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, ante la que promuevo, lo considera procedente, que sean cotejadas y certificadas las referidas copias simples que exhibo, le expreso que dichas documentales se encuentran en los Archivos Municipales del

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

mencionado Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con domicilio ampliamente conocido, por ser Entidad Pública, en la ciudad de Colima, Colima. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA; consistente en copia simple del escrito fechado el día 8 de marzo del año 2021, expedido por el Director General del INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, mediante el cual se me da respuesta a las diversas cuestiones planteadas por diversos escritos formulados por separado. Prueba la anterior, que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la queja presentada y con la misma pretendo acreditar la procedencia de mi derecho violado por las responsables. Además ésta prueba se oferta, conforme a lo establecido en el Artículo 294 del Código Civil, dice, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Colima, con el fin de que si esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, ante la que promuevo, lo considera procedente, que sean cotejadas y certificadas las referidas copias simples que exhibo, le expreso que dichas documentales se encuentran en los Archivos Municipales del mencionado Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con domicilio ampliamente conocido, por ser Entidad Pública, en la ciudad de Colima, Colima. 4.- LA DE INSPECCION JUDICIAL; consistente en la Fé que levante o certifique el funcionario facultado por ésa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en el sentido de cerciorarse a simple vista y con sus propios sentidos, de los siguientes puntos: a).- Que tiene a la vista un edificio ubicado en el número, Colonia ... de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima. b).- Que a simple vista se puede observar que en el edificio señala do en el punto anterior, funciona una fábrica de hielo. c).- Que a simple vista se puede observar que el edificio señalado - en los puntos precedentes, es colindante con casas habitación en todos sus costados. d).- Que a simple vista, se puede observar que la fábrica de hielo que se aprecia, se encuentra en funcionamiento. e).- Que con base en la percepción auditive normal, se escucha que la fábrica de hielo señalada, produce ruidos perceptibles a cien metros de distancia. Además ésta prueba se oferta, conforme a lo establecido por el Artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, tomando en cuenta que para el desahogo de la misma, no se quieren conocimientos especiales, ni la realización de prácticas científicas sobre la materia, sino que para su desarrollo, son necesarios únicamente los sentidos que resultan inherentes a cada persona. Prueba la anterior con la que pretendo demostrar la existencia física de la fábrica de hielo señalada, su funcionamiento y el alcance de los ruidos que produce en su entorno; además de que el presente medio de prueba lo relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la queja presentada. 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; consistente en todos y cada uno de los informes remitidos por las autoridades responsables, así como las actuaciones practicadas a la fecha y las que se sigan practicando, en tanto favorezcan los intereses de la suscrita quejosa. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la queja presentada; y con la misma pretendo acreditar que la fábrica de hielo opera en zona habitacional. 6.- LA DE IMPRESIONES FOTOGRAFICAS; consistente en un total de seis fotografías relacionadas con las instalaciones y el funcionamiento de la fábrica de hielo. Con ésta prueba se acredita la existencia material del objeto o motivo de queja. 6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; que se derive de los hechos y actuaciones que se practiquen, pero que favorezca los intereses de la suscrita quejosa en términos de Ley. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la queja presentada. Además con éste medio de convicción pretendo acreditar que la

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

fábrica de hielo opera en zona habitacional. Por lo anteriormente expuesto, a ésa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, atentamente PIDO: PRIMERO.- Que se me tenga en tiempo y forma, ofertando las pruebas que a mi parte corresponden. SEGUNDO.- Que por lo que se refiere a la PRUEBA DE INSPECCION, se fije fecha, día y hora, para su respectivo desahogo. OTRO SI: 7.- LA PRUEBA DE MEDIOS ELECTRONICOS; consistente en una memoria USB, en la que se contienen aproximadamente 40 cuarenta "audios" del ruido que genera o emite la fábrica de hielo ubicada en el ..., de la Avenida Providencia, Colonias Villas Providencia, en la Ciudad de villa de Álvarez, Colima. Con ésta prueba pretendo acreditar las afectaciones por ruidos que generan las instalaciones de la fábrica de hielo, motivo de la queja." (SIC).

Adjuntándose los siguientes documentos en copias simples:

5.1.- Escrito de fecha 29 de octubre del 2020, firmado por las persona vecinas de la colonia Villa Providencia, dirigido al C. ..., Presidente Municipal de Villa de Álvarez, recibido por el mismo Ayuntamiento y distintas dependencias del mismo, con fecha 30 de octubre del 2020, mismo que a la letra dice: "Por medio del presente queremos exponer como vecinos de la colonia Villas Providencia que se está instalando una fábrica de hielo justo a espaldas nuestras viviendas y actualmente nos está generando molestias por ruido aun cuando no se encuentra en operación (ventiladores, vibraciones, ruidos, energía lumínica). La zona donde se ubica la Fábrica de hielo es zona habitacional considerada MB-3 (mixto de barrio intensidad alta) de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Zonificación del Municipio de Villa de Álvarez, por lo tanto el giro de Fábrica de Hielo es INCOMPATIBLE, no entendemos por qué están trabajando en una zona habitacional siendo una actividad que se debe desarrollar en una zona industrial. Por lo anterior solicitamos el retiro de la Fábrica de Hielo debido a que estamos presentando afectaciones en nuestra propia vivienda por una actividad que se realiza de manera ilícita de acuerdo a la reglamentación del municipio." (SIC).

5.2.- Escrito con número de oficio ..., suscrito por el C. ARQ. ..., Director de Desarrollo Urbano, dirigido al LIC. ..., Director de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, que a la letra dice: "Por medio del presente, hago de su conocimiento que el día 30 de octubre del 2020 esta dirección de Desarrollo Urbano recibió una denuncia por parte de los vecinos de la colonia Villas Providencia, referente al tema de la instalación de una fábrica de hielo con domicilio fiscal ... colonia Villas Providencia, dentro del municipio de Villa de Álvarez Señalando la inconformidad debido a que se está generando molestias por ruido, siendo que se encuentra a espaldas de sus viviendas. Se emitió con Folio ... **de forma CONDICIONADA** su Dictamen de vocación del suelo Modalidad I para el giro **FABRICA DE HIELO** en una superficie utilizada de **632.00 m²** al interior del predio antes referido, durante la vigencia del año fiscal en curso, siendo una de las condicionantes: "**siempre y cuando no presente quejas vecinales**", por lo que **QUEDA SIN EFECTO LA PRESENTE FACTIBILIDAD.**" (SIC).

5.3.- Escrito de fecha 08 de diciembre del 2020, dirigido al C. ..., Presidente Municipal de Villa de Álvarez, suscrito por las y los vecinos de la Colonia Villas Providencia, recibido con sello de fecha 09 de diciembre del 2020 por el mismo Ayuntamiento y el Departamento de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, mismo que dice: "Por este medio, quienes suscribimos este documento solicitamos de manera Urgente, se cancele la operación de la fábrica de hielo ubicada en Av. ..., cuya

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

empresa opera bajo **Autorización Condicionada Dictamen de Vocación de Uso de Suelo**, autorizado por el H. Cabildo de Villa de Alvarez puesto que **no se cumple con lo establecido en el punto Tercero de los incisos a) y g) del Dictamen aprobado en el Acta de Cabildo número ...** Por lo que se expone que la operación de dicha fabrica causa molestias a la tranquilidad de los vecinos por lo ruidos que genera y porque realiza trabajos día y noche. Por lo expuesto anteriormente, solicitamos la intervención de la autoridad municipal para que se suspendan las operaciones de la Fábrica de Hielo en mención, puesto que incumple con la vocación de uso de suelo y afecta a los habitantes que colindan con dicha fabrica. Por ello, solicitamos una respuesta por escrito a este documento de acuerdo al derecho de petición que otorga el artículo Octavo de nuestra Carta Magna y que establece. Sin otro particular, nos despedimos de usted, esperando contar con una pronta respuesta a nuestra petición.” (SIC).

5.4.- Escrito de fecha 18 de enero del 2021, dirigido al C. Licenciado ..., Director de Inspección y Licencias Comerciales del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, suscrito por las y los vecinos de la Colonia Villas Providencia, recibido por el mismo Ayuntamiento y diversas dependencias del mismo, con fecha 12 de febrero del 2021, mismo que dicta: “Nos referimos a la fábrica de hielo, de la que ud ya tiene conocimiento, ubicada en Av. ... de la Colonia Villas Dicha fabrica hasta el día de hoy no ha detenido su producción, sin tomar en cuenta que se encuentra en un área habitacional catalogada como MB-3, en reiteradas ocasiones le he informado que el funcionamiento de esa maquinaria ocasiona fuertes ruidos y vibraciones a nuestras viviendas aledañas. Cabe mencionar que, si dicho inmueble no cuenta con uso de suelo, así como dictamen ambiental expedido por Ecología, es factible no tener la licencia comercial, por lo anterior, solicito que a la brevedad posible se haga valer el Reglamento correspondiente, realizando inspección y levantamiento de Acta in situ, de ser así, se realice la clausura, no obstante que el establecimiento no cuenta con autorizaciones correspondientes.” (SIC).

5.5.- Escrito en copia simple de fecha 12 de febrero del 2021, dirigido al C. Licenciado ..., Director de Inspección y Licencias Comerciales del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez suscrito por las y los vecinos de la Colonia Villas Providencia, mismo que se encuentra recibido por el mismo Ayuntamiento en fecha 12 de febrero del 2021, que a la letra dice: “Por este medio venimos a reiterar nuestra inconformidad respecto de la ilegal fábrica de hielo, de la que usted ya tiene conocimiento, ubicada en Av. Providencia No. Dicha fabrica hasta el día de hoy no ha detenido su producción, sin tomar en cuenta que se encuentra en un área habitacional catalogada como MB-3, misma de la cual le hemos reafirmado en distintas ocasiones que el funcionamiento de esa maquinaria ocasiona fuertes ruidos y vibraciones a nuestras viviendas aledañas, afectando nuestra salud personal y las viviendas aledañas. Dicho inmueble no cuenta con uso de suelo, así como dictamen ambiental expedido por ecología, seguramente sin licencia comercial por lo que se encuentra fuera de toda normatividad; de esa manera solicito haga valer el Estado de Derecho imperante en el Municipio de Villa de Álvarez, por lo que solicitamos sea realizada una inspección y levantamiento de Acta in situ, de ser así, se realice la clausura por violentar la reglamentación municipal correspondiente. Sin más por el momento, quedamos en espera de una pronta acción favorable de la Dirección que usted ostenta así como del H. Ayuntamiento Municipal de Villa de Alvarez de lo contrario tomaremos medidas cívicas que afectarán la ya deteriorada imagen de la

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



actual Administración y las aspiraciones políticas del actual presidente municipal así como su cabildo.” (SIC).

5.6.- Escrito en copia simple, con fecha 08 de diciembre del 2020, dirigido al C. Licenciado ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, suscrito por los vecinos de la Colonia Villas Providencia, mismo que señala: *“Por este conducto nos es grato saludarle y a la vez comunicarle que existe una problemática en la colonia Villas Providencia de Villa de Álvarez específicamente la ya que está instalada una Fábrica de Hielo en la zona habitacional la cual está provocando afectaciones a las vecinos que habitamos colindantes, ya existen denuncias en el municipio en Ecología, Desarrollo Urbano y Licencias. El motivo del presente oficio es saber si la autorización que tienen en materia de impacto ambiental está vigente No. ... y si es así si le están dando cumplimiento a las medidas de mitigación indicadas en la autorización ya que existe mucho ruido por la maquinaria que utilizan y los vecinos estamos muy preocupados por la utilización de productos químicos propios del giro. Además, apelamos a su voluntad de revisar la autorización y reconsiderarla ya que fue otorgada para su establecimiento en una zona exclusivamente habitacional (MB-3) tal como se indica en el programa de desarrollo urbano del municipio de villa de Álvarez y para la actividad que se desarrolla resulta INCOMPATIBLE. Desconozco si para otorgarle la autorización en materia de impacto no se tomó el uso de suelo municipal, pero le agradeciera que se realizara nuevamente la revisión y consulta con el municipio.” (SIC).*

5.7.- Escrito en copia simple, con fecha 12 de marzo del 2021, dirigido al C. Licenciado ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con acuse de recibido en fecha 12 de marzo del 2021, marcando copia para el C. LIC. ..., Gobernador del Estado de Colima, suscrito por las y los vecinos de la Colonia Villas Providencia, que a la letra dicta: *“Por este conducto me es grato saludarle y agradezco su atención de informarnos respecto al cumplimiento de los términos y condicionantes del proyecto Fábrica de hielo ... que mediante oficio ... se nos notificó el día 8 de Marzo, en el cual se indican que se ordenó a la empresa suspender actividades mediante notificación de oficio con fecha de notificación 1 de marzo, esto debido a que los niveles de ruido presentados ante el instituto superan lo establecidos en la norma. Por lo anterior me permito informar que hasta el día de hoy 12 de marzo del 2021 continúan trabajando de manera cotidiana los ruido y vibraciones no cesan, es decir a 11 días de notificarles la suspensión continúan trabajando y no acatan lo establecido en su requerimiento.” (SIC).*

5.8.- Escrito en copia simple, con número de oficio ..., suscrito por el C. Licenciado ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, dirigido a la CQ1 y demás vecinos de la colonia Villas Providencia, que a la letra dice: *“En atención a su oficio de fecha 15 de febrero de 2021, recibido en este instituto el día 17 de febrero de 2021, me permita informarle lo siguiente: Con relación a lo señalado referente al monitoreo de ruido, así como a los informes de cumplimiento semestrales, se hace de su conocimiento que con fecha 08 de febrero de 2021, fue presentado a este instituto por parte del Administrador Único de la empresa Fábrica de Hielo ..., el informe de cumplimiento de términos y condicionantes correspondiente al periodo abril-diciembre 2020. Una vez analizado el*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

informe mencionado, este Instituto emitió el oficio número ..., de fecha 24 de febrero de 2020, notificado el día 01 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó a la empresa **la suspensión de actividades de manera inmediata, en virtud de que los niveles de ruido superan a los que están determinados en la norma**, así como la realización de las medidas y adecuaciones necesarias mismas que una vez realizadas deberá informar para la verificación física, y presentar el resultado del monitoreo donde se avale su total cumplimiento. De igual manera se le informa, que este Instituto, continuará realizando las verificaciones e inspecciones necesarias a efectos de dar seguimiento al cumplimiento de todos los términos y condicionantes impuestos a la empresa en comento, de las cuales se podrá desprender en su caso, la imposición de sanciones a la misma, en caso de incumplimiento. Con respecto a lo manifestado en el sentido de que la autoridad ambiental deberá tomar en consideración los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y territorial, este Instituto le manifiesta que revisando el expediente se observa que la resolución recaída a la empresa que nos ocupa, se fundamentó solamente en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) considerando factible el proyecto, sin embargo si debe existir el análisis del Programa de Desarrollo Urbano (PDU). Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente oficio, se aprovecha la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.” (SIC).

5.9.- Se anexan 07 (siete) impresiones fotográficas a color, presentadas por la quejosa Q1.

6.- Escrito suscrito la C. Q1, recibido en esta Comisión Estatal con fecha 11 de junio del 2021, que a la letra dice: “Con respecto al expediente número: CDHEC/429/2020, envió una USB color plata, la cual contiene copia de los documentos tramitados ante los diferentes niveles de gobierno: Municipal, Estatal y Federal, esto con el fin de que puedan tener una información más completa sobre el tema. Agradezco la atención al presente y espero sea esta información útil para la investigación correspondiente. Reciba un cordial saludo.” (SIC).

7.- Acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre del 2021, realizada por personal de esta Comisión, que a la letra dice: “Que el día y hora que se actúa, encontrándonos constituidos física y legalmente en las oficinas de esta Comisión, se recibió una llamada telefónica de quien dijo ser la C. Q1, quejosa del expediente CDHEC/429/202 manifestando que el motivo de su llamada era para comunicarnos que la hora que señalamos para llevar acabo la diligencia a la fábrica de hielo, no es favorable ya que a esa hora no hay ruido, que el ruido se escucha de las 4:30 de la mañana a las 8:00 am, por lo cual solicitaba se cambiara la cita para otro día, pero que se llevara a cabo dentro del horario mencionado para que se pueda apreciar el ruido, se le dijo que se la daría nueva fecha y se la haríamos llegar a su domicilio. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, la cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales.” (SIC).

8.- Acta circunstanciada de fecha 09 de diciembre del 2021, realizada por personal de esta Comisión, que a la letra dice: “Que el día en que se actúa siendo las 07:56 siete horas con cincuenta y seis minutos nos constituimos física y legalmente en el domicilio ubicado en calle ... del municipio de Villa de Álvarez Colima proporcionado

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

por la C. Q1, quejosa dentro del sumario de queja radicado bajo el número CDHEC/429/2020, en el cual se da fe de lo siguiente: casa de color blanca en buen estado, techo de colado a concreto de material propio de la construcción de una planta, la cual mide aproximadamente 21 metros de frente por aproximadamente 14 metros de largo, mama que cuenta con dos puertas de acceso a la primera de ellas de aproximadamente 01.30 de ancho por aproximadamente 02:00 de altura siendo esta la entrada principal con una puerta metálica abatible de una hoja, a base de duela galvanizada de color madera la segunda puerta es de material metálica abatible de color madera la cual mide aproximadamente 04.00 metros de ancho por 02.00 de altura de dos hojas como unos 10 metros de la banda de la parte de enfrente de la casa ubicada en el domicilio donde se practica la inspección se observa una barda de piedra tal y como se acredita con las fotografías 01, 02 y 03, por lo que procedimos a tocar la puerta principal en dos ocasiones saliendo una persona del sexo mujer color de piel morena con una estatura de 1:50 quien dijo llamarse Q2, quien trabaja asiendo el aseo en el domicilio ya mencionado con quien nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia manifestando estar agradecida por la atención que en estos momentos se le está brindando por parte del Organismo Estatal de Derechos Humanos, toda vez que también es afectada por los ruidos ocasionados por la fábrica de hielo ya que vive a 20 metros de ella por el lado de la calle Aluminio del lado del SUROESTE que se ubica por la ... por el punto del NORDESTE y a espaldas del domicilio de la quejosa de referencia en consiguiente le solicitamos permiso para el ingreso al inmueble señalado en supralineas, estando al interior del domicilio se observa parte del techo al decir de la C. Q2 corresponde a la fábrica de hielo ya que colinda con el domicilio en el cual nos encontramos constituidos tal como se observa en las fotografías 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, también se escucha un ruido algo fuerte emitido constantemente de una maquina como que si estuvieran moliendo hielo, en uso de la voz, la persona por la cual fuimos atendidos, nos informa que la fábrica trabaja todos los días en un horario de 03:00 de la mañana hasta la 11:00 de la noche, los ruidos que se escuchan es cuando hacen cubos de hielo y lo muelen porque tiene conocimiento que venden bolsas de hielo de 5, 10, 15 y 20 kilos. así como también barras de hielo. Posteriormente, nos constituimos en frente del ya señalado domicilio, en cual se encuentra un parque denominado topo charco estando posesionado en la parte de la banqueta, se observa parte de la fábrica tal y como se acredita con las 03 primeras fotografías y se escucha un ruido algo fuerte y constante emitido como de una maquina trabajando constantemente como que si estuviera moliendo hielo, así también se observan 5 casas por el lado del SURESTE, por la calle Ottawa por el lado del NORESTE, se encuentran 3 casas habitacionales, por ultimo nos trasladamos por la Avenida Providencia del lado NOROESTE, en donde nos percatamos de una fábrica de hielo de color blanca, que lleva por nombre "Empresa 100% Ecológica", misma que colinda con el domicilio de la referida quejosa. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia levantándose para constancia la presente acta." (SIC).

8.1.- Se anexan 10 (diez) impresiones fotográficas a color, respecto a la diligencia que antecede.

9.- Acta circunstanciada de fecha 24 de marzo del 2022, realizada por personal de esta Comisión, en la cual se da fé del contenido de 02 (dos) memorias "USB",

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

mismas que obran en el expediente, misma que a la letra dice: “(...) La **primera memoria USB** contiene respaldo de 52 (cincuenta y dos) archivos, respecto de los cuales 02 de ellos se encuentran almacenados en formato “JPG” o mejor conocido como imágenes o fotografías, con un tamaño de 4.54 MB, los cuales desde este momento se ordena sean impresos y se agreguen a la presente queja. Siguiendo con lo narrado, la cantidad restante de archivos se encuentran almacenados en formato MP4 o de audio y video, mismos que en conjunto tienen un tamaño de 14.3 GB y respecto de los cuales se detallará lo que se aprecia por los sentidos del contenido de dichos videos. De cada uno de los archivos se detallará respecto a las propiedades que contenga cada archivo. Por lo anterior, se aprecia lo siguiente: El **primer** archivo se denomina “20210320_044130”, con un tamaño de 83.1 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el sábado 20 de marzo del 2021 y con una duración de 03:03 (tres minutos y tres segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, como si se estuviese grabando un video en un cuarto oscuro, pues se reproduce el video hasta culminar con la misma pantalla completamente oscura. Respecto al audio, se percibe un ruido constante, el cual al parecer es el ruido de las máquinas que pretende acreditar la persona peticionaria de la presente queja en que se actúa. Cabe mencionar que aunado al ruido antes mencionado, se aprecia el sonido de insectos conocidos como grillos y al parecer una persona respirando cerca del dispositivo con el que se grabó el archivo. Tanto el sonido de los grillos como el de lo que al parecer es una máquina, continua por toda la duración del archivo, sin haber apreciado algún ruido diferente. El **segundo** archivo se denomina “20210320_080752”, con un tamaño de 247 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el sábado 20 de marzo del 2021 y con una duración de 02:50 (dos minutos y cincuenta segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente blanca, al parecer graban en video una pared de este color. Aproximadamente en el segundo 06 (seis) el video se direcciona a lo que al parecer es el cielo y a su vez una estructura blanca, quizá metálica, misma que en la parte superior es plana, la cual se encuentra y sirve para brindar sombra al domicilio o lugar que se encuentra a espaldas de la pared primeramente mencionada en este apartado, además, sobre la pared se observa lo que al parecer es una cerca eléctrica. Esta imagen es constante hasta culminar el video. Respecto a lo que se aprecia con el sonido, se aprecia un ruido constante, desconociendo que actividad realice dicho sonido, pero al parecer es un instrumento grande o quizá pequeño pero ruidoso. Estos sonidos duran lo que el mismo archivo dura, por lo que respecto a los hechos que se aprecian, los 02:50 minutos que dura el archivo el ruido es constante, desconociendo si posterior a la duración del presente video, el ruido se prolongó o no. El **tercer** archivo se denomina “20210320_141410”, con un tamaño de 128 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el sábado 20 de marzo del 2021 y con una duración de 01:30 (un minuto y treinta segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla lo que al parecer es una pared, pintada de

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

color blanca. En la parte superior de la pared se observa el cielo y lo que al parecer es la estructura metálica mencionada en supra líneas, pero desde otro ángulo. Al parecer se encuentran grabando el video a través de un cristal con polvo. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se perciben diversos ruidos, los cuales, se escuchan como si estuviesen moliendo algo. Este ruido es constante desde el inicio del video hasta el segundo 46 (cuarenta y seis), ya que posterior a este se aprecia el sonido de diversas aves, por lo que deja de percibirse el sonido de herramientas a partir de este segundo hasta culminar el video. En el segundo 50 (cincuenta) la dirección del video se dirige a través de lo que al parecer es parte del mismo cristal mencionado en supra líneas, la cual a diferencia de la primera al parecer tiene una malla. Este cuadro o imagen se aprecia hasta culminar el video. El **cuarto** archivo se denomina “20210320_150802”, con un tamaño de 31.9 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el sábado 20 de marzo del 2021 y con una duración de 22 (veintidós) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla el último cuadro mencionado en el tercer archivo, es decir, una pared blanca, el cielo y el video está grabándose a través de una malla, durando este cuadro o imagen el mismo tiempo que dura la grabación. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se perciben diversos ruidos, los cuales, se escuchan como si estuviesen moliendo algo. Este ruido es constante desde el inicio del video hasta que culmina. El **quinto** archivo se denomina “20210321_075156”, con un tamaño de 13.4 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el sábado 21 de marzo del 2021 y con una duración de 09 (nueve) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla un color blanco de lo que al parecer es una pared, la cual a consideración del suscrito es semejante a la mencionada en el primer archivo mencionado en supra líneas, misma imagen que se reproduce a lo largo del video hasta culminar. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Dicho ruido se percibe desde el inicio de dicho archivo hasta culminar. El **sexto** archivo se denomina “20210321_080142”, con un tamaño de 169 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el domingo 21 de marzo del 2021 y con una duración de 01:56 (un minuto y cincuenta y seis segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla la multicitada pared blanca señalada en el archivo quinto. Posteriormente la imagen del video se direcciona al cielo, percibiéndose igualmente la estructura metálica mencionada en el primer archivo, misma imagen que se reproduce a lo largo del video hasta culminar. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Dicho ruido se percibe desde el inicio de dicho archivo hasta culminar. El **séptimo** archivo se denomina “20210321_111209”, con un tamaño de 197 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el domingo 21 de marzo del 2021 y con una duración de 02:15 (dos minutos y quince segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla la multicitada pared blanca señalada en el archivo quinto. La imagen del video se direcciona al cielo, percibiéndose igualmente la estructura metálica mencionada en el primer archivo. misma imagen que se reproduce a lo largo del video hasta culminar. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Dicho ruido se percibe desde el inicio de dicho archivo hasta culminar. El **octavo** archivo se denomina “20210322_065955”, con un tamaño de 192 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el mismo día, con una duración de 02:12 (dos minutos y doce segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla la multicitada pared blanca señalada en el archivo quinto. La imagen del video se direcciona al cielo, percibiéndose igualmente la estructura metálica mencionada en el primer archivo. Misma imagen que se reproduce a lo largo del video hasta culminar. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Así mismo se escucha de fondo el sonido de algún ave o pájaro. Dicho ruido se percibe desde el inicio de dicho archivo hasta culminar. El **noveno** archivo se denomina “20210322_070212”, con un tamaño de 370 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el mismo día, con una duración de 04:15 (cuatro minutos y quince segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla la multicitada pared blanca señalada en el archivo quinto. La imagen del video se direcciona al cielo, percibiéndose igualmente la estructura metálica mencionada en el primer archivo. Misma imagen que se reproduce a lo largo del video hasta culminar. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Dicho ruido se percibe desde el inicio de dicho archivo hasta culminar. El **décimo** archivo se denomina “20210322_070909”, con un tamaño de 130 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el mismo día, con una duración de 01:29 (un minuto y veintinueve segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla la multicitada pared blanca señalada en el archivo quinto. La imagen del video se direcciona al cielo, percibiéndose igualmente la estructura metálica mencionada en el primer archivo. Misma imagen que se reproduce a lo largo del video hasta culminar. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Así mismo se escucha de fondo el sonido de algún ave o pájaro. Dicho ruido se percibe desde el inicio de dicho archivo hasta culminar. El **undécimo** archivo se denomina “20210322_075316”, con un tamaño de 31.6 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación mismo día, con una duración de 21 (veintiún) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla la multicitada pared blanca señalada en el archivo quinto. La imagen del video

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

se direcciona al cielo, percibiéndose igualmente la estructura metálica mencionada en el primer archivo. Misma imagen que se reproduce a lo largo del video hasta culminar. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Dicho ruido se percibe desde el inicio de dicho archivo hasta culminar. Cabe manifestar que a diferencia de los anteriores, en éste video en particular el sonido de la maquinaria se percibe con mayor intensidad. El **duodécimo** archivo se denomina “20210322_075341”, con un tamaño de 221 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el mismo día, con **una duración desconocida**, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, el archivo antes mencionado no reproduce absolutamente nada, por lo que no existe registro de video o audio en dicho archivo, desconociendo la razón de ello. El **decimotercer** archivo se denomina “20210322_091856”, con un tamaño de 176 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el mismo día, con una duración de 02:01 (dos minutos y un segundo), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla la multicitada pared blanca señalada en el archivo quinto. La imagen del video se direcciona al cielo, percibiéndose igualmente la estructura metálica mencionada en el primer archivo. Misma imagen que se reproduce a lo largo del video hasta culminar. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Dicho ruido se percibe desde el inicio de dicho archivo hasta el minuto 01:50 (minuto uno con cincuenta segundos), por lo que el resto de tiempo no existe el ruido mencionado. El **decimocuarto** archivo se denomina “20210322_112637”, con un tamaño de 106 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el mismo día, con una duración de 01:13 (un minuto y trece segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla la multicitada pared blanca señalada en el archivo quinto. La imagen del video se direcciona al cielo, percibiéndose igualmente la estructura metálica mencionada en el primer archivo. Misma imagen que se reproduce a lo largo del video hasta culminar. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Dicho ruido se percibe desde el inicio de dicho archivo hasta culminar el archivo. El **decimoquinto** archivo se denomina “VID_20201210_051855361”, con un tamaño de 92.7 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el jueves 10 de diciembre del 2020 y con una duración de 38 (treinta y ocho) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores, con la diferencia que entre los segundos 02 al 13 y 29 al 37, se escucha un ruido aún mayor, los cuales se escuchan como si estuviesen moliendo hielo. El **decimosexto** archivo se denomina “VID_20201210_051939855”, con un

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

tamaño de 110 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el jueves 10 de diciembre del 2020 y con una duración de 45 (cuarenta y cinco) segundos mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores, mismo que dura hasta el segundo 30 (treinta), con la diferencia que entre los segundos 22 al 29 se escucha un ruido aún mayor, los cuales se escuchan como si estuviesen moliendo hielo. Cabe manifestar que a partir del segundo 30 deja de haber ruido proveniente de la máquina. El **decimoséptimo** archivo se denomina “VID_20201210_224815588”, con un tamaño de 8.84 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el jueves 10 de diciembre del 2020 y con una duración de 03 (tres segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. El **decimooctavo** archivo se denomina “VID_20201210_224846840”, con un tamaño de 98.4 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el jueves 10 de diciembre del 2020 y con una duración de 40 (cuarenta) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores, mismo que dura hasta culminar el archivo. El **decimonoveno** archivo se denomina “VID_20201211_051158490”, con un tamaño de 985 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el viernes 11 de diciembre del 2020 y con una duración de 06:47 (seis minutos y cuarenta y siete segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Cabe resaltar que en el transcurso del audio se escuchan además diversos sonidos en diversos tiempos, ruidos que se escuchan como de golpes o si estuviesen aventando o acomodando o reparando algo, desconociendo completamente de que o con que acciones se realicen tales sonidos. El **vigésimo** archivo se denomina “VID_20201211_052136363”, con un tamaño de 451 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el viernes 11 de diciembre del 2020, con una duración de 03:06 (tres minutos y seis segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores. Cabe resaltar que en el transcurso del audio se escuchan además diversos sonidos en diversos tiempos, ruidos que se escuchan ligeramente más fuertes que lo que se escucha en el resto del video, los cuales se escuchan como si estuviesen moliendo algo. El **vigesimoprimer** archivo se denomina “VID_20201212_045341862”, con un tamaño de 17.4 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el sábado 12 de diciembre del 2020 y con una duración de 07 (siete) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a lo que se aprecia con el sonido se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido. El **vigesimosegundo** archivo se denomina “VID_20201212_045405201”, con un tamaño de 1.42 GB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el sábado 12 de diciembre del 2020 y con una duración de 10:06 (diez minutos y seis segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo **considero que éste archivo de video se encuentra “dañado”** pues pese a que si se escucha un ruido constante y que dura hasta el final del archivo, este sonido no se asemeja a ninguno de los otros archivos narrados aunado a que conforme a mi experiencia un archivo dañado presenta estas características. El **vigesimotercer** archivo se denomina “VID_20201215_013916261”, con un tamaño de 126 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el martes 15 de diciembre del 2020 y con una duración de 52 (cincuenta y dos) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido. El **vigesimocuarto** archivo se denomina “VID_20201215_014142360”, con un tamaño de 1 GB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el martes 15 de diciembre del 2020, con una duración de 07:07 (siete minutos y siete segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y mismo que

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

dura hasta culminar el archivo. El **vigesimoquinto** archivo se denomina "VID_20201215_084459818", con un tamaño de 295 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el martes 15 de diciembre del 2020, con una duración de 02:01 (dos minutos y un segundo), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada "VLC media player", la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla una pared blanca con líneas delgadas verticales y horizontales que forman cuadros, mismas que con el transcurso del video se percibe que se trata de una ventana con una "malla" o diseño para proporcionar sombra. Como se mencionó, la dirección de la imagen del video apunta hacia el cielo, observándose la misma estructura metálica multicitada, así mismo, esta ventana con malla al parecer es la misma que igualmente se mencionó en supra líneas. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido. Cabe manifestar que **en esta ocasión el sonido fue mayor** que cualquiera de las antes mencionadas. El **vigesimosexto** archivo se denomina "VID_20201215_095229464", con un tamaño de 516 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el martes, 15 de diciembre de 2020, con una duración de 03:3 (tres minutos y treinta y tres segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada "VLC media player", la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla la pared multicitada, misma que se encuentra apuntando hacia lo que parece ser la pluma de una grúa, misma pluma que contiene una leyenda que dice: "GRUA". Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo considero es una máquina, consideración hecha en base a lo que pretende acreditar la persona peticionaria de la presente queja en que se actúa. Así mismo, he de resaltar que quizá **éste archivo de video se encuentra "dañado"** pues pese a que si se escucha un ruido constante y que dura hasta el final del archivo y hace plausible escuchar el contenido del mismo, este archivo no reproduce de manera fluida el sonido. El **vigesimoctavo** archivo se denomina "VID_20201216_185214719", con un tamaño de 23.1 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el miércoles, 16 de diciembre de 2020, con una duración de 09 (nueve) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada "VLC media player", la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla lo que aparentemente es la pared y la estructura metálica multicitadas, con la diferencia de que en esta ocasión se aprecia la imagen de manera oscura como si se grabara el video en la noche o en la madrugada, para posteriormente la imagen del video dirigirse a algún lado y mantenerse la pantalla oscura hasta culminar el video. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores, pero no fuerte y mismo que dura hasta concluir el video. El **vigesimonoveno** archivo se denomina "VID_20201220_083314879", con un tamaño de 192 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el domingo, 20 de diciembre de 2020, con una duración de 01:18 (un minuto y dieciocho segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada "VLC media player", la cual es una aplicación de reproducción de archivos

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla lo que parece ser una pared, misma que tiene un foco color blanco. Posteriormente la imagen de video recorre una distancia de la pared, para posteriormente comenzar a dirigirse la toma al cielo y posteriormente se percibe la estructura metálica multicitada, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y mismo que dura hasta culminar el archivo. El **trigésimo** archivo se denomina “VID_20201221_061249807”, con un tamaño de 83.1 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el lunes, 21 de diciembre de 2020, con una duración de 48 (cuarenta y ocho) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y mismo que dura hasta culminar el archivo. El **trigésimo primer** archivo se denomina “VID_20201221_061445590”, con un tamaño de 55.3 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el lunes, 21 de diciembre de 2020, con una duración de 22 (veintidós) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo considero que el sonido es proveniente de una máquina; el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. El **trigésimo segundo** archivo se denomina “VID_20201221_061519208”, con un tamaño de 420 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el lunes, 21 de diciembre de 2020, con una duración de 02:53 (dos minutos y cincuenta y tres segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo considero que el sonido es proveniente de una máquina; el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. Cabe mencionar que en este archivo, **al igual que en el decimoquinto** archivo, existen periodos paulatinos con mayor intensidad de sonido, mismos que duran entre 07 y 12 segundos los cuales se escuchan como si estuviesen moliendo algo. El **trigésimo tercer** archivo se denomina “VID_20201221_065301572”, con un tamaño de 184 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el lunes, 21 de diciembre de 2020, con una duración de 01:16 (un minuto y dieciséis segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante el cual se escucha semejante al que emiten los refrigeradores, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido. El **trigésimo cuarto** archivo se denomina “VID_20201221_065439925”, con un tamaño de 2.09 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el lunes, 21 de diciembre de 2020, con una **duración de 00 (cero) segundos**, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho. El **trigésimo quinto** archivo se denomina “VID_20201221_065540157”, con un tamaño de 180 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el lunes, 21 de diciembre de 2020, con una duración de 01:14 (un minuto y catorce segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo considero que el sonido se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. Cabe mencionar que en este, **al igual que en el decimoquinto** archivo, existen periodos paulatinos con mayor intensidad de sonido, mismos que duran entre 05 y 07 segundos, los cuales se escuchan como si estuviesen moliendo algo y mismos que a partir del segundo 36 dejan de escucharse. El **trigésimo sexto** archivo se denomina “VID_20201221_065706436”, con un tamaño de 109 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el lunes, 21 de diciembre de 2020, con una duración de 45 (cuarenta y cinco) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla oscura, como si se estuviese grabando de noche a través de la ventana con malla sombra mencionada en supra líneas, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo considero que el sonido se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. El **trigésimo séptimo** archivo se denomina “VID_20201222_052829965”, con un tamaño de 42.4 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el martes, 22 de diciembre de 2020, con una duración de 22 (veintidós) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido se escucha semejante al que emiten los refrigeradores, que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. El **trigésimo octavo** archivo se denomina "VID_20201222_052859075", con un tamaño de 129 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el martes, 22 de diciembre del 2020, con una duración de 53 (cincuenta y tres) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada "VLC media player", la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. Cabe manifestar que a partir del segundo 30 deja de haber ruido proveniente de la máquina. El **trigésimo noveno** archivo se denomina "VID_20201222_052956769", con un tamaño de 44.5 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el martes, 22 de diciembre de 2020, con una duración de 18 (dieciocho) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada "VLC media player", la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha en un principio un golpe como a un trozo de madera o cualquier objeto que cause un sonido similar, posteriormente, a partir del segundo 09 (nueve) se escucha como si estuviera goteando una manguera o estuviese fluyendo el agua cayendo en algún recipiente. El **cuadragésimo** archivo se denomina "VID_20201223_052151485", con un tamaño de 18.2 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el miércoles, 23 de diciembre de 2020, con una duración de 07 (siete) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada "VLC media player", la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. El **cuadragésimo primer** archivo se denomina "VID_20201223_052211126", con un tamaño de 177 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el miércoles, 23 de diciembre de 2020, con una duración de 01:13 (un minuto y trece segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada "VLC media player", la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido es se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. Cabe mencionar que en este archivo, **al igual que en el decimoquinto** archivo, existen periodos paulatinos con mayor intensidad de sonido, mismos que duran entre 06 y 08 segundos. El **cuadragésimo segundo** archivo se denomina “VID_20201223_052347323”, con un tamaño de 229 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el miércoles, 23 de diciembre de 2020, con una duración de 01:34 (un minuto y treinta y cuatro segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha en un principio unos ladridos como de perro, seguido de un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. El **cuadragésimo tercer** archivo se denomina “VID_20201229_020227323”, con un tamaño de 1.58 GB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el martes, 29 de diciembre de 2020, con una duración de 11:11 (once minutos y once segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. El **cuadragésimo cuarto** archivo se denomina “VID_20201231_025700309”, con un tamaño de 24.6 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el jueves, 31 de diciembre de 2020, con una duración de 10 (diez) segundos, mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. El **cuadragésimo quinto** archivo se denomina “VID_20201231_025716432”, con un tamaño de 972 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el jueves, 31 de diciembre de 2020, con una duración de 06:42 (seis minutos y cuarenta y dos segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido se

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. El **cuadragésimo sexto** archivo se denomina “VID_20201231_053442163”, con un tamaño de 174 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el jueves, 31 de diciembre de 2020, con una duración de 01:11 (un minuto y once segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. Cabe mencionar que en este archivo, **al igual que en el decimoquinto** archivo, existen periodos paulatinos con mayor intensidad de sonido, mismos que duran entre 05 y 07 segundos. El **cuadragésimo séptimo** archivo se denomina “VID_20210111_052422082”, con un tamaño de 173 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el lunes, 11 de enero de 2021, con una duración de 01:11 (un minuto y once segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido se escucha semejante al que emiten los refrigeradores y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. Cabe mencionar que en este archivo, **al igual que en el decimoquinto** archivo, existen periodos paulatinos con mayor intensidad de sonido, mismos que duran entre 05 y 07 segundos. El **cuadragésimo noveno** archivo se denomina “VID_20210116_051302926”, con un tamaño de 1.58 GB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el sábado, 16 de enero de 2021, con una duración de 11:36 (once minutos y treinta y seis segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia la pantalla completamente oscura, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta culminar el archivo, desconociendo que causa dicho sonido, sin embargo, considero que el sonido es proveniente de una máquina; consideración hecha en base a la premisa de lo que pretende acreditar la persona peticionaria de la presente queja en que se actúa y que dicho sea de paso es similar a lo que se escucha en anteriores archivos. Cabe resaltar que en el transcurso del audio, desde que inicia, hasta aproximadamente el minuto 03:00 (tres) se escuchan además diversos sonidos en diversos tiempos, ruidos que se escuchan como de golpes o si estuviesen aventando algo, desconociendo completamente de que o con que acciones se realicen tales sonidos. A partir del minuto 07:30 se deja de percibir ruido, escuchándose de manera ocasional ligeros golpes. A partir del minuto 09:57 se escucha un ruido como de una máquina. Dicho ruido es intenso y se escucha como una

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

sierra. **Por el sonido que emitió al momento de ser encendido, hace suponer que es una sierra la máquina que se escucha.** Dicho ruido culmina hasta culminar el archivo. El **quincuagésimo** archivo se denomina “VID_20210311_070031765”, con un tamaño de 284 MB, de fecha de creación el lunes 22 de marzo del 2021 y fecha de modificación el jueves, 11 de marzo de 2021, con una duración de 01:57 (un minuto y cincuenta y siete segundos), mismo que al abrir el contenido del archivo se apertura la aplicación denominada “VLC media player”, la cual es una aplicación de reproducción de archivos en formato MP4. Siguiendo con el contenido, en un primer cuadro se aprecia en la pantalla la pared blanca multicitada y la estructura metálica multicitada, transcurriendo esta imagen desde el inicio hasta la culminación del archivo. Respecto a los sonidos que se percibe se escucha un ruido constante, mismo que dura hasta el segundo 56 (cincuenta y seis), ruido proveniente de la sierra mencionada en supra líneas. Cabe mencionar que a partir de este último segundo señalado se dejan de escuchar ruidos de la sierra. Cabe resaltar que no es sino **hasta el archivo cuadragésimo noveno** en el que **se considera y se asimila que uno de los ruidos que se escuchan es el de probablemente de una sierra**, por lo que analizando todo el contenido de los archivos, en aquellos en los que se dijo: **“existen periodos paulatinos con mayor intensidad de sonido, mismos que duran entre ... y ... segundos”** los ruidos son similares al mencionado en el **cuadragésimo noveno** archivo, es decir, se concluye que esos **“ruidos paulatinos”** son similares a los de la sierra mencionada en el archivo multicitado. Ahora bien, respecto al **segundo medio probatorio** el cual consiste en: 01 (una) **MEMORIA USB** marca **KINGSTON** color **plata**, con las **leyendas: “DTSE9°” y “32 GB**, esta contiene un respaldo de 11 (once) archivos, todos almacenados en formato “Adobe Acrobat Document (.pdf)” o mejor conocido como “PDF”, con un tamaño de 107 MB, los cuales tienen los siguientes nombres “Ilmades”, “Tribunal”, “Transparencia”, “Derechos humanos”, “Ruido”, “Osafig”, “Conagua”, “Ayuntamiento”, “Coespris”, “Gobernador” y “Defensoría”, respecto de los cuales una vez que se analizan su contenido se percibe que son diversos documentos escaneados enviados, signados y dirigidos a diversas instituciones, mismos que desde este momento se ordena sean impresos y se agreguen a la presente queja, a excepción de aquel denominado “Derechos humanos”, pues una vez analizado el contenido se percibe que son oficios y actuaciones que ya obran en la presente queja, por lo que en virtud de la no repetición de actuaciones se exceptúa dicho archivo para ser impreso.” (SIC).

10.- Acuerdo de fecha 15 de junio del 2022, emitido por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en el cual se ordena imprimir todos los documentos que contienen los medios de prueba ofrecidos por la quejosa Q1, que corresponden a 02 (dos) memorias USB, marca Kingston, color plata, con diversos archivos.

10.1.- 02 (dos) impresiones fotográficas a color ofrecidas por la quejosa Q2

10.2.- Copia simple de escrito sin número, con fecha 22 de febrero del 2021, dirigido al Mtro. ..., Gobernador Constitucional del Estado de Colima, firmado por las y los colonos afectados Q1, Q2, ... C., ..., ...,

10.3.- Copia simple del oficio con númerocon fecha 14 de abril de 2021, firmado por el Mtro. ..., Director General del Instituto de la Defensoría del Estado de

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

Colima, dirigido al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, del cual se desprende lo siguiente: “(...) *Habiendo revisado la documentación que se me puso a la vista, me percató que mediante oficio..., de fecha 08 de marzo del 2021, dirigido a la Señora Q1 y demás vecinos, el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, informa que mediante oficio número ..., de fecha 24 de febrero del año 2021, la empresa motivo de la presente conflicto “fue notificada de la suspensión de las actividades de manera inmediata, en virtud de que los niveles de ruido superan a los que están determinados en la normatividad correspondiente”. Sin embargo dicha empresa hizo caso omiso a dicho ordenamiento. De igual manera en el contenido del acta de cabildo en la sesión ordinaria Numero ..., se aclara perfectamente que el referido dictamen de uso de suelo para la fabrica de hielo ubicada en el fraccionamiento Villa de Providencia, se aprobó de manera CONDICIONADA; y una de las diversas condiciones que viene plasmada en el punto tercero inciso a) del referido dictamen, claramente dice: Si se presentaran quejas por parte de los vecinos y/o propietarios de los predios aledaños y colindantes, por usos molestos del giro solicitado. Por lo que, como ya es bien sabido este H. Ayuntamiento, quejas de los vecinos de dicho fraccionamiento ha habido en demasía y precisamente es por las molestias que les causan los ruidos producidos en dicha fabrica. No obstante de las condiciones plasmadas en la referida acta de cabildo, no se ha tomado en cuenta la voz que aqueja a los vecinos de dicho lugar, quejas que han existido desde que se tuvo conocimiento del giro comercial de la mencionada fabrica; ahora bien en el punto cuarto del referido dictamen refiere que el incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en el punto tres da lugar a la cancelación de dicha autorización, reiterando que las molestias que causa la fábrica a los vecinos de dicho fraccionamiento no han disminuido desde su instalación. Así mismo, en las manifestaciones de los integrantes de cabildo, es notoria la preocupación de la mayoría de los regidores y otros integrantes, con la situación del topocharco, sin embargo el Regidor ... logra convencer con votos a favor, con el argumento de que la autorización de modificación de uso de suelo, no admitía ninguna perforación, y que además dicha aprobación sería CONDICIONADA y para dar salida a la solicitud planteada por el señor Los vecinos de dicha fábrica manifiestan que si se hicieron perforaciones para la instalación de maquinaria indispensable para el funcionamiento de la fábrica, avalado por el título de concesión número ...; argumentando que ya están cansados de escuchar las 24 horas del día el ruido que produce la maquinaria, y que buscan tener paz, armonía y tranquilidad en sus domicilios. Tomando en consideración también, que en la respectiva acta de cabildo en el punto SEGUNDO de dictamen, refiere que la vigencia de la autorización será por el año 2019; y que no existe acta de reunión de cabildo de fecha posterior, debe analizarse que la denominada fábrica de hielo está operando sin aprobación vigente por este H. Ayuntamiento. Es por ello que, remito la petición, en virtud de que los vecinos del Fraccionamiento Villa providencia, solicitan se reúnan los integrantes del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, en uso de sus atribuciones y determinen sobre la cancelación de autorización proporcionada al C. ...; propietario y/o administrador de la Fábrica de Hielo denominada ubicada en el Fraccionamiento Villa de Providencia, en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo, poniéndome a la orden para cualquier aclaración o comentario, al teléfono ..., en el domicilio en ... de la Ciudad de colima, Colima.” (SIC).*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

10.4.- Copia simple del escrito con número de oficio ..., con fecha 25 de abril del 2019, firmado por la M.C. ..., Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, dirigido a ..., con asunto Resolución en materia de impacto ambiental, del cual se desprende: *“(...) Con fundamento en los artículos 44, 45 fracción XV, 51, 52, 54, 57, 58 fracción II y 59 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, así como los artículos 1,2,4 fracción I, 5 fracción XX, 6,9,10,12,17 fracción I y 27 del Reglamento vigente en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Colima; en relación con los artículos SEXTO y OCTAVO Transitorios del Decreto mediante el cual se creó el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, este Instituto considera que el proyecto señalado ES PROCEDENTE, y por lo tanto resuelve AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA la realización del proyecto denominado “...”, debiéndose sujetar a los siguientes TERMINOS: PRIMERO.- La presente resolución autoriza en materia de Impacto Ambiental promovido por la empresa denominada ..., representada en este acto por el C. ... en su carácter de Administrador de la Sociedad y Promovente de dicho proyecto (y que en lo sucesivo se le denominará “El promovente”), para la ejecución del proyecto denominado “...”, con pretendida ubicación en los lotes de terreno urbano número 14, 15, 16, 17 de la manzana ... del Fraccionamiento Villa Providencia de Villa de Álvarez, Colima, con una superficie de aplicación de 640.02 M2, en una superficie a desarrollarse de: Superficie autorizada: 632.00m² (...) 5.- RECOMENDACIONES: 5.1. Cumplir con las normas referentes a seguridad e higiene durante todas las etapas del proyecto. 5.2.- Implementar bitácoras de control y registro en el interior del centro de trabajo, de manera que se tengan enlistados y detalladas todas las actividades diarias, que ayuden y garantice que se cumpla con lo indicado en la presente Autorización. 5.3.- Adherirse al Programa Estatal de Certificación Ambiental que este Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, ha implementado con la finalidad de que se mejore el desempeño ambiental de las empresas y se traduce en ahorros económicos, optimizando sus procesos y operaciones que implican menor consumo de energía, agua, materias primas, disminución de residuos, descargas y emisiones. (...)”.*

10.5.- Copia simple del escrito sin número, con fecha 08 de diciembre del 2020, firmado por las y los vecinos de la Colonia Villas Providencia, ..., ..., Q1, ..., Q1, ... C., ..., mismo que se dirige al LIC. ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, mismo que dicta: *“(...) El motivo del presente oficio es saber si la autorización que tienen en materia de impacto ambiental está vigente No. ... y si es así si le están dando cumplimiento a las medidas de mitigación indicadas en la autorización ya que existe mucho ruido por la maquinaria que utilizan y los vecinos estamos muy preocupados por la utilización de productos químicos propios del giro. Además, apelamos a su voluntad de revisar la autorización y reconsiderarla ya que fue otorgada para su establecimiento en una zona exclusivamente habitacional (MB-3) tal como se indica en el programa de desarrollo urbano del municipio de villa de Álvarez y para la actividad que se desarrolla resulta INCOMPATIBLE. Desconozco si para otorgarle la autorización en materia de impacto no se tomó el uso de suelo municipal, pero le agradeciera que se realizara nuevamente la revisión y consulta con el municipio. Agradezco de antemano la atención al presente oficio y me despido enviándole un cordial saludo.” (SIC).*

10.5.- Copia simple del escrito sin número, con fecha 15 de febrero del 2021, firmado por las y los vecinos de la colonia Villas Providencia Q1, ..., ... C., Q2, ..., ..., dirigido al C. LIC. ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, mismo que señala: *“Por este conducto me es grato saludarte y agradecer la atención al escrito enviado para la revisión de la Fábrica de Hielo en la zona habitacional colonia Villas Providencia en Villa de Álvarez, sin embargo quisiera comentarle que de acuerdo a la condicionante 1.5 de la autorización ... en la que se establece el presentar un monitoreo de ruido de acuerdo a la NOM-081-1994 en la cual se indica las zonas de medición que deben tomarse en cuenta ZC (zonas críticas) y mi vivienda por estar colindante se considerada ZC y quisiera comentarle que no han venido a realizar dicho monitoreo, por lo que a la fecha se estaría incumpliendo con dicha condicionante, y no está por demás decirle que a la fecha también debería de haber presentado informes de su cumplimiento de manera semestral como se indica en el término séptimo. Así como también comentarle que de acuerdo a la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima en el artículo 57 se indica que... la autoridad ambiental correspondiente iniciará el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, para lo cual tomará en consideración los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y territorial..., así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y analizará los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman... “V.- Que presenta copia del Dictamen de Congruencia de Factibilidad de Uso de Suelo (DCFUS), contenido en el numero de oficio: ..., de fecha 04 (cuatro) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), emitido por la Dirección de Planeación y Vinculación Ambiental de este Instituto, mediante el cual se comunica que predio, una superficie de 618.00 m2, en el cual se pretende llevar a cabo un aprovechamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima (POET), el predio se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGAS); UGA 36 Colima, con una Política Ecológica de Aprovechamiento Sustentable y con lineamientos para permitir el aprovechamiento de los espacios del centro de población, consolidando la función habitacional y de calidad de vida de la población y permitir su crecimiento con criterios ecológicos de planeación y factibilidad de dotación de servicios, por lo que dicha actividad no contraviene los lineamientos y criterios establecidos en ya mencionado programa por lo cual se Dictamina factible.” Extracto de la autorización ... Dado que la fabrica de hielo se encuentra dentro de la zona urbana es claro que se debe tomar en cuenta el uso de suelo municipal, por lo que solicito se realice la revisión nuevamente del expediente del proyecto y se reconsidere la factibilidad del proyecto en la Zona, dado que en primer lugar omitió información fundamental para su autorización como lo es el uso de suelo municipal, segundo lugar se generan afectaciones por el ruido y vibraciones a los vecinos colindantes y Tercero no está dando cumplimiento a la autorización IMADES.DGA-EIA-031/19 que emitió el Instituto y como lo establece el termino Décimo Tercero.- ...en caso de incumplimiento se deberá iniciar procedimiento en el entendido que se podrá invalidar la autorización...Agradezco de antemano la atención al presente oficio y me despido enviándole un cordial saludo.” (SIC).*

10.6.- Copia simple del escrito con número de oficio ..., de fecha 08 de marzo del 2021, firmado por el Licenciado ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, dirigido a la ciudadana Q1 y demás vecinos de la colonia Villas Providencia, en el cual se informa: *“(...) Con relación*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

a lo señalado referente al monitoreo de ruido, así como a los informes de cumplimiento semestrales, se hace de su conocimiento que con fecha 08 de febrero de 2021, fue presentado a este Instituto por parte del Administrador Único de la empresa Fábrica de Hielo ..., el informe de cumplimiento de términos y condicionantes correspondiente al periodo abril-diciembre 2020. Una vez analizado el informe mencionado, este instituto emitió el oficio número, de fecha 24 de febrero de 2020, notificado el día 01 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó a la empresa la suspensión de actividades de manera inmediata, en virtud de que los niveles de ruido superan a los que están determinados en la norma, así como la realización de las medidas y adecuaciones necesarias mismas que una vez realizadas deberá informar para la verificación física, y presentar el resultado del monitoreo donde se avale su total cumplimiento. De igual manera se le informa, que este Instituto, continuará realizando las verificaciones e inspecciones necesarias a efectos de dar seguimiento al cumplimiento de todos los términos y condicionantes impuestos a la empresa en comento, de las cuales se podrá desprender en su caso, la imposición de sanciones a la misma, en caso de incumplimiento. Con respecto a lo manifestado en el sentido de que la autoridad ambiental deberá tomar en consideración los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y territorial, este Instituto le manifiesta que revisando el expediente se observa que la resolución recaída a la empresa que nos ocupa, se fundamentó solamente en el Programa del Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) considerando factible el proyecto, sin embargo si debe existir el análisis del Programa de Desarrollo Urbano (PDU). Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva al presente oficio, se aprovecha la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.” (SIC).

10.7.- Copia simple del escrito sin número de fecha 12 de marzo del 2021, firmado por las y los vecinos de la colonia Villas Providencia, Q1, ... C., Q2, ..., ..., dirigido al LIC. ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en el cual se dicta: “Por este conducto me es grato saludarte y a la vez comunicarle que continua la problemática en la colonia Villa Providencia del municipio de Villa de Álvarez Col., específicamente la ... donde está instalada una fábrica de Hielo el ruido continua a pesar de los múltiples oficios pidiendo su intervención por lo cual solicitamos que nos puedan dar respuesta al oficio anterior enviado con fecha 12 de marzo del 2021, en el cual solicitamos se intervenga debido a que continúan trabajando y han hecho caso omiso a su oficio ... de fecha 24 de febrero y notificado el 01 de marzo del 2021 en el cual se le indica que se suspenden actividades en virtud de que el ruido supera lo que se determina en la norma. Solicitamos se realicen inspecciones al lugar para verificar las irregularidades y se haga cumplir los ordenamientos establecidos en la Ley y sobre todo para que se constate las afectaciones que estamos sufriendo los vecinos por el ruido de las maquinas, ya que presentamos afectaciones a la salud. Agradezco de antemano la atención al presente oficio.” (SIC).

10.8.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 06 de abril del 2021, firmado por las y los CC.Q1, ..., ..., Q2,, C., dirigido al C. LIC. ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, que me permito transcribir: “Por este conducto me es grato saludarte y a la vez comunicarle que continua la problemática en la colonia Villas Providencia del municipio

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

de Villa de Álvarez, Col., específicamente la Av. ... donde esta instalada una Fábrica de Hielo el ruido continua a pesar de los múltiples oficios pidiendo su intervención por lo cual solicitamos que nos puedan dar respuesta al oficio anterior enviado con fecha 12 de marzo del 2021, en el cual solicitamos se intervenga debido a que continúan trabajando y han hecho caso omiso a su oficio ... de fecha 24 de febrero y notificado el 01 de marzo del 2021 en el cual se le indica que se suspenden actividades en virtud de que el ruido supera lo que se determina en la norma. Solicitamos se realicen inspección el lugar para verificar las irregularidades y se haga cumplir los ordenamientos establecidos en la Ley y sobre todo para que se constate las afectaciones que estamos sufriendo los vecinos por el ruido de las máquinas, ya que presentamos afectaciones a la salud. Agradezco de antemano la atención al presente oficio.” (SIC).

10.9.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 12 de abril del 2021, firmado por las y los vecinos Villas Providencia, Q1, ... C., ..., Q2, dirigido al C. LIC. ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima mediante el cual se dice: *“Por medio del presente oficio quiero hacer de su conocimiento las diferentes irregularidades, inconsistencias e incumplimientos de la que es objeto la autorización en materia de impacto ambiental de la Fábrica de Hielo ... emitida por el Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima con numero de autorización ... de fecha 25 de Abril del 2019. 1.- De acuerdo a la guía para la realización del informe de factibilidad ambiental en materia de impacto ambiental uno de los requisitos en el apartado de anexos se indica que, para realizar la evaluación del presente proyecto es necesario que se acompañe de la siguiente información... 3.- Copia del Vocacionamiento de Uso de Suelo (si el proyecto se encuentra dentro del polígono de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal). Sin embargo en el considerando V de la autorización solo se hace mención de que se presentó copia del Dictamen de Congruencia de Factibilidad de Uso de suelo número de oficio ... para una superficie de 618.00 m2 y se determina factible, es decir no se toma en cuenta el uso de suelo municipal siendo que el predio objeto de la autorización está dentro del polígono de aplicación de programa de desarrollo urbano municipal Y POR LO TANTO EL POET NO LE ES APLICABLE PARA LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR. 2.- El Dictamen de Congruencia de Factibilidad de Uso de suelo número de oficio ... fue otorgado para una superficie de 618.00 m2 y el desarrollo de la actividad está autorizado para una superficie de 632.00 m2. 3.- En el considerando VII indica que personal técnico realizo visita al área donde se pretendía realizar el proyecto para corroborar la información presentada, sin embargo no se percataron de que es una zona habitacional y que por ende la instalación y operación de una fábrica es incompatible. 4.- En el considerando VII se indica que es factible la autorización siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas propuestas en el informe de factibilidad ambiental y a los términos y condicionantes del resolutivo, sin embargo como ya se le ha mencionado en diferentes oficios presentados no se ha dado cumplimiento cabal a la autorización, incumpliendo principalmente lo establecido en la condicionantes 1.5 relativo a la emisión de ruido. 5.- En el término Primero de la autorización se indica que se autoriza el proyecto en una superficie de 632.00 m2 y se indica el siguiente cuadro de construcción como polígono autorizado. (ANEXA TABLA). Sin embargo el cuadro de coordenadas del polígono autorizado no corresponde a las coordenadas de ubicación del proyecto, corresponde a un Patio en Manzanillo, como se muestra en la imagen. (IMAGEN). 6.- En el término*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

Séptimo se indica que se deberán presentar informes parciales de cumplimiento de las medidas de mitigación términos y condicionantes cada 6 meses. A la fecha deberían llevar por lo menos 3 informes de cumplimiento parcial, sin embargo en su oficio contestación con número de oficio ... me informa que en el mes de febrero del 2021 se presentó el informe de cumplimientos de términos y condicionantes del periodo abril-diciembre 2020, PERIODO QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL TÉRMINO POR LO TANTO ES INCUMPLIMIENTO. 7.- En relación a la condicionantes 1.5 en la que se establece que se deberá presentar en un lapso de 6 (seis) meses los resultados del monitoreo efectuado por una empresa acreditada por la EMA donde se respeten los límites máximos permisibles de emisión de ruido de acuerdo con los parámetros estipulados en la Norma Oficial Mexicana... En su oficio contestación con número de oficio ... me informa que en el mes de febrero del 2021 se presentó el informe de cumplimientos de términos y condicionantes del periodo abril-diciembre 2020 y que una vez analizada dicha información se determinó la suspensión de las actividades de la empresa en virtud de que el ruido supera lo establecido en las normas oficiales, es importante mencionar que desde que se le notificó a la empresa el día 1 de Marzo del 2021 a la fecha 12 de abril del 2021 las actividades de la fábrica continúan al igual que los ruidos y vibraciones, es decir no suspendieron actividad, NO ACATARON LA SUSPENSIÓN NOTIFICADA. 8.- Con relación a la condicionante 2.1 donde se indica que ...la construcción del proyecto se regirá conforme a la normatividad vigente en el estado y municipio en materia ambiental y de urbanización, así como también deberá contemplarse de manera preferente la topografía natural del terreno, conservándose ésta, para no alterar el drenaje natural superficial. Es claro el incumplimiento a esta condicionante debido a que se realiza una actividad de tipo industrial en una zona habitacional de acuerdo a la zonificación del municipio de Villa de Álvarez catalogada la zona como MB-3, y de acuerdo a lo indicado por Desarrollo Urbano del municipio la actividad es INCOMPATIBLE para la zona, es por ello que se les negó el uso de suelo y a la fecha NO CUENTAN CON USO DE SUELO MUNICIPAL FACTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE SU ACTIVIDAD, POR LO CUAL SERIA OTRO INCUMPLIMIENTO. Quiero concluir el presente escrito haciendo alusión a lo establecido en el CONSIDERANDO VIII.- Que como resultado del análisis y evaluación del proyecto "Fabrica de Hielo..." se concluye que es factible su autorización, siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas propuestas en el Informe de Factibilidad Ambiental así como en los términos y condiciones del presente oficio Resolutivo... y TERMINO DECIMOTERCERO que establece que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones aquí inscritas, esta autoridad iniciar el procedimiento correspondiente; en el entendido que pudiera obtener invalidación de la presente autorización... Son claras las disposiciones establecidas en la autorización y como ya se evidenció en el presente escrito son muchos los incongruencias e incumplimientos, los vecinos de la colonia Villas Providencias queremos que se haga cumplir lo establecido en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima así como de su Reglamento y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima." (SIC).

10.10.- Copia simple del escrito con número de oficio ..., con fecha 15 de abril del 2021, firmado por el Licenciado ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, dirigido a la ciudadana Q1 y demás vecinos de la colonia Villas Providencia, por medio del cual se informa: "(...) Tal y como le fue informado mediante oficio ..., notificado el día 08 de marzo de 2021, este

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Instituto ha dado seguimiento a los informes de cumplimiento que la referida empresa ha presentado, emitiendo el oficio número ..., de fecha 24 de febrero de 2021, notificado el 01 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó a la empresa la suspensión de actividades de manera inmediata, en virtud de que los niveles de ruido superan a los que están determinados en la norma, así como la realización de las medidas y adecuaciones necesarias mismas que una vez realizadas deberá informar para la verificación física, y presentar el resultado del monitoreo donde se avale su total cumplimiento. Derivado de lo anterior, este Instituto, ha continuado realizando las verificaciones e inspecciones necesarias a efectos de dar seguimiento al cumplimiento de todos los términos y condicionantes impuestos a la empresa en comento generándose con ello la iniciación de un procedimiento administrativo a nombre de la persona moral denominada ..., con los efectos legales que tal situación conlleve, de las cuales se podrá desprender en su caso, la imposición de sanciones a la misma, en caso de continuar con el incumplimiento. Sin embargo en dicho procedimiento administrativo se deberán respetar en todo momento los procedimientos legales aplicables, respetando el derecho de audiencia a la referida empresa. Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente oficio, se aprovecha la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.” (SIC).

10.11.- Copia simple de cédula de notificación de acuerdo administrativo número ..., firmado por la ciudadana Q1 con fecha 16 de abril del 2021, así como la persona como notificador.

10.12.- Copia simple del escrito con número de oficio ..., de fecha 22 de abril del 2021, firmado por el Licenciado ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, dirigido a la ciudadana Q1 y demás vecinos de la colonia Villas Providencias, mismo que señala: “(...) *Se entiende como impacto ambiental, a toda modificación del ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza, que genera consecuencias en el ambiente. Por lo tanto, la autorización de impacto ambiental otorgada por este Instituto al particular referido, abarca única y exclusivamente todo lo relacionado con la materia ambiental, es decir en dichas autorizaciones, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de las respectivas obras o actividades dentro del territorio del Estado, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos y prevenir futuros daños al ambiente y los recursos naturales. Estableciéndose una serie de términos y condicionantes, a fin de evitar, atenuar o compensar los impactos y riesgos ambientales susceptibles de ser producidos por las actividades llevadas a cabo por el peticionario de la autorización. Dichos términos y condicionantes, son sujetos a una supervisión por parte de este Instituto, a través de los análisis que se realicen a los informes parciales de cumplimiento que presente la persona física o moral a la que se le hay otorgado la autorización. Específicamente, en el caso de la fábrica de hielo, se ha dado seguimiento a las acciones realizadas y a los informes de cumplimiento. Actualmente se cuenta con un procedimiento administrativo abierto, derivado de los incumplimientos parciales que ha incurrido, como lo es, los resultados del monitoreo en el que se respeten los límites máximos permisibles de emisión de ruido de acuerdo con los parámetros estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT/1994, emitiendo al respecto una serie de acciones que la empresa deberá realizar en el plazo otorgado, implicando las consecuencias y sanciones legales que las leyes aplicables*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

establecen en caso de su incumplimiento. Concluyendo que este Instituto es competente para supervisar a la referida fábrica, única y exclusivamente para el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, por el periodo autorizado. Ahora bien, se hace de su conocimiento que las cuestiones relativas al funcionamiento de la referida fábrica y otorgamiento de la respectiva licencia comercial, son competencia de la autoridad municipal correspondiente, lo anterior en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez, autoridad a la que le corresponde emitir una opinión al respecto. Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente oficio, se aprovecha la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.” (SIC).

10.13.- Copia simple de escrito sin número de oficio, con fecha 10 de mayo del 2021, firmado por los vecinos Col. Villas Providencia, Q1, ... C., ..., Q2, ..., dirigido al C. LIC. ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, mismo que a la letra dice: *“Por este conducto me es grato saludarle y comentarle que agradezco su contestación con oficio número de fecha 27 de abril del 2021, y así como lo menciona en su oficio de contestación la licenciada de construcción del proyecto como la licencia comercial es competencia del Ayuntamiento de villa de Álvarez. Sin embargo la queja interpuesta ante el Instituto de Medio Ambiente que atinadamente dirige es por el funcionamiento del establecimiento especialmente por el ruido y por la actividad que se desempeña como fábrica de hielo, entiendo que son los encargados de regular este tipo de establecimientos por la actividad que se desempeña y por tener una autorización en materia de impacto ambiental. Sabemos que la autorización en materia de Impacto Ambiental autorizada tiene Términos y Condicionantes y que muchos de ellos no fueron cumplidas en tiempo y forma es la razón por que nos interesa que se aplique su reglamento en materia ambiental y sabemos como bien lo dicen en el oficio de contestación se tiene incumplimientos, uno de ellos el estudio de monitoreo de ruido el cual es una de nuestras quejas más importante ya que a partir de su primera visita a pesar de que se le indico a los propietarios del establecimiento que debían SUSPENDER ACTIVIDADES DE MANERA INMEDIATA ESTO NO HA SUCEDIDO, ha ido en aumento la actividad y el ruido. Entendemos que se tenga expediente abierto por su procedimiento administrativo, pero también sabemos que está próximo a vencer la autorización y no nos gustaría que la situación que vivimos quede impune y el establecimiento a pesar de no haber cumplido con el Reglamento Ambiental y con lo estipulado en la autorización de impacto ambiental emitida por el instituto continúe trabajando afectando la calidad de vida de todos los vecinos. Apelamos a su disposición y buen trabajo para aplicar su reglamento y realizar en la medida de su competencia sanciones y/o clausura del establecimiento lo que corresponda por la falta de atención a los términos y condicionantes de la autorización emitida y por no acatar lo establecido en su oficio ... donde se indica suspensión de manera inmediata de las actividades. Agradecemos de antemano la atención al presente oficio y a su pronta actuación.”* (SIC).

10.14.- Copia simple del escrito con número de oficio ..., con fecha 19 de mayo del 2021, firmado por el Licenciado ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, dirigido a la ciudadana Q1 y demás vecinos de la colonia Villas Providencia, mismo que refiere: *“(...) Con relación a la queja interpuesta ante este Instituto por el ruido que se emiten por el desarrollo de las*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

actividades de la referida fábrica de hielo, como se informó en el oficio de fecha 22 de abril de 2021, se tiene abierto un procedimiento administrativo, mismo que a su vez agotadas todas y cada una de las etapas procedimentales que marcan las disposiciones legales aplicables, se estará en condiciones de determinar las posibles sanciones a que pudiera ser acreedora la empresa. Por otro lado se informa que, con relación al cumplimiento de términos y condicionantes impuestos en el resolutivo9, de fecha 25 de abril de 2019, en referencia al proyecto denominado “Fábrica de Hielo ...”, se recibieron diversos oficios mediante los cuales la citada empresa, por conducto de su representante legal, informó las diversas acciones que se han realizado para su cumplimiento. Específicamente para el caso de la emisión de ruido, la empresa presentó un “Estudio de ruido perimetral de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994 (con la modificación al numeral 5.4 publicado el 03 del 12 del 2013)” correspondiente al mes de abril de 2021, el cual se anexa en copia simple a presente, del que se desprende que se están respetando los límites máximos permisibles de emisión de ruido de acuerdo a los parámetros establecidos en la NOM-081-SEMARNAT/1994, de acuerdo a la zona residencial en la que se encuentra la fábrica, informando de igual manera que fue retirado del lugar el equipo denominado “molino de hielo”, con el propósito de disminuir la emisiones de ruido. Una vez analizadas la promociones por parte de la referida fábrica de hielo, y habiendo verificado la veracidad de sus manifestaciones, con fecha 07 de mayo de 2021, se emitió el oficio, mediante el cual se tiene a la fábrica de hielo ..., dando cabal y total cumplimiento a los términos y condicionantes del resolutivo en materia de impacto ambiental número ... de fecha 25 de abril de 2019, ordenándose el archivo del proyecto, anexando copia del mismo al presente. Tal y como se había manifestado en oficio previos, este Instituto es competente para supervisar a la referida fábrica, única y exclusivamente para el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, por el periodo autorizado, informando por este conducto que la referida resolución, ya ha dejado de tener vigencia, toda vez que el plazo de 2 años por el que fue otorgado ya fue cumplido. Por lo anterior, se reitera que las cuestiones relativas al funcionamiento de la referida fábrica y otorgamiento de la respectiva licencia comercial, son competencia de la autoridad municipal correspondiente, lo anterior en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez, autoridad a la que le corresponde emitir una opinión al respecto. Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente oficio, se aprovecha la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.” (SIC).

10.15.- Copia simple del ESTUDIO DE RUIDO PERIMETRAL DE ACUERDO A LA NOM-081-SEMARNAT-1994 (CON LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 5.4 PUBLICADA EL 03 DE 12 DE 2013), firmado por el Biol. ..., Consultor Ambiental, respecto del PROYECTO “FABRICA DE HIELO ...”, como promovente el C. ..., del cual resulta necesario transcribir lo siguiente: “(...) **CONCLUSIONES** Después de haber realizado el monitoreo y los cálculos de las emisiones de ruido tal y como lo marca la NOM-081-SEMARNAT, se encuentra que el nivel emitido por la Zona de Emisión después de haber realizado los cálculos es:

Zona de Emisión	Nivel de Ruido Generado en Db (A)
1	53.35083

De acuerdo con la Norma-081-SEMARNAT-1994 y con la modificación al numeral 5.4 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013 los niveles máximos permisibles establecidos son:

ZONA	HORARIO	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE Db (A)
Residencial 1 (exteriores)	06:00 a 22:00	55
	22:00 a 06:00	50
Industriales y Comerciales	06:00 a 22:00	68
	22:00 a 06:00	65
Escuelas (áreas exteriores y juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	4 horas	100

Dado que el proyecto “Fábrica de ...” tiene un horario de operación de inicio a las 06:00 am y termina a las 10:00 pm, tomando en cuenta los resultados del monitoreo encontramos que, sus operaciones se encuentran en el cumplimiento de la Norma anteriormente citada, que el equipo denominado como “unidad de condensación” el cuales se clasifico como (ZE1), tomando en consideración que el equipo se encuentra delimitado con muro perimetral y un portón de acero, reforzando además que la Norma en su numeral 5.3.3.4.4 establece que “si $50 > 075$ dB, la fuente fija no emite nivel sonoro”. Sin embargo, se recomienda al encargado de la Fábrica de hielo mantener sus actividades dentro de los horarios permitidos, realizado monitoreos cada que haya alguna modificación en los equipos y mantener los equipos en optimas condiciones para evitar anomalías de ruido.”

10.16.- Copia simple del escrito con número de oficio ..., firmado por el Licenciado ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, dirigido a ..., mismo que indica: “(...) El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Colima (IMADES), declara que tiene a la empresa, Dando cabal cumplimiento a los TÉRMINOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO y DECIMO OCTAVO y a las CONDICIONANTES 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 5.1, 5.3 de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental No. ... emitida el día 29 (veinticinco) de abril de 2019 (dos mil diecinueve) del proyecto denominado “...”. Así mismo, una vez analizado dicho expediente, el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), informa que el proyecto denominado “...” se encuentra dando TOTAL CUMPLIMIENTO a los Términos y Condicionantes del Resolutivo en materia de Impacto Ambiental No. ... emitida el día 29 (veinticinco) de abril de 2019 (dos mil diecinueve). En virtud de lo anterior, es procedente que se archive el expediente del proyecto antes mencionado. Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.” (SIC).

10.17.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 16 de febrero del 2021, firmado por las y los vecinos de la, Q1,Q2 ... C.,,, ..., dirigido al DR., Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con sello de recibido de fecha 17 de febrero del 2021, marcando copia a la C. LICDA. ..., Secretaria de Salud y Bienestar Social, con sello de recibido en fecha 16 de febrero del 2021, mismo que

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

señala: *“Por este conducto me es grato saludarle y a la vez comunicarle que existe una problemática en la colonia Villas Providencia del municipio de Villa de Álvarez Col., específicamente la Av. ya que está instalada una Fábrica de Hielo en la zona habitacional la cual está provocando afectaciones a los vecinos que habitamos colindantes, por el ruido que generan las maquinas día y noche cabe señalar que la fábrica está funcionando sin licencia comercial del ayuntamiento y están operando desde octubre del 2020. Ya existen denuncias ante el ayuntamiento pero la fabrica continua operando, cabe señalar que el uso de suelo para esa actividad es INCOMPATIBLE tal como se indica en el programa de desarrollo urbano del municipio de villa de Álvarez. El motivo del presente oficio es para solicitar su intervención y realicen inspección al lugar para verificar las irregularidades y sobre todo para que se constate las afectaciones que estamos sufriendo los vecinos por el ruido de las maquinas, ya que presentamos afectaciones a la salud como son dolores de cabeza y debido a que el ruido por la noche también no se puede descansar, tenemos personas de la tercera edad, niños. Además como es sabido este tipo de establecimientos utilizan amoniaco como parte del proceso de refrigeración y estamos preocupados por algún incidente que pueda ocurrir si se produce un derrame de esta sustancia. Apelamos a su voluntad de revisar dicho establecimiento para la actividad que se desarrolla ya que los vecinos nos encontramos muy preocupados por las afectaciones que puede tener el que continúe trabajando la fabrica colindante a nuestras propiedad. Agradezco de antemano la atención al presente oficio y me despido enviándole un cordial saludo.”* (SIC).

10.18.- Copia simple del escrito con número de oficio ..., firmado por el DR. ..., Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dirigido a los CC. Vecinos de la colonia ...en Villa de Álvarez, Colima, mismo que a la letra dice: *“En atención a su escrito libre presentado ante esta Autoridad Sanitaria, relacionado con un hecho que consideran es una problemática en la colonia ... en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, debido a que en la Avenida ..., se encuentra instalada una fábrica de hielo denominada “...”, la cual provoca molestias y afectaciones a los vecinos colindantes, por el ruido que generan las maquinas día y noche; además, mencionan que presentaron la denuncia correspondiente ante el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, porque el uso de suelo no es compatible con dicha actividad, tal y como se indica en el programa de desarrollo urbano municipal, pero la fábrica continúa operando sin licencia comercial emitida por el H. Ayuntamiento. Al respecto, y en virtud de solicitar la intervención de esta Autoridad Sanitaria para la resolución a dicha problemática, es menester hacer de su conocimiento que el pasado 26 de febrero del presente año, se realizó dentro de nuestro ámbito de competencia una visita de verificación a la fabrica antes mencionada, la cual se apejó en todo momento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones que se dicten con base en ella. En dicha visita se constató que el establecimiento cumple en su mayor parte con la normativa sanitaria, por lo que se dará seguimiento de conformidad a lo que establece la Ley General de Salud. En tal sentido, y de conformidad con la LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, la cual establece que corresponde a los municipio llevar a cabo el programa de urbanización de las colonias, mientras que el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL ESTADO DE COLIMA, en el capítulo V. Clasifica los uso y destinos del suelo, los cuales se contemplan en el Programa de urbanización municipal, por lo que, deberá de solicitar al H. Ayuntamiento*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

de Villa de Álvarez, si el uso de suelo del establecimiento que nos ocupa, es de uso o destino compatible o condicionado. Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.” (SIC).

10.19.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 29 de octubre del 2020, firmado por las y los vecinos de la colonia Q1, ..., Q2,, ..., ..., ..., ..., ..., dirigido al C. ..., Presidente Municipal de Villa de Álvarez, que dice: *“Por medio del presente queremos exponer como vecinos de la colonia ... que se está instalando una fábrica de hielo justo a espaldas nuestras viviendas y actualmente nos está generando molestias por ruido aun cuando no se encuentra en operación (ventiladores, vibraciones, ruidos, energía lumínica). La zona donde se ubica la Fábrica de hielo es zona habitacional considerada MB-3 (mixto de barrio densidad alta) de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Zonificación del Municipio de Villa de Álvarez, por lo tanto el giro de Fábrica de Hielo es INCOMPATIBLE, no entendemos por qué están trabajando en una zona habitacional siendo una actividad que se debe desarrollar en una zona industrial. Por lo anterior solicitamos el retiro de la Fábrica de Hielo debido a que estamos presentando afectaciones en nuestra propia vivienda por una actividad que se realiza de manera ilícita de acuerdo a la reglamentación del municipio. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.”* (SIC).

10.20.- Copia simple del escrito sin número de oficio de fecha 08 de diciembre del 2020, firmado por las y los vecinos de la colonia..., Q1, ..., Q2, ... C.,, dirigido al C. ..., Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual se señala: *“Por este medio quienes suscribimos este documento, solicitamos de manera Urgente, se cancele la operación de la fábrica de hielo ubicada en Av. ..., en la Colonia Villa de Providencia, cuya empresa opera bajo Autorización Condicionada de Dictámen de Vocación de Uso de Suelo, autorizado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, puesto que no se cumple con lo establecido en el punto Tercero de los incisos a) y g) del Dictámen aprobado en el Acta de Cabildo número ... de 2019. Por lo que se expone, que la operación de dicha fabrica causa molestias a la tranquilidad de los vecinos, por los ruidos que genera y porque realiza trabajos días y noche. Por lo expuesto anteriormente, solicitamos la intervención de la autoridad municipal para que se suspendan las operaciones de la Fábrica de Hielo en mención, puesto que incumple con la vocación de uso de suelo y afecta a los habitantes que colindan con dicha fábrica. Por ello, solicitamos una respuesta por escrito a este documento, de acuerdo al derecho de petición que otorga el artículo Octavo de nuestra Carta Magna y que establece. Sin otro en particular, nos despedimos de usted, esperando contar con una pronta respuesta a nuestra petición.”* (SIC).

10.21.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 26 de noviembre del 2020, firmado por Q1, Q2, ..., ..., ..., dirigido al ARQ. ..., Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mismo que señala: *“Habitantes de la colonia ... del Municipio de Villa de Álvarez, solicitamos a usted, tenga a bien informarnos a la brevedad si la FABRICA DE HIELO, ubicada en Av... de la mencionada Colonia, cuenta con licencia de construcción autorizada, para construir una fábrica en una zona habitacional (MB-3) de acuerdo a lo establecido en el reglamento de zonificación del Municipio de Villa de Álvarez.”* (SIC).

10.22.- Copia simple del escrito con número de oficio ..., con fecha 11 de febrero de 2021, firmado por el Arq. ..., Director de Desarrollo Urbano, dirigido a vecinos de la colonia villa providencia, que a la letra dice: *“Por medio del presente y atendiendo la solicitud recibida en esta Dirección de Desarrollo Urbano con fecha 26 de noviembre de 2020 en la que se solicita información referente a la fábrica de hielo sobre la Av. Providencia número ...; le informo que cuenta con licencia de construcción emitida el 19 de septiembre del 2019 con folio ... Sin otro asunto en particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.”* (SIC).

10.23.- Copia simple del escrito con número de oficio ..., de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por el Arq. ..., Director de Desarrollo Urbano, dirigido al LIC. ..., Director de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, mismo que nos indica: *“Por medio del presente, hago de su conocimiento que el día 30 de octubre del 2020, esta dirección de Desarrollo Urbano recibió una denuncia por parte de los vecinos de la colonia Villas Providencia, referente al tema de la instalación de una fábrica de hielo con domicilio fiscal Av. Villas ... colonia Villas Providencia, dentro del municipio de Villa de Álvarez. Señalando la inconformidad debido a que se está generando molestias por ruido, siendo que se encuentra a espaldas de sus viviendas. Se emitió con Folio ... de forma CONDICIONADA su Dictamen de vocación de suelo Modalidad I para el giro FABRICA DE HIELO en una superficie utilizada de 632.00 m² al interior del predio antes referido, durante la vigencia del año fiscal en curso, siendo una de las condicionantes: “siempre y cuando no presente quejas vecinales”, por lo que QUEDA SIN EFECTO LA PRESENTE FACTIBILIDAD.”* (SIC).

10.24.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 26 de noviembre del 2020, firmado por los vecinos de la Colonia, Q1, Q2, ..., ... C., ..., dirigido al LIC. ..., Director de Desarrollo de Inspección, Licencias. Tianguis y Vía Pública, mismo que dicta: *“Habitantes de la colonia Villas Providencia del Municipio de Villa de Álvarez, solicitamos a usted, tenga a bien informarnos a la brevedad si la FABRICA DE HIELO, ubicada en Av... de la mencionada Colonia, cuenta con licencia de construcción autorizada, ya que tiene trabajando día y noche a partir del día 4 de noviembre del año en curso y se encuentra en una zona habitacional (MB-3) de acuerdo a lo establecido en el reglamento de zonificación del Municipio de Villa de Álvarez.”* (SIC).

10.25.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 18 de enero del 2021, firmado por los vecinos de la colonia Villas ..., Q1..., Q2, ... C., ..., ..., dirigido al LIC. ..., Director de Desarrollo de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, que dice: *“Nos referimos a la fábrica de hielo, de la que se ud ya tiene conocimiento, ubicada en Av. ... de la Colonia Villas Providencia. Dicha fabrica hasta el día de hoy no ha detenido su producción, sin tomar en cuenta que se encuentra en un área habitacional catalogada como MB-3, en reiteradas ocasiones le he informado que el funcionamiento de esa maquinaria ocasiona fuertes ruidos y vibraciones a nuestras viviendas aledañas. Cabe mencionar que, si dicho inmueble no cuenta con uso de suelo, así como dictamen ambiental expedido por Ecología, es factible no tener la licencia comercial, por lo anterior, solicito que a la brevedad posible se haga valer el Reglamento correspondiente, realizando inspección y levantamiento de Acta in situ, de ser así, se realice la clausura, no obstante de que el*

establecimiento no cuenta con autorizaciones correspondientes. Sin más por el momento, quedamos en espera de una respuesta pronta y favorable.” (SIC).

10.26.- Copia simple de escrito sin número de oficio, con fecha 12 de febrero del 2021, firmado por los vecinos de la colonia Villas Providencia, Q2.... C., ..., Q1, ..., ..., dirigido al LIC. ..., Director de Inspección y Licencias Comerciales del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, que indica lo siguiente: *“Por este medio venimos a reiterar nuestra inconformidad respecto de la ilegal fábrica de hielo de la que usted ya tiene conocimiento, ubicada en... de la Colonia ... Dicha fabrica hasta el día de hoy no ha detenido su producción, sin tomar en cuenta que se encuentra en un área habitacional catalogada como MB-3, misma a la cual hemos rehafirmado en distintas ocasiones que el funcionamiento de esa maquinaria ocasiona fuertes ruidos y vibraciones aledañas, afectando nuestra salud personal y las viviendas aledañas. Dicho inmueble no cuenta con uso de suelo, así como dictamen ambiental expedido por ecología, seguramente sin licencia comercial por lo que se encuentra fuera de toda normatividad; de esa manera solicito haga valer el Estado de Derecho imperante en el Municipio de Villa de Álvarez, por lo que solicitamos sea realizada una inspección y levantamiento de Acta in situ, de ser así, se realice la clausura por violentar la reglamentación municipal correspondiente. Sin más por el momento, quedamos en espera de una pronta acción favorable de la Dirección que usted ostenta así como del H. Ayuntamiento Municipal de Villa de Álvarez; de lo contrario tomaremos medidas cívicas que afectaran la ya deteriorada imagen de la actual Administración y las aspiraciones políticas del actual presidente municipal así como su cabildo.”* (SIC).

10.27.- Copia simple del ACTA DE CABILDO ...de sesión ORDINARIA No. ... del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez de fecha 08 de julio del 2019, de la cual se desprende lo siguiente: *“(...) DICTAMEN PRIMERO.- Es de APROBARSE Y SE APRUEBA DE MANERA CONDICIONADA el DICTAMEN DE VOCACIÓN DE USO DE SUELO MODALIDAD I, PARA EL GIRO DE FABRICA DE HIELO, EN LOS LOTES 14, 15, 16 Y 17 DE LA ...FRACCIONAMIENTO VILLAS PROVIDENCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 632.00 METROS CUADRADOS. SEGUNDO.- La vigencia de la presente autorización será por el año 2019 (dos mil diecinueve). TERCERO.- Las condiciones a que queda sujeto el dictamen de vocación de uso de suelo serán de manera integral y sin excepción alguna en su cumplimiento las siguientes: a).- Si se presentaran quejas por parte de los vecinos y/o propietarios de los predios aledaños y colindantes, por usos molestos del giro solicitado; (...).”* (SIC).

10.28.- Copia simple del ACTA DE CABILDO ..de sesión ORDINARIA No. ... del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez de fecha 08 de julio del 2019.

10.29.- Copia simple del ACTA DE CABILDO ... de sesión ORDINARIA ... del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez de fecha 08 de julio del 2019, de la cual me permito transcribir: *“(...) DICTAMEN PRIMERO.- Es de APROBARSE Y SE APRUEBA DE MANERA CONDICIONADA el DICTAMEN DE VOCACIÓN DE USO DE SUELO MODALIDAD I, PARA EL GIRO DE FABRICA DE HIELO, EN LOS LOTES 14, 15, 16 Y 17 DE LA MANZANA ..., CON UNA SUPERFICIE DE 632.00 METROS CUADRADOS. SEGUNDO.- La vigencia de la presente autorización será por el año 2019 (dos mil diecinueve). TERCERO.- Las condiciones a que queda sujeto el dictamen*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

de vocación de uso de suelo serán de manera integral y sin excepción alguna en su cumplimiento las siguientes: a).- Si se presentaran quejas por parte de los vecinos y/o propietarios de los predios aledaños y colindantes, por usos molestos del giro solicitado (...). Por lo acatado la instrucción del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración de los integrantes del cabildo, otorgar la vocación de uso de suelo modalidad I, para el giro de "Fabrica de Hielo" en los lotes 14, 15, 16 y 17 de la manzana 479, ubicado con frente a la ..., mismo que es APROBADO POR MAYORÍA con siete votos y las abstenciones de los Regidores ..., .., ... y ..., así como dos votos en contra de los Regidores y ... (...). (SIC).

10.30.- Copia simple del escrito con número de oficio ... de fecha 22 de marzo del 2021, firmado por los CC. ..., Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Mtra..., Sindica Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Arq. ..., Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Lic. ..., Director de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, dirigido a la C. Q1, mismo que señala: "Por este medio nos dirigimos a usted a fin de dar respuesta a su oficio recibió por esta autoridad municipal el día 30 de octubre del año 2020, de dicho escrito se desprende en esencia su solicitud para que estas autoridades que suscriben, realicen el retiro de la Fábrica de Hielo ubicada en ..., de la colonia ... en este Municipio, debido a las afectaciones que causan a las viviendas de los vecinos colindantes a esta colonia, según menciona usted en el referido curso. Para lo cual le informamos que derivado de su solicitud se realizaron diversos actos por esta autoridad municipal, el primero de ellos que le consta a usted es el consistente en que el director de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Álvarez, revoco el uso de suelo autorizado por el cabildo municipal y además fue levantada correspondiente acta de inspección en fecha 19 de noviembre de 2020, de la cual se desprende que el propietario está realizando los trámites necesarios para legalizar el funcionamiento, pero derivado de esto y justamente en consecuencia de este actuar municipal, se dio pie a que los propietarios de la fábrica de hielo presentaran demanda de juicio de nulidad radicada bajo el expediente, el cual se admitió mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2021, dentro del cual se encuentra un CONSIDERANDO "OCTAVO", en el cual el Magistrado Ponente determinó conceder la suspensión del acto reclamado mencionado, que las autoridades demandadas deben de ABSTENERSE de impedir o Perturbar el funcionamiento de la fábrica, cabe mencionar que en dicho juicio administrativo esta autoridad municipal como usted son partes con el carácter de autoridad responsable y de tercero perjudicado respectivamente. Motivos los anteriores por los que nos es legalmente imposible realizar en este momento el retiro de la Fábrica de Hielo a que hace referencia en su petición por estar impedidos legalmente. Sin más por el momento se realiza la presente notificación en consecuencia a lo ordenado por el juzgado de distrito en el expediente de amparo ..., reciba un cordial saludo." (SIC).

10.31.- Copia simple de escrito sin número de oficio, con fecha 12 de enero del 2021, firmado por los vecinos de la colonia Villas Providencia Q1, Q2, ..., .., dirigido al H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, que señala: "Por este medio, los abajo firmantes venimos a solicitar de nueva cuenta a este Honorable Cabildo se cancele la Licencia Condicionada a la Fabrica de Hielo ubicada en los lotes 14, 15, 16 y 17 de ..., ubicado en el numero ... de la Avenida Providencia del Fraccionamiento Villas Providencia. Antecedentes: En

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

marzo del 2019 se entregó una solicitud para que no se otorgaran permisos para construcción en el predio señalado en supralíneas. El día 8 de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de cabildo, No., los integrantes APROBARON POR MAYORÍA otorgar la vocación de uso de suelo modalidad I, para giro de "...", en los lotes 14, 15, 16 y 17 de la Manzana 479, ubicado en el numero ... del Fraccionamiento Villas Providencia, de manera condicionada y textualmente dice el dictamen: "AUTORIZACIÓN CONDICIONADA DEL DICTAMEN DE VOCACION DE USO DE SUELO MODALIDAD I, PARA EL GIRO FABRICA DE HIELO, CON UNA SUPERFICIE DE 632 METROS CUADRADOS" "Las condiciones a que queda sujeto el dictamen de vocación de uso de suelo serán de manera integral y sin excepción alguna en su cumplimiento las siguientes: a) "Si se presentaran quejas por parte de los vecinos y/o propietarios de los predios aledaños y colindantes, por usos molestos del giro solicitado". De lo anterior se desprende que es una licencia condicionada a los reclamos vecinales, mismos que se han estado manifestando desde antes de su instalación y se le siguen otorgando permiso, no obstante de constar con diversas peticiones de cancelación de licencia por parte de los vecinos y propietarios de los predios aledaños, tal como consta en el oficio entregado al C. Presidente Municipal ..., Con fecha del 30 de Octubre y 09 de Diciembre del 2020. Por lo anteriormente expresado y reiterado, solicitamos LA CANCELACION DE TODA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, COMERCIAL Y DE FUNCIONAMIENTO, a la fábrica de hielo ubicada en en los lotes 14, 15, 17 de la Manzana ... ubicado en el número ... de la ... del Fraccionamiento ..., ya que su autorización nos provoca diversas molestias (usos molestos). Advirtiéndole que de no acceder en consecuencia, tomaremos otras medidas que por ahora queremos evitar." (SIC).

10.32.- Copia simple del ACTA DE CABILDO No. .. de sesión ORDINARIA No. ... del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez de fecha 08 de julio del 2019.

10.33.- Copia simple de los REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL.

10.34.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 29 de diciembre del 2017, firmado por la C. Q1, dirigido al ING. ..., Director Local de Colima, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mismo que señala: "POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE DE LA PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO PARA EXTRAER AGUA EN LA ZONA HABITACIONAL DENOMINADA FRACCIONAMIENTO VILLAS PROVIDENCIA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, CON EL FIN DE SABER SI ESTOS TRABAJOS ESTAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y AUTORIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO. YA QUE COMO VECINOS DE ESTE FRACCIONAMIENTO VILLAS PROVIDENCIA Y COLONIA VILLAS DE ORO, ESTAMOS MUY PREOCUPADOS DEBIDO A QUE ESTA PERFORACION SE ENCUENTRA MUY CERCANA AL PEQUEÑO NACIMIENTO DE AGUA DENOMINADO TOPOCHARCO EN UNA DISTANCIA EN LÍNEA DIRECTA NO MAYOR A 50 METROS Y ADEMÁS EN EL HOSPITAL NUEVO QUE SE ENCUENTRA POR ESTE RUMBO TAMBIÉN CUENTA CON UN POZO PROFUNDO, POR LO QUE NOS PREOCUPA QUE NUESTRO TOPOCHARCO EN POCOS DÍAS QUEDE COMPLETAMENTE SECO. ADEMÁS POR LO QUE SABEMOS EN EL LUGAR DONDE ESTAN

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

HACIENDO LA PERFORACION DEL POZO PROFUNDO SERA CONSTRUIDA UNA FABRICA PARA HACER HIELO, LA CUAL DEBIERA CONSTRUIRSE EN LA ZONA INDUSTRIAL Y NO EN LA ZONA HABITACIONAL. LE AGRADESCO LA ATENCIÓN AL PRESENTE ING. ELEAZAR CASTRO CARO, Y ESPERO SI FUERA POSIBLE DAR RESPUESTA A MI ESCRITO PARA ESTAR ENTERADOS SI HAY AUTORIZACION O NO DE LOSTRABAJOS DE PERFORACION Y SI HABRIA CONSECUENCIAS EN EL TOPOCHARCO.” (SIC).

10.35.- Copia simple del escrito con número de oficio ... de fecha 19 de febrero del 2018, firmado por el Ing. ..., Director Local Colima de la CONAGUA, dirigido a la C. Q1, mismo que a la letra dice: *“Me refiero a su escrito de fecha 29 de diciembre de 2017 mediante el cual solicita información sobre la autorización de una perforación para la extracción, uso y aprovechamiento de aguas subterráneas en el Fraccionamiento ... del municipio de Villa de Álvarez, Colima. Al respecto, en atención a su solicitud se revisó el expediente y realizó visita técnica encontrando que la perforación cuenta con permiso y se ejecuta conforme a las especificaciones técnicas dictaminadas por esta dependencia para evitar el abatimiento del acuífero superior, con lo cual no se afectará el vaso de agua denominado Topocharco, el cual es llenado únicamente con escurrimientos pluviales, por lo que dado que no tienen un origen coincidente su comportamiento es independiente. Ahora bien, respecto a los señalamientos que realizan con respecto a la operación de una fábrica de hielo en una zona habitacional informo a Usted que, con fundamento en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano, así como de controlar y vigilar la utilización del suelo es competencia del Municipio en su jurisdicción geográfica. Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.”* (SIC).

10.36.- Copia simple del escrito sin número de oficio de la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “...”.

10.37.- Copia simple de la resolución título ... del expediente ... de fecha 21 de septiembre del 2018, signado mediante firma al calce por el Ing. ..., Director Local Colima, mismo que entre otras cosas señala: *“(...) PRIMERO.- Se determina PROCEDENTE otorgar TRANSMISIÓN DE DERECHOS PARCIAL Y DEFINITIVA del Título de Concesión número ..., a favor del C. ..., para explorar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo conforme al siguiente punto resolutivo. (...)”*.

10.38.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 23 de marzo del 2021, signado por los vecinos de la col. Villas Providencia, Q1, ..., Q2., ..., dirigido a la BIOLOGA ..., Directora Local Colima, en el cual se dice: *“El motivo de la presente es para solicitar el estudio de impacto ambiental con su respectiva resolución de impacto ambiental, que se llevó a cabo para obtener la concesión del pozo profundo para la extracción de agua para uso industrial, ubicado en predio rustico, en la avenida ...del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. En caso de que no se cuente con la autorización de impacto ambiental, favor de indicar los motivos por el cual no fue necesario dicho trámite. Agradecemos la atención al presente y esperamos una respuesta a nuestra solicitud.”* (SIC).

10.39.- Copia simple del escrito con número de oficio ..., de fecha 19 de abril del 2021, firmado por la Biol., Directora Local Colima de la Comisión Nacional del Agua, dirigido a la C. Q1, mismo que señala: *“(...) Al respecto me permito comunicarle que una vez analizado el trámite que dio origen al título de concesión que se menciona, se observa que no se considera como requisito la Manifestación de Impacto Ambiental de conformidad con el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. CAPÍTULO II DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES. Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: A) HIDRÁULICAS: I. (...). Por lo que se puede observar, que no se está en alguno de los supuestos indicados anteriormente, razón por la cual no se cuenta con el documento solicitado. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.”*

10.40.- Copia simple de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, de fecha 23 de abril de 2021, signado por la C. Q1 y la notificadora la C. ...

10.41.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 06 de abril del 2021, firmado por los vecinos de la colonia Villas Providencia Q1..., Q2, ..., ..., dirigido a la MTRA. ..., Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), que dice: *“POR ESTE CONDUCTO VECINOS DE LA COLONIA ... DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, SOLICITAMOS LA INTERVENCIÓN DEL ORGANO AUDITOR QUE USTED DIGNAMENTE DIRIGE PARA LLEVAR A CABO UNA REVISIÓN DEL PROCEDO ADMINISTRATIVO Y AUTORIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA INDUSTRIA QUE ES UNA FABRICA DE HIELO ...UBICADA EN AVENIDA ... EN LA COLONIA VILLAS PROVIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ. LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LOS CUALES QUEREMOS QUE SE LLEVE UNA REVISION EXHAUSTIVA SON: PERFORACION DEL POZO PROFUNDO, PARA EXTRACCION DE AGUA CAMBIO DE USO DE SUELO PERMISO DE CONSTRUCCION IMPACTO AMBIENTAL AUTORIZADO POR IMADES LICENCIA COMERCIAL TENIENDO PRESENTE QUE EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, TIENE CATALOGADA EN SU REGLAMENTO DE ZONIFICACION COMO HABITACIONAL MB-3 () LA UBICACIÓN DONDE SE ENCUENTRA LA FABRICA DE HIELO, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO INCOMPATIBLE. CABE MENCIONAR QUE AGREGADO A QUE ES UNA INDUSTRIA UBICADA EN ZONA HABITACIONAL EL RESULTADO DE SUS JORNADAS DE TRABAJO AFECTAN LA SALUD, LA TRANQUILIDAD Y DESCANSO DE LOS COLONOS. HEMOS ACUDIDO AL AYUNTAMIENTO A HACER NUESTRAS RESPECTIVAS QUEJAS Y SOLICITANDO LA REHUBICACION DE LA FABRICA Y HEMOS SIDO IGNORADOS POR LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO. AGRADECEMOS LA ATENCION AL PRESENTE Y ESPERAMOS TENER UNA RESPUESTA A NUESTRA PETICION.” (SIC).*

10.42.- Copia simple del escrito con número de oficio ... con fecha 19 de abril del 2021, firmado por MTRA. ..., Auditor Superior, Titular y Representante Legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, dirigido a la C. Q1 y la C. Q2.

10.43.- Copia simple del Acta de notificación de fecha 23 de abril del 2021, firmada por la MTRA. ..., la C. Q1 y como testigo de asistencia la C. Q2.

10.44.- Copia simple del ESTUDIO DE RUIDO DE ACUERDO A LA NOM-081-SEMARNAT-1994 (CON LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 5.4 PUBLICADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2013) firmado por la Ing. ..., Consultor Ambiental, como promovente la C. Q1, del cual se desprende: "(...) **CONCLUSIONES** (...) *Dado que el área de proyecto se encuentra en una Zona Urbana de acuerdo a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano "mapa de Zonificación" publicado en septiembre del 2005, mismo en el que se marca el área de proyecto publicado como H-4 simbología perteneciente a una Zona habitacional de densidad Alta, por lo que se considera entonces que el área considerada como una zona habitacional (residencial) por lo tanto de acuerdo a la Norma, tomando en cuenta los parámetros establecidos y la variación en los horarios, se concluye que los niveles de ruido que recibe el área del proyecto rebasan los niveles máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 (con la modificación al numeral 5.4).*" (SIC).

10.45.- Copia simple de la CÉDULA PROFESIONAL ELECTRONICA a nombre de ...

10.46.- Copia simple del ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN con No. de folio ... con nombre Fábrica de Hielo.

10.47.- Copia simple de escrito con número de oficio ... de fecha 26 de noviembre de 2020, firmado por el Arq. ..., Director de Desarrollo Urbano, dirigido al LIC. ..., Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, mismo que refiere lo siguiente: "(...) *Folio ...: Le informo que la autorización condicionada del dictamen de Vocación de Uso de Suelo Modalidad I para el giro Fabrica de Hielo se autorizó por cabildo en el acta ... el 12 de julio del 2019, en la sesión ordinaria 019, el solicitante presenta un oficio de por medio del cual emiten autorización condicionada para realizar el proyecto ya que se propone una fabrica de hielo en barra y cubos, cuyo proceso verde es mediante refrigerante ecológico R507 que no incluye el uso de amoníaco ni químico alguno nocivo para el entorno vecinal ni ecológico. Una de las condicionantes del documento es "si presentaran quejas por parte de los vecinos y/o propietarios de los predios aledaños y colindantes para usos molestos del giro solicitado" por lo que al ser presentada la queja queda sin efecto la presente factibilidad, cabe aclarar que este documento no otorga ningún permiso ni licencia de funcionamiento. Se emitió un oficio al Director de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública con folio ..., donde se le notifica la cancelación del uso de suelo emitido el 27 de octubre del 2020 para el año fiscal en curso, el cual a la fecha no había sido presentada ninguna queja vecinal, para que le de seguimiento con el procedimiento correspondiente. Anexo copia del acta de cabildo, copia del oficio ... sin efecto, copia del oficio ... y copia de la licencia de construcción. Referente al punto donde solicita a*

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

donde puede acercarse para solicitar la revisión del funcionamiento de la fábrica de hielo es en la Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública con el Lic..., ubicado en el edificio de la Presidencia Municipal, J. Merced Cabrera 55. Folio 0461620: referente al tema del cableado de telecomunicaciones en el fraccionamiento de Villafuentes, le informo que en el proyecto ejecutivo de urbanización de conformidad a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y el Reglamento de zonificación en el artículo 166, 174, capítulo 18 de obras mínimas de urbanización, se autorizó el cableado subterráneo para la red de electrificación, siendo una de las obras mínimas de urbanización solicitada. No se obliga al promotor introducir la red de telecomunicaciones oculta. Cito los artículos antes mencionados: I. Red de abastecimiento de domicilio, II. Red de alcantarillado domicilios, III. Sistema de desalojo de agua pluviales; IV. Red de electrificación con servicio de baja tensión, instalación híbrida, solo en desarrollos de interés social y popular, el ayuntamiento podrá autorizar la instalación aérea. V. Red de alumbrado público sobre poste metálico o de Concreto e instalación oculta en vialidades vehiculares y peatonales, y en áreas verdes y áreas de cesión, solo en i desarrollos de interés social y popular, el ayuntamiento podrá autorizar se coloque sobre poste CFE con instalación aérea. VI. Señalamiento, incluyendo placas de nomenclaturas, en i vialidades vehiculares y peatonales, y VII. Arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, áreas verdes y de esparcimiento, y áreas de cesión. Cuando la compañía que presta el servicio telefónico decida introducir su red simultáneamente a la urbanización, la licencia de urbanización cubrirá la totalidad de los trabajos, cuando ésta decida iniciarlos una vez recibida por el municipio, deberá tramitar ante el ayuntamiento la licencia respectiva y cubrir los derechos por la misma, el sistema de canalización será oculto, con acometidas domiciliarias.” Sin otro asunto en particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.” (SIC).

10.48.- Copia simple de escrito con número de oficio ..., con fecha 12 de octubre de 2020, firmado por el Arq. ..., Director de Desarrollo Urbano, dirigido a la ciudadana ..., mismo que señala: “(...) De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población para la ciudad de Villa de Álvarez, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 19 de Diciembre del 2015, el predio de su solicitud se localiza en una zona Mixto de Barrio (MB-3), dentro de un Área Incorporada. De conformidad a los artículos 29 y 68 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, el giro de Fabrica de Hielo, corresponde al grupo de talleres de servicios y ventas especializadas, el cual no forma parte de los grupos permitidos. Sin embargo, en atención a su solicitud de reconsideración se solicitó el ingreso del dictamen de resolutive de impacto ambiental en el IMADES Número de oficio ..., en el cual de acuerdo a las normatividades ambientales correspondientes considera que el proyecto es procedente y resuelve autorizar de manera CONDICIONADA la realización del proyecto en materia de impacto ambiental, por lo que deberá cumplir con las condicionantes que se mencionan en dicho documento. Al respecto en seguimiento a su reconsideración y en virtud de que el giro solicitado no genera impactos negativos en la zona, derivado del dictamen presentado por el IMADES, éste H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano determina FACTIBLE CONDICIONADO su Dictamen de Vocación de Suelo Modalidad I para el giro de Fabrica de hielo, en una superficie utilizada de 632.00 m2 al interior del predio antes referido, durante la vigencia del año fiscal en curso, siempre y cuando no presente quejas vecinales en la inteligencia de: - Si en algún momento presentara quejas vecinales por usos molestos

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

del giro solicitado, quedará cancelado el dictamen de vocación de uso de suelo Modalidad I y su licencia comercial. – Refrendar esta factibilidad el próximo año fiscal (1 de enero del 2021), siempre y cuando no se hayan presentado inconformidades vecinales por la operación de uso solicitado; - Adoptar las medidas técnicas emitidas por el Departamento de Ecología de éste H. Ayuntamiento, que permitan garantizar su operación dentro de los parámetros ambientales permisibles en lo referente a emisiones a la atmósfera, agua, suelo, ruido, riesgo y manejo de residuos sólidos o peligrosos; - No utilizar la vía pública (banqueta, área municipal o arroyo vehicular) para colocar publicidad, ni realizar actividades propias del giro solicitado, como carga y descarga, área de exhibición, reparación, resguardo, venta de sus productos u otros; - Si en algún momento presentara quejas vecinales por usos molestos del giro solicitado, se cancelará el uso de suelo autorizado; - Operar dentro del local y en los horarios que establezcan la Dirección de Inspección y Licencias; - Deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT/2015, NOM-045-SEMARNAT/2017 y NOM-050-SEMARNAT/2017 referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes. – Deberá cumplir con las condicionantes enlistados en el resolutive de impacto ambiental IMADES.dgaeia031/19 emitido por la dirección de gestión ambiental del Instituto para el medio ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. *CABE SEÑALAR QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS DEJARA SIN EFECTO LA PRESENTE FACTIBILIDAD. *LE INFORMO QUE ESTA NO ES UNA LICENCIA DE USO COMERCIAL, NI OTORGA NINGUN PERMISO. La presente autoriza única y exclusivamente la utilización de la superficie previamente referida para el giro solicitado durante la vigencia de un año calendario, pero no constituye la aprobación de las condiciones de habitabilidad del inmueble para la operación del giro por lo que no lo exime de obtener y dar cumplimiento a las especificaciones y lineamientos establecidos en el Dictamen Ambiental de Funcionamiento, la constancia de Protección Civil y otros permisos con injerencia en la operación del giro solicitado. Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (SIC).

10.49.- Copia simple de escrito con número de oficio ..., con fecha 23 de noviembre de 2020, firmado por el Arq. ..., Director de Desarrollo Urbano, dirigido al LIC. ..., Director de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, en el cual se señala: “Por medio del presente, hago de su conocimiento que el día 30 de octubre del 2020, esta dirección de Desarrollo Urbano recibió una denuncia por parte de los vecinos de la colonia Villas Providencia, referente al tema de la instalación de una fábrica de hielo con domicilio fiscal Av. Villas ... colonia Villas Providencia, dentro del municipio de Villas de Álvarez. Señalando la inconformidad debido a que se está generando molestias por ruido, siendo que se encuentra a espaldas de sus viviendas. Se emitió con Folio ... de forma **CONDICIONADA** su Dictamen de vocación del suelo Modalidad I para el giro **FABRICA DE HIELO** en una superficie utilizada de 632.00 m2 al interior del predio antes referido, durante la vigencia del año fiscal en curso, siendo una de las condicionantes: “siempre y cuando no presente quejas vecinales”, por lo que **QUEDA SIN EFECTO LA PRESENTE FACTIBILIDAD.**” (SIC).

10.50.- Copia simple de escrito con número de oficio ..., con fecha 15 de julio de 2019, firmado por ..., Secretario del H. Ayuntamiento, dirigido al Arq. ..., Director de Desarrollo Urbano, mismo que dicta: “El Suscrito Secretario del Honorable

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio de la presente, me permito hacer CONSTAR Y CERTIFICO que en el Libro ...del archivo de esta Secretaría obra el Acta número ... de fecha 12 de Julio del 2019, relativa a la Sesión Ordinaria No. ... de Cabildo y en su parte conducente dice lo siguiente: En uso de la voz el Regidor ..., en su calidad de Presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos, da lectura al Dictamen de vocación de uso de suelo modalidad I, para el giro de "Fábrica de Hielo", en los lotes 14, 15, 16 y 17 de la manzana ..., ubicado con frente a la Avenida ..., con una superficie de 632.00 metros cuadrados, ya que cumple con los requisitos de Ley y Normatividad vigente establecidos para dicha creación; el cual a la letra dice: (...) Por lo que una vez analizado el dictamen anteriormente expuesto, los integrantes del H. Cabildo Municipal, APROBARON POR MAYORÍA de los presentes el Dictamen de vocación de uso de suelo modalidad I, para el giro de "Fábrica de Hielo", en los lotes 14, 15, 16 y 17 de la ..., ubicado con frente a la Avenida Providencia de la Etapa 3 del Fraccionamiento Villas Providencia, con una superficie de 632.00 metros cuadrados, con las abstenciones de los CC. Regidores ..., ..., ...y ...; así como los votos en contra de los CC. Regidores ... y ..., quienes no manifestaron el motivo de su votación." (SIC).

10.51.- Copia simple del escrito con número de folio ..., firmado por los CC. Arq. ..., Jefa de Licencias de Construcción y el Arq. ..., Director de Desarrollo Urbano, en fecha 23 de septiembre de 2019, dirigido al C. ...

10.52.- Copia simple de SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, firmada por la C. Q1 de fecha 12 de febrero del 2021.

10.53.- Copia simple de croquis, respecto de la obra CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE JERONIMO ARZAC, firmado por la ARQ. ..., Superintendente de construcción, ING. ..., Residente, ARQ. ..., Jefe de Supervisores.

10.54.- Copia simple de escrito sin número de oficio, con fecha 12 de enero del 2021, firmado por los vecinos de la colonia Villas Providencia Q1, ..., Q2, ..., ..., mismo que señala: "Por este medio, los abajo firmantes venimos a solicitar copia certificada de la Licenciada Comercial, Licencia de construcción, dictamen de vocación de uso de suelo modalidad I y en su caso el acta de aprobación del cabildo, del año fiscal 2020 de la Fabrica de Hielo ubicada en los lotes 14, 15, 16 y 17 de la ..., con número ..., de la Avenida Providencia del Fraccionamiento ..., con denominación comercial "..., EMPRESA 100% ECOLOGÍA". (SIC).

10.55.- Copia simple de SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, firmada por la C. Q1 de fecha 19 de enero del 2021.

10.56.- Copia simple de croquis, respecto de la obra CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE JERONIMO ARZAC, firmado por el ING. ..., Superintendente de construcción, ING. ..., Residente, ARQ. ..., Jefe de Supervisores.

10.57.- Copia simple de escrito sin número de oficio, con fecha 12 de enero del 2021, firmada por los vecinos de la colonia Villas Providencia Q1, ..., Q1, ...

10.58.- Copia simple de escrito sin número de oficio, con fecha 12 de enero del 2021, firmada por los vecinos de la colonia Villas Providencia Q1, ..., Q2, ..., ..., dirigido a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mismo que dicta: *“Por medio del presente nos gustaría que se nos informara al respecto de la Fábrica de Hielo ubicada en ... colonia Villas Providencia, debido a que cuentan con pozo profundo de agua, sin embargo desconocemos si existió autorización en materia de impacto ambiental para obtener la concesión, la dirección de ecología del ayuntamiento debe tener conocimiento si cuenta con la concesión y si tienen autorización en materia de impacto ambiental para el pozo. Nos gustaría saber si ustedes tienen información al respecto que nos pudiera ayudar para tener la certeza de que el pozo de agua ubicado dentro de las instalaciones de la fábrica tenga las autorizaciones correspondientes de manera legal y correcta. Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.”* (SIC).

10.59.- Copia simple del escrito con número de oficio ... de fecha 04 de mayo de 2021, firmado por el Licenciado ..., Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la C. Q1, mismo que a la letra dice: *“Por medio de la presente y en términos del artículo 135 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, doy puntual respuesta a su solicitud de información, misma que fue presentada de manera física en este H. Ayuntamiento, para lo cual anexo oficio de respuesta por parte de la Unidad Administrativa responsable del contenido de lo solicitado. Sin otro particular por el momento y en espera de que la información entregada sea de su utilidad le envié un cordial saludo.”* (SIC).

10.60.- Copia simple del escrito con número de oficio ... de fecha 04 de mayo del 2021, signado por el L.D.I. ..., Director de Ecología, dirigido al LIC. ..., Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mediante el cual se informa: *“(...) Sepa usted que la Dirección de Ecología hizo solicitud con número de oficio ... con fecha del 25 de noviembre del 2020, en relación a la extracción y uso del agua del pozo profundo, así como del impacto ambiental con su respectiva resolución de impacto ambiental, así como también saber si le está dando cumplimiento y/o llevando a cabo el cumplimiento de las condicionantes que en dicho documento se deriven, de la fábrica de hielo localizada en la ..., en la colonia Villas Providencia, recibiendo respuesta de la CONAGUA el día 07 de enero del 2021, donde se expone lo siguiente: 1.- Que con ... emitido el 21 de septiembre del 2018 por la CONAGUA, se otorga la procedencia de transmisión de derechos parcial y definitiva a favor del C. ..., generando título de concesión con número ..., el cual le ampara la explotación, uso o aprovechamiento de un volumen de 20,000.00 m³/anuales de aguas subterráneas, por un plazo de 30 años, contados a partir del día 29 de enero del 2013, mediante el pozo P-2599 CNA, para uso industrial, ubicado en predio rustico denominado “La haciendita”. 2.- CONAGUA determina que si cuenta con permiso de extracción y uso de agua a través de pozo profundo, haciendo la aclaración que para el trámite que originó el título de la concesión no se considera como requisito el estudio de impacto ambiental y que a la fecha no se ha ordenado una visita de inspección para verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el citado título de concesión. 3.- CONAGUA no hace llegar copia o informe en relación de los estudios de impacto ambiental, así como el listado de condicionantes emanado de la misma, tal cual se solicitó en el oficio girado por la dirección de Ecología el día 25 de Noviembre del 2020. Sin más por el momento me despido con un afectuoso saludo.”* (SIC).

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

10.61.- Copia simple del escrito sin número de oficio, con fecha 14 de diciembre del 2020, firmado las CC. ... y la Licenciada ... dirigido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado.

10.62.- Copia simple del escrito con número de oficio ... de fecha 30 de noviembre del 2020, signado por el L.D.I. ..., Director de Ecología del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, dirigido a la C. ..., del cual se desprende lo siguiente: *“Por este conducto me es grato saludarle e informarle que esta Dirección de Ecología recibió una solicitud de Dictamen Ambiental de Funcionamiento (DAF) con número de solicitud de ... con giro comercial de fábrica de Hielo, la cual está localizada en la calle providencia No. Dicho giro presenta problemática de ruido, energía lumínica y vibraciones, así lo refieren los colonos de la colonia Villas Providencia mediante la queja recibida ante esta dirección. Debido a que su dictamen de vocación de suelo con número de oficio ... otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano en el cual determina que es factible condicionado la vocación de suelo y cuenta con una vigencia del año en curso, siempre y cuando no presente quejas vecinales, y de acuerdo al oficio ... el cual fue emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con fecha de 23 de noviembre del 2020, en el menciona que QUEDA SIN EFECTO LA PRESENTE FACTIBILIDAD debido a que presente queja vecinal. Por lo anterior mencionado esta Dirección de Ecología concluye que la solicitud ingresada para obtener el DAF con giro comercial de fábrica de hielo queda cancelada por la carencia del Dictamen de vocación de suelo y por tanto no se le otorgara el DAF. Agradezco de antemano la atención al presente oficio y me despido enviándole un cordial saludo.” (SIC).*

10.63.- Copia simple de la resolución del expediente ... de fecha 21 de septiembre del 2018, signado mediante firma al calce por el Ing. ..., Director Local Colima, de la Comisión Nacional del Agua.

10.64.- Copia simple del REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA.

10.65.- Copia simple del DICTAMEN DE VOCACION DE SUELO MOD.II FUSION: DICTAMEN PROCEDENTE CONDICIONADO, con número de folio ... de fecha 09 de marzo del 2018, firmado por el Ing. ..., Director General de Desarrollo Urbano y Ecología.

10.66.- Copia simple del DICTAMEN DE VOCACION DE SUELO MOD.II EDIFICACION con número de folio ... de fecha 01 de agosto del 2019, firmado por el Arq. ..., Director de Desarrollo Urbano, dirigido al C. ...

10.67.- Copia simple de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN con número de folio 3080/2019 de fecha 19 de septiembre del 2019, firmado por el Arq. ..., Director de Desarrollo Urbano y la Arq. ..., Jefa de Licencias de Construcción, dirigido al C.

10.68.- Copia simple de la constancia ..., firmada por el C. ..., Director de Protección Civil Municipal, dirigido a la C. ..., en el cual se informa: *“Como resultado de la visita de inspección que realizo personal de esta Dirección y con el número de solicitud ..., en base a las atribuciones que nos confiere el Reglamento de Protección*

Civil para el Municipio de Villa de Álvarez, hacemos CONSTAR que en la primer visita al domicilio de arriba mencionado se cumple con los requisitos en materia de Seguridad y Protección Civil. Por lo tanto se extiende la presente CERTIFICADO de SEGURIDAD el día 26 de Octubre del 2020. La presente constancia tiene una vigencia de 1 (un) año y quedara sin efecto por la falta de mantenimiento del equipo de seguridad y/o al hacer alguna modificación del local o del material que le requerimos, o hasta que las Normas Oficiales Mexicanas y Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Villa de Álvarez vigentes cambien en la materia.”

10.69.- Copia simple de escrito con número de oficio ..., dirigido a la C. ...

10.70.- Copia simple del escrito con número de oficio ... de fecha 09 de marzo del 2018, dirigido al C. ...

10.71.- Copia simple del escrito de JUICIO DE NULIDAD con número de oficio ... de fecha 28 de enero de 2021, firmado por ..., Magistrado Instructor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

10.72.- Copia simple de JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO con número de expediente ... de fecha 22 de febrero del 2021, firmado por ..., Magistrado Presidente y ..., Secretaria General de Acuerdos.

10.73.- Copia simple del escrito de comparecencia firmado por la C. Q1, dentro del JUICIO DE NULIDAD con número de expediente ... dirigido al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, de fecha 03 de marzo del 2021.

10.74.- Copia simple del escrito firmado por la C. Q1, mediante el cual se interpone RECURSO DE RECLAMACIÓN dentro del expediente ..., dirigido al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

11.- Escrito con número de oficio ..., recibido en esta Comisión el día 19 de julio del 2022, firmado por la Mtra. AR1, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mismo que a la letra dice: “(...) se solicita a la suscrita en mi carácter de Presidenta Municipal, “...se remita a esa H. Comisión copia certificada y/o autenticada por quien legalmente deba hacerlo del “PLAN DE ZONIFICACIÓN DEL Municipio de Villa de Álvarez,”. Al respecto le informo que el documento que refiere "PLAN DE ZONIFICACION DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ", no existe como tal; sin embargo el documento que se podría equiparar a la solicitud que realiza es el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa de Álvarez Colima, y dentro de este documento existe un apartado de Zonificación, dicho documento es público, toda vez que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 26 de noviembre del año 2005 ya que se encuentra disponible en <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/26112005/sup01/15112601.pdf> y el día 19 de diciembre del año 2015 se realizó una modificación a dicho documento que también se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima y se encuentra en el siguiente <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/19122015/sup01/15121901.pdf>, así mismo se agregan ambos documentos en copias certificadas. El Programa de Desarrollo urbano del centro de población de Villa de Álvarez, aprobado por el H. Cabildo el día 24 de

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

septiembre de 2005 y publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el día 26 de noviembre de ese mismo año, dentro de sus metas específicas de Planeación Urbana señala entre otras, la siguiente: Organizar la estructura urbana del área de aplicación, jerarquizando las unidades territoriales y proponiendo la asignación de usos y destinos acordes con el potencial de desarrollo. Con fecha 1º de octubre del año 2015, el Cabildo del municipio ya mencionado aprobó la modificación al Programa de Desarrollo Urbano que nos ocupa, la cual entre otros puntos establece, reubicar el equipamiento propuesto en el cruce de las calles Paseo de los Limones y avenida Niños Héroe, así como la estructuración de la red vial primaria y secundaria acorde con las expectativas de crecimiento futuro de las unidades territoriales inmediatas y las propuestas; conforme se asienta en el documento del cual solicitan su publicación, así como en la certificación del punto de Acuerdo del acta de cabildo expedida el 9 de diciembre del año 2015, por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo. Por haberse cumplido las disposiciones legales correspondientes, se realizó la publicación el día 19 de diciembre del año 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el documento que contiene la MODIFICACIÓN AL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE VILLA DE ÁLVAREZ", la cual entre otros puntos establece, reubicar el equipamiento propuesto en el cruce de las calles Paseo de los Limones y avenida Niños Héroe, así como la estructuración de la red vial primaria y secundaria acorde con las expectativas de crecimiento futuro de las unidades territoriales inmediatas y las propuestas "(SIC).

Anexándose los siguientes documentos:

11.1.- Copia certificada del PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE VILLA DE ÁLVAREZ, aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, Colima, publicado en fecha sábado 26 de noviembre del 2005.

11.2.- Copia certificada de la MODIFICACIÓN del PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE VILLA DE ÁLVAREZ, aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez Colima, publicada en fecha sábado 19 de diciembre del 2015.

12.- Escrito con número de oficio ..., entregado a esta Comisión en fecha 06 de julio del 2022, firmado por la Licda..., Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, que a la letra dice: "*Por instrucciones del Magistrado Presidente, ..., en atención a su oficio VI.A./1033/2022 de fecha 15 de junio de 2022, recibido en la Oficialia de Partes de este Órgano Jurisdiccional el día 30 de junio del 2022, oficio que fuera emitido dentro del expediente de queja radicado bajo el número CDHEC/429/2020, mediante el cual nos solicita: Si se emitió sentencia definitiva del expediente radicado bajo el número ... respecto del cual la persona de apellidos ... tiene el carácter de Tercera Interesada; al respecto le informo lo siguiente: a) En relación a si ya se emitió sentencia definitiva en el citado expediente, le informo que a la fecha no se ha dictado sentencia definitiva. B) En cuanto al expediente radicado en este Tribunal bajo el número ..., se informa que efectivamente la C. Q1, figura con el carácter de tercera interesada en dicho juicio. Sin otro en lo particular aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más distinguida consideración.*" (SIC).

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

13.- Escrito con número de oficio ..., recibido por esta Comisión en fecha 05 de agosto del 2022, firmado por la Licenciada ..., Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, que a la letra dice: *“En respuesta a su oficio número VI.A/1292/22 de fecha 02 de agosto de 2022, y recibido en esta dependencia el día 03 de Agosto del año en curso; en el cual solicita información copias certificadas del Reglamento de Zonificación Municipal, tengo a bien informarle que dicha información ya había sido requerida con antelación, mediante oficio VI.A/1170/22 de fecha 14 de julio de 2022, por lo que se dio contestación el día 19 de julio del presente año, en el cual se anexó la documentación certificada que había sido requerida en su momento. Así mismo anexo copia del oficio ... con el cual acredito lo dicho en líneas anteriores, por lo cual: PIDO: ÚNICO.- Se me tenga dando cumplimiento a lo solicitado.”* (SIC).

14.- Comparecencia de la ciudadana Q2 en fecha 11 de agosto del 2022, quien ante el personal de esta Comisión Estatal, manifestó: *“(...) que comparezco voluntariamente para hacer mía la queja presentada por la Q1, quien es vecina de la suscrita, en virtud a que también soy perjudicada por los mismos hechos que se investigan dentro del expediente de queja radicado bajo el numero CDHEC/429/2020; mi afectación es en cuanto la salud desde que se instala la fábrica de hielo, misma que se encuentra a un lado de mi vivienda, ya que yo tengo viviendo en dicho domicilio desde el año 2004 y todo era tranquilo hasta que llego esta fábrica, he tenido problemas de sueño en mis horas de descanso, en cuanto a los daños de vivienda aun no son visibles pero en cuanto a mi salud me siento cansada y dañada, ya que desde hace dos años padezco de dolor de cabeza, porque mi recamara se encuentra a una lado de la fábrica, la cual no se porque autorizaron el giro de la fábrica el municipio de villa de Alvarez, Colima, ya que es una zona habitacional, y me encuentro a un aproximado de 20 metros de distancia de dicha fabrica, los ruidos son constantes esto por los refrigeradores y maquinaria que utilizan dentro, los siete días de la semana y las 24 horas del día, ya que he recurrido ha varias dependencias hasta con la Gobernadora, hasta la fecha no he tenido solución del daño que me están ocasionando, ya que a mi edad necesito tranquilidad por ser una persona adulta mayor, haciéndole saber que soy propietaria del inmueble en la cual habito, me es imposible irme a otro lugar, quien a mi punto de vista considero quien debe de irse es la fábrica de hielo, porque yo tengo viviendo en mi domicilio desde el 2004 hasta la fecha. Siendo todo lo que tengo que manifestar.”* (SIC).

Agregándose los siguientes documentos:

14.1.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Q2, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

15.- Escrito con número de oficio ..., recibido por esta Comisión en fecha 15 de agosto del 2022, firmado por la Licenciada ..., Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, que a la letra dice: *“(...) En respuesta a su oficio número VI.A/1331/22 de fecha 05 de agosto de 2022, y recibido en esta dependencia el día 10 de Agosto del año en curso; en el cual solicita información copias certificadas del Reglamento de Zonificación Municipal, al respecto le informo que el Municipio de Villa de Álvarez no cuenta con un reglamento de zonificación como tal ya que el tema referente a la zonificación se regula con el Reglamento De Desarrollo Urbano Y Seguridad Estructural Para El Municipio De Villa De Álvarez el cual tiene como objeto el*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

logro de las condiciones de salvaguarda y bienestar de la población y sus bienes, mediante la reglamentación de la actividad inherente al proceso constructivo de las edificaciones, así como garantizar que la ubicación de los centros de población, fraccionamientos y edificaciones en general, se efectúen en zonas y sitios que presenten condiciones óptimas de desarrollo y seguridad respecto a la incidencia y frecuencia de elementos y fenómenos destructivos de carácter natural o artificial y lograr la congruencia de la ubicación, función, frecuencia de uso y concurrencia de las construcciones, en relación con lo establecido en los instrumentos de planeación y a su vez se reitera que la petición que realiza de "plan de zonificación o reglamento de zonificación" se equipara a el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa de Álvarez, Colima y dentro del mismo existe un apartado de Zonificación, siendo este un documento Público, del cual se anexaron copias certificadas del mismo en mi oficio anterior y se anexa a este copia certificada del Reglamento de Desarrollo urbano referido y el cual también se encuentra publicado en la página del Ayuntamiento de Villa de Álvarez" (SIC).

Así mismo, se anexa el siguiente documento:

15.1.- Copia certificada del REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, publicado en fecha 27 de noviembre de 1993.

16.- Declaración de la ciudadana ..., recabada por personal de esta Comisión, en fecha 07 de octubre del 2022, quien señaló: *"Le digo que firme el escrito de fecha 29 de octubre del 2020, junto con la ciudadana Q1, por lo que solicito ratificar el escrito que se acumuló a la queja y respecto a los hechos le señaló que sí me molestan los ruidos por la noche porque vibran mis ventanas de mi casa, son constantes los ruidos incluso hay días en los que madrugan a las 04:00 de la mañana, por lo que sí quiero confirmar el escrito, además señalo que se debe hacer algo porque a mí me causa miedo por los químicos que trabajan en la empresa de hielo, que se encuentra cerca de mi casa."*

17.- Declaración rendida por el ciudadano ... ante el personal de este Organismo Estatal, el día 07 de octubre del 2022, en la que manifestó: *"Le digo que en relación al escrito realizado por los vecinos de esta colonia de fecha 29 de octubre del 2020, en donde se aprecia mi firma y nombre, le digo que ratifico el escrito en todos los puntos, solicitando se agregue mi manifestación a la queja, ahora bien, le digo que mis hijas viven en los dos cuartos principales que se encuentran al frente de mi domicilio, una tiene ... años y otra tiene ... años, ambas me manifiestan que al abrir el portón de nuestra casa se escucha ruido proveniente de la fábrica de hielo, lo que me he levantado a las 4 am debido al ruido generado por la fábrica, todos los días de la semana trabajan y se repiten las mismas acciones, ellos incluso con sus carros hacen mucho ruido desde que llegan, que es a las 4 am, hasta aproximadamente las 19:00 horas, le digo que cuento con la edad de 50 años de edad. (...) hace hincapié en lo siguiente: "El personal de ese trabajo o negocio hay trabajadores que se la pasan gritando y protestando palabras altisonantes, mi primera preocupación es que esta empresa usa amoniaco para su fábrica y si existe una falla, todo el amoniaco nos va pasar a afectar a los vecinos, el amoniaco es altamente venenoso y volátil." (SIC).*

18.- Declaración de la ciudadana Q2 en fecha 07 de octubre del 2022, quien refirió ante el personal de esta Comisión: *“Yo señalo que firme el escrito que presento la ciudadana Q1 incluso yo ya había acudido a la Comisión para denunciar esos hechos, por lo que le digo lo mismo que señalo en la comparecencia, además confirmo que me molestan los ruidos constantes que produce la fábrica de hielo puesto que a veces es muy temprano y empiezan los ruidos, además quiero señalar que soy persona adulta mayor de 61 (sesenta y uno) años, he tenido constantes dolores de cabeza a consecuencia de los ruidos.”* (SIC).

19.- Declaración rendida por la ciudadana ..., en fecha 07 de octubre del 2022, quien dijo: *“quiero señalar que respecto al escrito que llevo mi madre Q1, me quiero adherir a la queja y ratifico los hechos por los que señala el escrito de fecha 29 de octubre del 2020, señalo que los ruidos de la fábrica de hielo son constantes desde temprano hacen mucho ruido se escuchan como piedritas que ruedan, son muy constantes, los horarios son desde la madrugada y por las tardes y por las noches hasta las 11 o 12 de la noche, además quiero señalar que cuento con 03 (tres) hijos de edades ..., ... y ... años, quienes se molestan constantemente por los ruidos que produce la fábrica, no duermen bien, se duermen en la escuela, además no se concentran por los ruidos constantes.”* (SIC).

20.- Acta circunstanciada de fecha 07 de octubre del 2022, levantada por personal de la Comisión, en la que se cita: *“(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en calle ..., en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, tocando la puerta en la casa marcada con dicho número, saliendo una persona del sexo mujer, quien salió abrir la puerta, por lo que nos identificamos como personal de la Comisión, preguntando por la ciudadana ..., contestando que es su hija pero que por el momento no se encontraba en su domicilio, por lo que la suscrita le explique que el motivo de nuestra presencia era en relación a la queja número CDHEC/429/2020, contestando que su hija se encontraba ocupada en su trabajo y que no podría venir, por lo que le agradecemos las atenciones a la persona (sin que nos mencionara su nombre), se deja constancia para los efectos legales correspondientes. DOY FE.”* (SIC)

21.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Comisión, en fecha 07 de octubre del 2022, misma que señala: *“(...) nos constituimos en la calle ..., en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, que corresponde al domicilio de la ciudadana ..., tocando la puerta en varias ocasiones de la casa marcada con dicho número, contestando una persona del sexo mujer quien se asomó por la ventada, por lo que nos identificamos como personal de la Comisión, preguntando por la ciudadana ..., contestando la persona que esa persona ya no vivía ahí, que ahora ella renta la casa, por lo que le agradecemos las atenciones, se deja constancia para los efectos legales correspondientes. DOY FE.”*

22.- Acta circunstanciada de fecha 07 de octubre del 2022, en la cual se certifica lo siguiente: *“(...) nos constituimos en la calle ..., en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, que corresponde al domicilio de la ciudadana ..., tocando la puerta en varias ocasiones de la casa marcada con dicho número, sin que nadie contestara, se deja constancia para los efectos legales correspondientes. DOY FE.”*

23.- Acta circunstanciada suscrita por personal de la Comisión, en fecha 07 de octubre del 2022, misma que refiere: “(...) *nos constituimos en la calle ..., en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, que corresponde al domicilio del ciudadano ..., tocando la puerta en varias ocasiones de la casa marcada con dicho número, sin que nadie contestara, se deja constancia para los efectos legales correspondientes. DOY FE.*”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.¹

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima tiene como finalidad de observar, promover, proteger, estudiar y divulgar los Derechos Humanos, ese orden, resulta competente para conocer de los hechos descritos en el presente expediente de queja, ya que personas en calidad de servidores públicos del Estado de Colima, cometieron actos u omisiones que vulneran los derechos humanos, por lo cual, se procede abordar los elementos y fundamentos de los siguientes derechos:

1.- DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas².

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia³.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos

¹ http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

² Cárdenas Nieto, Enrique. Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 95.

³ Ibídem. p.96.

obligatorios para la autoridad, ya sean estas conductas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo⁴.

Así también, el derecho a la legalidad es un derecho que otorga certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde a los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.⁵

Se encuentra protegido en los siguientes ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁶, establece en los siguientes artículos:

“Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”

“Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...).”*

Declaración Universal de Derechos Humanos⁷, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 1. *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

“Artículo 12.- *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*

⁴Idem

⁵Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. México. 2015. p.127.

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

⁷<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

“Artículo 30. *Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo del mismo año, la cual se establece:

“Artículo 1. *Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁹, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo XXXIII. *Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“Artículo 2. *1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

“Artículo 5. *1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes,*

⁸<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

⁹ <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

¹⁰ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**¹¹, nos indica:

“Artículo 1.- El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”

Así mismo, el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**¹², establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

“Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.”

En este tema, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**¹³ ha establecido el siguiente criterio que a la letra dice:

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.- Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución

¹¹http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstat/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_27dic2017.pdf

¹² <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

¹³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

2.- DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Derecho de todo ser humano a la no incidencia negativa o al fomento de la incidencia positiva de los componentes físicos, químicos, biológicos y sociales que influyen directa o indirectamente, a corto o largo plazo, en el medio ambiente. Estructura jurídica del derecho: Implica una permisión para el titular que tiene como contraparte la obligación por parte del Estado a llevar a cabo las conductas tendientes a impedir la incidencia negativa o fomentar la incidencia positiva, de los componentes físicos, químicos, biológicos y sociales en los seres vivos y en las actividades humanas, y en crear y mantener la infraestructura de servicios necesaria para la protección y conservación ambiental.¹⁴

Es el derecho que garantiza a todo ser humano un entorno natural adecuado que le permita su desarrollo, salud y bienestar; así como la implementación de acciones para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente.¹⁵

Se encuentra previsto en los siguientes ordenamientos jurídicos nacionales, internacionales y locales:

¹⁴ Cárdenas Nieto, Enrique. Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 558-559.

¹⁵ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. México. 2015. p.284.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos establece en el párrafo quinto en su artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4.- (...) *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*”

Declaración Universal de Derechos Humanos, nos señala:

“Artículo 25. *1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, nos dice:

“Artículo 1.- *Obligación de respetar los Derechos.*

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nos dispone:

“Artículo 1.- *2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.*”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor en México el 12 de mayo del mismo año, que dispone:

“Artículo 1.- *1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”

¹⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

“Artículo 2.- (...). 3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.”

“Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

“Artículo 4.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.”

“Artículo 5.- 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, nos dice:

“Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹⁷ nos indica:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; (...)

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; (...)

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...)

VI TER.- Contaminación por ruido: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas; (...)

¹⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

“Artículo 7.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;
- II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación; (...)
- VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia federal; (...)
- XIII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII de este artículo; (...).”

“Artículo 8.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; (...)
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal; (...)
- XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo; (...).”

Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima¹⁸, nos señala:

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria, aplican en el ámbito de competencia del Estado y tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, así como propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su salud, desarrollo y bienestar, así como definir los mecanismos para denunciar cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la administración pública del Estado y de los ayuntamientos;

¹⁸ <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

III. Definir los principios y criterios observables mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental para el desarrollo sustentable, así como los instrumentos para su aplicación;

IV. Regular la preservación, protección, restauración y aprovechamiento de la biodiversidad y los recursos naturales;

V. Normar la protección ambiental;

VI. Establecer las medidas de control, de seguridad, las sanciones administrativas y el recurso de revisión que correspondan para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven; y

VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos, así como los mecanismos tendientes a la reparación de los daños al ambiente.

En lo no previsto en la presente Ley se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, federales y del Estado, relacionados con las materias de este ordenamiento.”

“**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (...)

IV. Ambiente: El conjunto de elementos naturales o artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; (...)

XXVI. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos; (...)

XXX. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos; (...)

XXXV. Estudio de impacto ambiental: El proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el ambiente; (...)

“**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades competentes garantizarán el derecho de toda persona residente en el Estado o que se encuentre de manera transitoria en él, a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, asegurando su efectiva exigibilidad frente a cualquier hecho, acto u omisión de la autoridad o de los particulares que se traduzca en daños a la salud, el ambiente o a los recursos naturales.

Las autoridades ambientales permitirán que cualquier persona pueda hacer exigible que este derecho se cumpla, dándole curso legal a las denuncias que presenten.”

“**ARTÍCULO 7º.-** Las autoridades estatales y municipales reconocerán y garantizarán el derecho de las comunidades rurales y pueblos indígenas a la protección y preservación del ambiente de los lugares que habitan y ocupan, acceder al uso, disfrute y aprovechamiento sustentable preferente de los recursos naturales de sus tierras y territorios, así como salvaguardar el uso del conocimiento tradicional relacionado con la biodiversidad, con base en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la presente Ley, los ordenamientos emanados de ella y demás aplicables.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima nos indica:

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) IX. A vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley;”

“Artículo 12.- (...) C. Todas las autoridades, dentro del marco de sus atribuciones, están obligadas a vigilar y garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, así como a promover una adecuada conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la Entidad.”

También, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** se ha pronunciado en este tema con el siguiente criterio:

Registro digital: 2024375. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a./J. 9/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo II, página 841. Tipo: Jurisprudencia. **“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEBE SER CONFORME AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.** Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreescribió en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el análisis de los servicios ambientales debe ser conforme al principio de precaución, esto es, la ausencia de pruebas científicas que reflejen puntualmente los “beneficios de la naturaleza” no puede ser motivo para considerar que determinado ecosistema no presta un servicio ambiental, o bien, que el beneficio del ecosistema no repercute a una determinada persona o comunidad. Justificación: Los servicios ambientales se definen y se miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni unívocas, lo cual implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales o a través de una misma unidad de medición, es más, algunos servicios ambientales se deberán definir a través de pruebas científicas improbables. La exigencia de evidencias unívocas sobre la alteración de un servicio ambiental constituye una medida de desprotección del medio ambiente derivada del desconocimiento del funcionamiento de los ecosistemas, pues en muchas ocasiones, cuando estas consecuencias resultan perceptibles para el ser humano, es porque el daño al medio ambiente ya es irreparable o irreversible. De esta forma, esta Primera Sala enfatiza que a lo que obliga el principio de precaución es a buscar, en cada caso, las herramientas o métodos necesarios para entender el funcionamiento de un ecosistema, así como de los servicios ambientales que presta. Lo anterior, siempre con miras a garantizar su conservación a la luz del principio in dubio pro medio ambiente. (...) Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.”

Precisamente los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*.

Todos los documentos jurídicos ante mencionados, deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia en sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

En principio, se debe referir la importancia de la reforma constitucional del 10 (diez) de junio del 2011 (dos mil once) en materia de derechos humanos, por medio de la cual el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Es así, que el Estado a través de las personas al servicio público, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto.

En la exposición de motivos de la reforma constitucional, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por el **principio de universalidad** de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El **principio de interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al **principio de indivisibilidad**, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Entendiéndose que no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el **principio de progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

De esa manera, la inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas, ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Ahora bien, las pruebas que integran el presente expediente de queja número **CDHEC/429/2020**, se deben valorar conforme a los principios pro persona y legalidad que prevén los párrafos segundo y tercero del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes transcrito) y el arábigo 39 de Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (aplicable), que a la letra dicta:

“Artículo 39.- Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien, que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”¹⁹

Continuando, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado determina que existen actos u omisiones a las normas jurídicas, cometidas por personas servidoras públicas dependientes del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, que ocasionaron la violación a los derechos humanos de legalidad y un medio ambiente sano, conforme al siguiente análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el presente expediente de queja.

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD

Como ya lo mencionamos, este derecho comprende que todos los actos de las autoridades se lleven a cabo en cumplimiento a las disposiciones jurídicas, a fin de que

¹⁹ <https://cdhcolima.org.mx/ley-organica/>

no causen perjuicios indebidos, como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

En ese sentido, los motivos por los que se admitió la queja presentada por la ciudadana Q1, se refiere a los siguientes hechos que me permito enlistar:

1. “(…) que se instaló una fábrica de hielo justo a espaldas de nuestras viviendas y que actualmente nos está generando molestias por ruidos, aun cuando no se encuentra en operación (ventiladores, vibraciones, ruidos, energía lumínica).
2. La zona donde se ubica la fábrica de hielo, es zona habitacional considerada MB-3 (mixto de barrio intensidad alta) de acuerdo a lo establecido en el reglamento de zonificación del municipio de Villa de Alvarez, por lo tanto, el giro de fábrica de hielo es INCOMPATIBLE, no entendemos porque están trabajando en una zona habitacional siendo una actividad que se debe desarrollar en una zona industrial.
3. (…) le solicitamos en el escrito al PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ el retiro de la Fábrica de hielo debido a que estamos presentando afectaciones en nuestra propia vivienda y hasta la fecha, no hemos recibido contestación de la petición (…);”

Evidencia que tiene carácter semipleno, por rendirse bajo protesta de decir verdad ante el personal de esta Comisión Estatal.

Respecto al hecho número 01, se demostró que existe una fábrica de hielo, ubicada en la calle Avenida ..., en la colonia Villas Providencia, Villa de Álvarez, Colima, principalmente con la diligencia que realizó el personal de este Organismo Protector en fecha 09 de diciembre del 2021 (prueba número 09), que cita: *“(…) nos trasladamos por la Avenida Providencia del lado NOROESTE, en donde nos percatamos de una fábrica de hielo de color blanca, que lleva por nombre, “Empresa 100% Ecológica”, misma que colinda con el domicilio de la referida quejosa.”*; probanza de valor probatorio semipleno, por ser emitida por autoridades de este Organismo Estatal en el ejercicio de sus funciones.

También, con los documentos presentados en copia simple por la propia quejosa, como el Dictamen de Vocación de Suelo Mod. II, Fusión: Dictamen procedente condicionado, de fecha 09 de marzo del 2018, mediante el folio ..., firmado por el ING., Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Villa de Álvarez, Colima (evidencia 10.65), que nos señala: *“(…) Ubicación: ... (…) El presente solo tiene validez como dictamen de vocación de suelo y durante la vigencia del actual Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima. (…);”*; así como el Dictamen de Vocación de Suelo Mod. II, con fecha de registro 01 de agosto del 2019, mediante folio ..., emitido por el C. ARQ. ..., entonces Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, (prueba 10.66) del cual se desprende tácitamente *“(…) para tramitar: LICENCIA DE CONSTRUCCION LOCAL COMERCIAL (...) categoría COMPATIBLE grupos permitidos (...) COMERCIOS Y SERVICIOS BASICOS (...) COMERCIO TEMPORAL (…);”* y con la Licencia de Construcción (prueba 10.67), con folio 3080/2019, con fecha de registro 19 de septiembre de 2019, firmada por el mismo Director de Desarrollo Urbano y la ARQ. ..., Jefa de Licencias de Construcción del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, en la cual se precisa literalmente *“(…) NOTA:*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

CUENTA CON **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA DE USO DE SUELO MOD. I, VIGENTE SOLO EN 2019, MISMA QUE DEBERÁ REFRENDARSE ANUALMENTE, Y QUEDA SUJETA A QUEJAS DE LOS VECINOS POR USOS MOLESTOS.** (...)."

Evidencias documentales que tienen valor probatorio indiciario por si solas, pero que al ser admiculadas con el resto de las probanzas adquieren valor pleno, para demostrar la existencia de una fábrica de hielo.

Lo que se corrobora, con el Informe rendido por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, firmado por el C. ..., entonces Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, recibido con fecha 16 de febrero de 2021, (prueba 02) mediante el cual señaló: "(...) a fin de verificar el *status de funcionamiento que estaba teniendo la HIELERA mencionada*, dentro de esta verificación se encontró que *el uso de suelo autorizado por cabildo fue revocado por el director de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Álvarez*, y además fue levantada correspondiente acta de inspección en fecha 19 de noviembre de 2020, de la cual *se desprende que el propietario está realizando los trámites necesarios para legalizar el funcionamiento*, pero derivado de esto y justamente en consecuencia de este actuar municipal, se dio pie a que los propietarios de la Fábrica de Hielo presentaran demanda de juicio de Nulidad radicada bajo el expediente ..., el cual se admitió mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2020(SIC), dentro del cual se encuentra un CONSIDERANDO OCTAVO", en el cual el Magistrado Ponente determinó conceder la suspensión del acto reclamado mencionando, que las autoridades demandadas deben de ABSTENERSE de impedir o Perturbar el funcionamiento de la fábrica (...)"; probanza de carácter semipleno, por ser un documento emitido por autoridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones jurídicas.

Documento que se relaciona con el Formato de Orden de Visita, presentado en copia certificada, de fecha 19 de noviembre del 2020, firmado por el Licenciado ..., Director de Inspección, Licencia, Tianguis y Vía Pública, (evidencia 2.1) que a la letra dice: "(...) tengo a bien expedir la presente ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN en el establecimiento de su propiedad con giro de: *fábrica de hielo ubicado en la calle vía ... en la colonia Villas Providencia de Villa de Álvarez, Colima*; (...)"; probanza que al ser relacionada con el resto de las evidencias, se le otorga valor probatorio semipleno por ser una actuación de servidores públicos dentro del marco legal correspondiente, demostrándose que existe la fábrica de hielo en dicho domicilio.

En ese orden, en el segundo de los hechos se refiere a compatibilidad del uso de suelo otorgado de una fábrica de hielo es incompatible para zona donde se ubica, considerándose las disposiciones en el ámbito municipal; es decir, para la construcción de esa empresa, se requirió de una licencia de construcción que debió cumplir con las disposiciones de las leyes en la materia.

Así mismo, se debió autorizar un dictamen de uso de suelo conforme a lo previsto en el **Reglamento de Zonificación del Estado de Colima**²⁰ que nos señala:

²⁰ <https://www.inplanmanzanillo.com/archivos/58efec7645cdced694057d23a5f7e4.pdf>

“Artículo 22. Las zonas secundarias, y sus claves que las identifican, para integrar los Programas Parciales de Urbanización y los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población al interior de la (sic) áreas urbanizadas AU o los Programas Parciales de Desarrollo Urbanos, en las mismas áreas, son: (...)

XXIII. Mixto de barrio intensidad alta, clave MB-3; (...).”

“Artículo 27. En cada una de las zonas enunciadas en el Capítulo IV, se permitirán ubicarse exclusivamente los usos o destinos comprendidos en algunos de estos grupos, bajo las siguientes categorías:

I. **Uso o destino predominante:** él o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

II. **Uso o destino compatible:** él o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada; y

III. **Uso o destino condicionado:** él o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.”

“Artículo 29. La clasificación de los tipos genéricos y los grupos de usos y destinos que los integran, son: (...)

IV. **Habitacional:** comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes grupos:

a). **Vivienda aislada:** las casas-habitación dentro de un predio destinado para aprovechamiento de recursos naturales o actividades agropecuarias, la intensidad de la actividad agropecuaria del predio determinará el número de viviendas que podrán integrarse como vivienda aislada;

b). **Vivienda unifamiliar:** una casa-habitación por familia en cada lote individual;

c). **Vivienda plurifamiliar horizontal:** viviendas para dos o más familias dentro de un mismo lote, independientemente del régimen de propiedad que se constituya, con la característica de que pueden estar aisladas, entrelazadas o adosadas en forma horizontal, o superpuestas en un número no mayor a dos unidades; y

d). **Vivienda plurifamiliar vertical:** viviendas o departamentos agrupados en edificaciones cuyas unidades están superpuestas en un número mayor a dos unidades.

V. **Comercios y servicios:** comprende las instalaciones dedicadas al comercio y a la prestación de servicios, se integra por los siguientes grupos:

a). **Comercios y servicios básicos:** los establecimientos comerciales y de servicios de consumo cotidiano para los vecinos de una zona habitacional, por lo que su accesibilidad será principalmente peatonal. Este tipo de servicios son generalmente dirigidos a las personas y a artículos domésticos; normalmente son de pequeña escala, aún cuando pueden presentarse en tamaños mayores, los cuales deben regularse por sus normas de intensidad de la edificación;

(...)

g). **Comercio temporal:** comprende instalaciones provisionales que se colocan periódicamente sobre la vía pública o espacios abiertos; su autorización debe quedar condicionada en cada caso específico, dependiendo del impacto que ocasionen a las zonas habitacionales y comerciales circunvecinas; debiendo permitirse su ubicación

exclusivamente en espacios abiertos tales como plazas y explanadas que no interrumpen el tráfico vehicular y peatonal.

(...)

VIII. Manufacturas y usos industriales: se integran por los siguientes grupos:

(...)

c). *Actividades industriales de bajo impacto: comprende los establecimientos industriales cuyo impacto referente a ruidos, olores, humos y polvos en las zonas adyacentes, y cuyo riesgo de incendio y explosión pueden controlarse y reducirse mediante normas de operación especiales: son también generadores de tráfico de carga. Deben excluirse los que requieran manejo de productos o sustancias inflamables o explosivos; y*

d). *Actividades industriales de alto impacto: comprende los establecimientos industriales cuyas actividades implican alto riesgo de incendio o explosión por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad de almacenamiento de las mismas. Igualmente dentro de este grupo se incluyen las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos de ruidos, olores, vibraciones, humos y polvos, y denso tráfico de carga.*

Los criterios para precisar el riesgo alto, medio y bajo se indican en el capítulo XII de este Reglamento.”

“**Artículo 50.** *La reglamentación de las zonas habitacionales tiene la finalidad de mejorar la calidad ambiental y el bienestar de la comunidad, a través, de las siguientes acciones:*

(...)

III. Proteger las zonas habitacionales contra explosiones, emanaciones tóxicas y otros riesgos, producidos por usos del suelo incompatibles, así como contra ruidos ofensivos, *vibraciones, humos, malos olores y otras influencias nocivas;*

(...).”

“**Artículo 69.** *Los predios o lotes y edificaciones construidas en las **zonas de uso mixto de barrio intensidad alta, MB-3;** corredor urbano mixto intensidad alta, MD-3; y mixto central intensidad alta, MC-3, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos: (...).”*

También resulta importante referir el **Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima**²¹, que nos indica:

“**ARTÍCULO 1.-** *El presente Ordenamiento Municipal tiene como objeto principal el logro de las condiciones de salvaguarda y bienestar de la población y sus bienes, mediante la reglamentación de la actividad inherente al proceso constructivo de las edificaciones, así como:*

- *Garantizar que la ubicación de los centros de población, fraccionamientos y edificaciones en general, se efectúen en zonas y sitios que presenten condiciones óptimas de desarrollo y seguridad respecto a la incidencia y frecuencia de elementos y fenómenos destructivos de carácter natural o artificial.*

²¹ <https://www.villadealvarez.gob.mx/data/normatividad/1355934579.pdf>



- Lograr la congruencia de la ubicación, función, frecuencia de uso y concurrencia de las construcciones, en relación con lo establecido en los instrumentos de planeación.”

“**ARTÍCULO 2.-** Es de orden público e interés general el cumplimiento y observancia de este reglamento y de sus Normas Técnicas en materia de Desarrollo Urbano, Planificación, Seguridad, Ecología e Higiene; así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso y destino de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada en los planes, programas parciales. Declaratorias y demás Disposiciones Legales y reglamentarias aplicables.”

“**ARTICULO 3.-** Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como la ocupación y uso de las edificaciones, los Usos, destinos y reservas de los predios del Municipio, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Colima, de este reglamento de la reglamentación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad Conurbada Colima-Villa de Álvarez y demás disposiciones aplicables.”

“**ARTICULO 4.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- DIRECCION: A la Dirección de obras Públicas Mpaes.

II.- LA LEY: A la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

(...)”

“**ARTÍCULO 5.-** Corresponde a la Dirección aprobar o negar cualquier proyecto de Urbanización y construcción, tomando en cuenta el presente reglamento, las normas, la ley, la ley de fraccionamientos y el Plan de Desarrollo Urbano de las Ciudades conurbadas Colima-Villa de Álvarez y de otros ordenamientos sobre la materia.”

I.- Acordar disposiciones administrativas para que las construcciones, instalaciones y vías públicas, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad y estética.

II.- Controlar el crecimiento Urbano y las densidades de construcción y población de acuerdo con el interés público y con sujeción a las leyes sobre la materia.

III.- Conceder o negar, de acuerdo con este REGLAMENTO permisos de construcción, así como las obras relacionadas con la misma, y todo lo indicado con el Artículo 3 de este REGLAMENTO.

IV.- Inspeccionar todas las obras e instalaciones que se ejecuten o estén terminadas.

V.- Practicar inspecciones para conocer el uso que se haga en un predio, estructura, instalación, edificio o construcción.

VI.- Ordenar la suspensión o clausura de obras en los casos previstos por este REGLAMENTO.

VII.- Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias, para que cese tal peligro y perturbación y sugerir si es el caso a la Presidencia Municipal el cierre de los establecimientos y desocupación de los edificios para la resolución del caso por dicha autoridad.

(...)

X.- Autorizar o negar, de acuerdo con este REGLAMENTO, la ocupación y el uso de una construcción, estructura o instalación.

XI.- Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este REGLAMENTO.

XII.- Llevar un registro clasificado de Director Responsable de Obra, Corresponsables, Peritos Especializados y Compañías Constructoras.

XIII.- Aprobar o negar cualquier proyecto de construcción, tomando en cuenta las normas del presente REGLAMENTO, de LA LEY, de la Ley de Fraccionamientos y de otros ordenamientos sobre la materia.”

“ARTÍCULO 9.- Dependiendo del género, magnitud, frecuencia de uso y concurrencia de las edificaciones, será indispensable que se realicen los estudios técnicos necesarios para diagnosticar el grado de riesgo de la zona, así como precisar la capacidad de carga del terreno.

Será facultad de la DIRECCIÓN aprobar el uso del suelo y el otorgamiento de permiso para la construcción de los edificios en zonas de riesgo en relación a la ubicación de los mismos, solicitando los estudios técnicos correspondientes (mecánica de suelos etc.) y en congruencia con los instrumentos de planeación que hagan o no permisible dicha autorización.”

“ARTÍCULO 15.- Por usos peligrosos, insalubres o molestos se consideran entre otros los siguientes:

I.- Producción, Almacenamiento, Depósito, venta o manejo de sustancias u objetos tóxicos, explosivos inflamables o de fácil combustión.

II.- Excavación de terrenos, depósitos de basura y escombros.

III.- Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, emanaciones de gases, humos o polvos, ruidos, trepidaciones, cambios sensibles de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales para las personas o edificaciones.

IV.- Los demás que establecen los códigos civil, sanitario y sus reglamentos respectivos.

La DIRECCIÓN no autorizará las construcciones que presenten los anteriores riesgos dentro de zonas habitacionales, comerciales o cualesquiera en las que considere inconvenientes.

Sólo podrá permitir las en los lugares destinados para ello conforme a la zonificación aprobada, o en otros lugares en que la DIRECCIÓN juzgue conveniente, siempre y cuando se tomen las medidas de protección y seguridad adecuadas.

Cuando exista una edificación o predio que presente peligro, insalubridad o molestia, la DIRECCIÓN ordenará con base en un dictamen técnico la desocupación del inmueble o la ejecución de las obras, adaptaciones, instalaciones, demoliciones o trabajos necesarios para corregir las anomalías dentro del plazo que para ello señale.

Si vencido el plazo no se cumpliera dicha orden, la DIRECCIÓN podrá llevar a cabo administrativamente y a costa del interesado, la desocupación, obras requeridas o clausura.

Dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se reciba la orden a la que se refieren los dos párrafos anteriores, el interesado podrá recurrir dicha orden, de acuerdo a lo consignado en el apartado correspondiente del Reglamento Municipal de Villa de Álvarez, debiendo presentar dictamen de un técnico Especializado con el registro correspondiente. El H. Ayuntamiento, después de analizar la defensa del interesado, dictará la resolución procedente y, en caso de incumplimiento, podrá ejecutarla como se dispone en el párrafo anterior.”

“ARTÍCULO 335.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, tales como fábricas, bodegas, talleres o laboratorios, se requerirá la autorización de operación, previa inspección que practique la DIRECCION.

Dicha autorización se otorgará solamente si de la inspección resulta que la edificación reúne las características de ubicación, de construcción y de operación que, para esa clase de establecimientos o instalaciones exigen este REGLAMENTO y las demás disposiciones relativas.

La autorización tendrá una vigencia de dos años y será revalidada en el mes de junio de cada año para, previa verificación de las autoridades competentes de que la edificación satisfacen los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes en él.

La DIRECCION otorgara esta autorización, debiendo así mismo recabarse la autorización sanitaria que expedirá Secretaría de Salud y Bienestar Social, en los casos y en los términos que ésta establece, siempre y cuando la edificación cumpla con los requisitos de higiene que señalan los ordenamientos al respecto.”

“ARTÍCULO 336.- Si del resultado de la Inspección a que se refiere el Artículo 334 de este REGLAMENTO y del cortejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajusto a la Licencia, o las modificaciones al proyecto autorizado excedieron los límites a que se refiere el mismo Artículo, la DIRECCION ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción de la propia DIRECCION, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.”

Con dichas disposiciones, se percibe que para la ubicación de la fábrica de hielo, fue solicitada la licencia de construcción en una zona habitacional con compatibilidad para el **uso específico solicitado: comercios y servicios básicos**, misma que se autorizó iniciar, sin embargo, el dictamen de vocación de suelo se determinó de **forma condicionado**, pues claramente estableció que quedaba sujeta a quejas por los vecinos.

En ese sentido, el segundo de los hechos que alega la quejosa, se encuentra demostrado con los documentos presentados en copia simple del ACTA DE CABILDO No. ...de sesión ORDINARIA No. ... del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez de fecha 08 de julio del 2019, (prueba 10.27) de la cual se desprende lo siguiente: “(...) **DICTAMEN PRIMERO.- Es de APROBARSE Y SE APRUEBA DE MANERA CONDICIONADA el DICTAMEN DE VOCACIÓN DE USO DE SUELO MODALIDAD I, PARA EL GIRO DE FABRICA DE HIELO, EN LOS LOTES 14, 15, 16 Y 17 DE LA ..., CON UNA SUPERFICIE DE 632.00 METROS CUADRADOS. SEGUNDO.- La vigencia de la presente autorización será por el año 2019 (dos mil diecinueve). TERCERO.- Las condiciones a que queda sujeto el dictamen de vocación de uso de suelo serán de manera integral y sin excepción alguna en su cumplimiento las siguientes: a).- Si se presentaran quejas por parte de los vecinos y/o propietarios de los predios aledaños y colindantes, por usos molestos del giro solicitado (...)”; probanza de valor probatorio indiciario en lo individual.**

Así mismo, se robustece la autorización con las pruebas ya referidas que consistieron en el Dictamen de Vocación de Suelo Mod. II, con fecha de registro 01 de

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

agosto del 2019, mediante folio ..., emitido por el entonces Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Álvarez, Colima (prueba 11.67) y con la Licencia de Construcción con folio ... con fecha de registro 19 de septiembre de 2019, firmada por el Director de Desarrollo Urbano y la entonces Jefa de Licencias de Construcción del Municipio de Villa de Álvarez, Colima (prueba 11.68).

Después, se presentó el escrito dirigido al C. ..., PRESIDENTE DE VILLA DE ÁLVAREZ, firmado por las y los vecinos de la colonia Villas ... Q1, ..., Q2... C., ..., ..., ..., con sellos de recibido en fecha 30 de octubre del 2020, por diversas áreas del H. Ayuntamiento (evidencia 1.1); también de valor indiciario en lo individual.

Lo que convino, a que se emitiera el oficio ..., suscrito por el C. ARQ. ..., Director de Desarrollo Urbano, dirigido al C. LIC. ..., Director de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, (prueba 5.2) que a la letra dice: "(...) hago de su conocimiento que el día 30 de octubre del 2020 esta dirección de Desarrollo Urbano recibió una denuncia por parte de los vecinos de la colonia Villas Providencia, referente al tema de la instalación de una fábrica de hielo con domicilio fiscal Av. Villas ..., dentro del municipio de Villa de Álvarez Señalando la inconformidad debido a que se está generando molestias por ruido, siendo que se encuentra a espaldas de sus viviendas. Se emitió con Folio ... de forma **CONDICIONADA** su Dictamen de vocación del suelo Modalidad I para el giro **FABRICA DE HIELO** en una superficie utilizada de **632.00 m²** al interior del predio antes referido, durante la vigencia del año fiscal en curso, siendo una de las condicionantes: **"siempre y cuando no presente quejas vecinales", por lo que QUEDA SIN EFECTO LA PRESENTE FACTIBILIDAD.**"; probanza de carácter indiciario en lo individual, por constituir pruebas presentadas en copias simples.

Mismas pruebas que ser relacionadas con todas las demás que integran el presente curso, para este Organismo Protector atendiendo al principio *pro persona*, adquieren valor probatorio pleno, para demostrar la pretensión de la quejosa, en el sentido, de que la fábrica de hielo se había autorizado en una zona habitacional donde era incompatible, aunado a que, una "fábrica"²² no se adecua a la definición del grupo permitido de COMERCIOS Y SERVICIOS BASICOS, como lo sería un almacén, bodega o comercio temporal, por lo que dicha autorización resultaba contradictoria al orden jurídico (en su momento aplicable).

En consecuencia, se advierte una omisión de parte del personal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, para garantizar el derecho a la legalidad en todas sus actuaciones, porque en fecha 19 de septiembre de 2019, se autorizó la construcción de la fábrica con el apercibimiento de quedar sujeta a quejas vecinales, después en fecha 30 de octubre del 2020 la ciudadana Q1 y las personas vecinas de la colonia Villas Providencia, había presentado la queja por los constantes ruidos y hasta en fecha 19 de noviembre del 2020, el personal municipal realizó una visita de inspección, percatándose que la fábrica ya se encontraba en funcionamiento, sin licencia municipal; lo que denota, que no se realizaron acciones de supervisión y/o vigilancia a la construcción durante todo ese lapso de tiempo.

²²RAE. "f. Establecimiento dotado de la maquinaria, herramienta e instalaciones necesarias para la fabricación de ciertos objetos, obtención de determinados productos o transformación industrial de una fuente de energía."

Continuando, en el presente expediente obran muchas pruebas documentales, consistentes en escritos firmados por las personas vecinas de la colonia Villas Providencia, presentados a diversas áreas del Ayuntamiento e inclusive por el Portal de Transparencia, solicitando información sobre la legalidad de la fábrica de hielo.

Entre esos, el de fecha 08 de diciembre del 2020, dirigido al C. ..., Presidente Municipal de Villa de Álvarez, suscrito por las y los vecinos de la Colonia Villas Providencia, recibido por el mismo Ayuntamiento y el Departamento de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, (prueba 5.3) mismo que dice: ***“Por este medio, quienes suscribimos este documento solicitamos de manera Urgente, se cancele la operación de la fábrica de hielo ubicada en ... en la Colonia Villas Providencia, cuya empresa opera bajo Autorización Condicionada Dictamen de Vocación de Uso de Suelo, autorizado por el H. Cabildo de Villa de Alvarez puesto que no se cumple con lo establecido en el punto Tercero de los incisos a) y g) del Dictamen aprobado en el Acta de Cabildo número Por lo que se expone que la operación de dicha fabrica causa molestias a la tranquilidad de los vecinos por los ruidos que genera y porque realiza trabajos día y noche (...).”***; probanza de carácter indiciario, pero que al ser admiculado con el resto de las evidencias, produce valor semipleno para demostrar la pretensión de la quejosa, puesto que después se advirtió que la fábrica de hielo laboraba sin licencia municipal.

Además, del Informe rendido por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, se desprenden copias certificadas del Juicio de Nulidad JUICIO DE NULIDAD: ... (prueba 2.3), de las que se precisa que el escrito de demanda y demás documentos de la parte actora, fueron recibidos en fecha 15 de diciembre del 2020; documento que tiene valor probatorio semipleno en lo individual, que para este Organismo de Derechos Humanos deviene a demostrar que desde la fecha inspección de fecha 19 de noviembre del 2020, hasta esta precisa fecha, las autoridades municipales no atendieron las solicitudes de las y los vecinos.

Además, debe decirse que el Dictamen de Vocación de Suelo Modalidad I, para la fábrica de hielo, fue sometida a discusión de las y los integrantes del Cabildo en fecha 08 de julio del 2019, en sesión ordinaria ..., (prueba 10.27) en la cual se aprobó por mayoría de votos, mismo dictamen que señaló como una de las condicionantes: a).- *Si se presentaran quejas por parte de los vecinos y/o propietarios de los predios aledaños y colindantes, por usos molestos del giro solicitado; (...).* Sin que pase desapercibido, que de la referida acta se advierten las siguientes manifestaciones: *“(...) es importante que lo sepan compañeros porque al final de cuentas lo que ellos solicitan es nada más la posibilidad del cambio de suelo, si en un momento dado los vecinos dicen que no lo quieren el señor esta conscientes de que no va hacer nada, es importante que lo sepan y que conozcan que es un trámite que traemos no de ayer o antier sino de hace casi cuatro meses, entonces lo ponemos en la mesa para su tranquilidad, los impactos ambientales y la cuestión ecológica es una preocupación que todos tenemos propia, en la misma comisión lo manejamos por eso al interior de la comisión decidimos dar condicionado este trámite y que sea decisión del cabildo finalmente sí se aprueba o no se aprueba, finalmente la comisión da los elementos, da los argumentos, no somos expertos en los temas de protección civil ni de medio ambiente por eso los estamos condicionando a que pase este trámite por las áreas*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

correspondientes y donde se atore con una, finalmente el tema se desecha (...); argumentos que en su momento se expusieron, sin embargo, debe recordarse que el tema era la aprobación de un dictamen de vocación de suelo de una fábrica de hielo, que podría ocasionar una afectación por impacto ambiental o un beneficio a la economía local.

Con ello, incluso se omitió cumplir con la obligación de proteger las zonas habitacionales contra explosiones, emanaciones tóxicas y otros riesgos, producidos por usos del suelo incompatibles, así como contra ruidos ofensivos; como bien citamos con anterioridad en una disposición jurídica.

Es así como se demostró **que las y los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, fueron omisos en garantizar que sus actuaciones se apegaran a la Legalidad, toda vez que con las pruebas que integran el presente expediente se denota una irresponsabilidad institucional hacia las personas de la colonia**, quienes tiene calidad de particulares, que promueven una sociedad participativa y democrática en las funciones de la autoridad, con mayor importancia social que las empresas privadas.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio orientador que me permito transcribir:
Registro digital: 2022147. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. XVI/2020 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 631. Tipo: Aislada. ***“PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA. EL ESTADO DEBE GARANTIZAR ESTE DERECHO EN PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR UNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.*** Hechos: *La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de diversos recursos de revisión interpuestos contra sentencias dictadas por Jueces de Distrito que conocieron de juicios de amparo en los que se reclamaron actos que los quejosos consideraron violatorios de su derecho de consulta pública y participación en materia medioambiental.* Criterio jurídico: *Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el Estado debe garantizar el derecho de consulta pública y participación en proyectos o actividades que puedan causar una afectación al medio ambiente.* Justificación: *El derecho a la participación previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no se restringe a participar en asuntos políticos, por ejemplo, en las elecciones a través del voto, sino que incluye la posibilidad de incidir en la discusión relativa a políticas y proyectos medioambientales, especialmente cuando éstos afecten a los ciudadanos. En ese sentido, el Estado debe garantizar los derechos de consulta pública y participación en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar el derecho humano a un medio ambiente sano, con el objeto de dar efectividad a la intención expresa del Constituyente Permanente al reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el derecho fundamental a un medio ambiente sano no se limita a ser una norma programática, sino que cuenta con plena eficacia legal, es decir, que se traduce en un mandato concreto para la autoridad, consistente en garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

acontece cuando se asegura la participación de la sociedad en la conservación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente. (...) Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Por otra parte, no se deja por alto, que todas las edificaciones con giro comercial deben contar con una licencia otorgada para operar su funcionamiento, como lo prevé el **Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima**²³, que nos indica:

“ARTICULO 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables a la materia.”

“ARTICULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Villa de Álvarez y tienen por objeto regular la actividad de las personas físicas o morales de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios y en general toda actividad económica.”

“ARTICULO 3.- Toda actividad económica de los particulares requiere de LICENCIA o PERMISO del H. AYUNTAMIENTO, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedido.

Enunciativamente se consideran actividades económicas de los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.”

“ARTICULO 4.- El funcionamiento de las actividades comerciales en el municipio de Villa de Álvarez se vigilará por el H. Ayuntamiento y se inspeccionarán a través del DEPARTAMENTO DE LICENCIAS los establecimientos comerciales en sus respectivos giros.”

“ARTICULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

I.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.- Cualquier expendio, local, agencia o instalación donde se realicen, parcial o totalmente actos de comercio; Quedan comprendidos dentro de este concepto, los puestos fijos y semifijos y los vendedores ambulantes, cuyo funcionamiento requiera la expedición del PERMISO o LICENCIA.

II.- ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL.- Es el lugar o instalación donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento y transformación de materiales; (...)

VII.- PERMISO.- Acto administrativo mediante el cual cumplidos los requisitos que establece este Reglamento el H. Ayuntamiento otorga su autorización a una persona

²³ <https://www.villadealvarez.gob.mx/data/normatividad/1355934755.pdf>

física o moral para el desarrollo de cualquier actividad económica lícita por un plazo de hasta cuarenta días hábiles.

VIII.- LICENCIA.- Acto administrativo mediante el cual cumplidos los requisitos que establece este Reglamento el H. Ayuntamiento otorga su autorización a una persona física o moral para el desarrollo de cualquier actividad económica lícita.

(...)"

"ARTICULO 6.- Todos los acuerdos, órdenes y circulares que por virtud de la aplicación del presente REGLAMENTO expida el H. AYUNTAMIENTO, serán fundados y motivados, y su ejecución será inmediata.

"ARTICULO 7.- Todos los comerciantes, industriales y prestadores de servicios establecidos en el territorio municipal, tienen la obligación:

I.- De solicitar la autorización de funcionamiento del establecimiento o despacho de su propiedad al DEPARTAMENTO DE LICENCIAS, en las formas impresas que ésta proporcione para efectos de que, satisfechos los requisitos legales, se les expida la LICENCIA o PERMISO respectivo.

II. De manifestar dentro de los 5 días siguientes, al DEPARTAMENTO DE LICENCIAS, de cualquier modificación que se verifique en las condiciones jurídicas y materiales del establecimiento o despacho de su propiedad, así como de cualquier modificación a los datos que hubiere asentado en su solicitud de autorización de funcionamiento.

III.- De anunciar en la fachada del inmueble en que se ubique el establecimiento o despacho de su propiedad, su calidad comercial.

IV.- Los demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente REGLAMENTO."

"ARTICULO 10.- Es atribución exclusiva del H. AYUNTAMIENTO por conducto de la TESORERIA MUNICIPAL otorgar las LICENCIAS o PERMISOS a que se refiere este REGLAMENTO previo dictamen que funde y motive el otorgamiento o la negativa, el cual se dará a conocer al Presidente Municipal en informes mensuales."

"ARTÍCULO 11.- El H. AYUNTAMIENTO por conducto de la TESORERIA MUNICIPAL queda facultado para determinar la procedencia o la improcedencia de los cambios de giro."

"ARTICULO 12.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal las siguientes:

(...)

IV.- Vigilar y supervisar las actividades y el cumplimiento del horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en sus respectivos giros, así como vigilar el cumplimiento de este REGLAMENTO, practicando inspecciones;

V.- Cancelar la LICENCIA o revocar el PERMISO respectivo, cuando no cumpla con lo dispuesto en este REGLAMENTO;

VI.- **Ordenar previo dictamen técnico fundado y motivado, la clausura de comercios o establecimientos, que pongan en peligro la vida y seguridad de los habitantes y de los bienes ubicados alrededor;**

VII.- Imponer las multas o sanciones que correspondan, previstas en este REGLAMENTO;

VIII.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso correspondiente;

IX.- Conocer de las controversias que se susciten entre los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios;

(...)

“ARTICULO 14.- Son atribuciones del DEPARTAMENTO DE LICENCIAS:

I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento;

II. Requerir a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios públicos, que acrediten tener en vigor la LICENCIA o PERMISO de funcionamiento;

III. Practicar visitas de inspección a los establecimientos, para supervisar si vienen cumpliendo con los horarios establecidos en la LICENCIA o PERMISO de funcionamiento;

IV. Entregar copia del acta de inspección al propietario, administrador o empleado del negocio, quien en un plazo no mayor de 72 horas, deberá presentarse al DEPARTAMENTO DE LICENCIAS para que, de conformidad con la garantía de audiencia, manifieste lo que a sus intereses legales convenga; transcurridas las 72 horas sin que el infractor se haya presentado, se resolverá con el acta que para tal efecto se levante, si existe o no violación a los ordenamientos legales aplicables y se ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible; y

V. Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente REGLAMENTO.”

“ARTICULO 15.- El ejercicio de cualquier actividad económica, comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del Municipio, requiere LICENCIA o PERMISO, expedido por el H. AYUNTAMIENTO por conducto de la TESORERIA MUNICIPAL previo dictamen fundado y motivado, el cual no podrá transmitirse o cederse sin aprobación expresa de dicha dependencia.”

“ARTICULO 16.- Las LICENCIAS se expedirán anualmente y los PERMISOS hasta por cuarenta días hábiles.”

“ARTICULO 17.- La LICENCIA que expida el H. AYUNTAMIENTO, será única para el despacho o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y a la revalidación anual de la misma.”

“ARTICULO 21.- El trámite de LICENCIA o PERMISO para establecimientos, giros o actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberá hacerlo el interesado o un representante legal, debiendo cumplir los requisitos y presentar la siguiente documentación e información:

(...)

VI. Presentar dictamen de uso de suelo, y cuando sea necesario el de cambio de uso de suelo;

(...)

“ARTICULO 138.- Son infracciones de los comerciantes, industriales o prestadores de servicios:

Iniciar operaciones sin contar con la LICENCIA o PERMISO de funcionamiento correspondiente.

(...)"

"ARTICULO 141.- Son causas de clausura definitiva y cancelación de licencia de funcionamiento:

I. La violación o incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se encuentre sujeta su expedición;

(...)

IV.- Cuando por motivo de la operación del establecimiento se ponga en peligro la seguridad de las personas, salud y orden público.

(...)"

Así pues, estas disposiciones jurídicas prevén la obligación de realizar inspecciones en los establecimientos con giros o actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios para vigilar su cumplimiento.

Como en este caso aconteció, con la copia certificada del Acta de Inspección Comercial de fecha 19 de noviembre del 2020, firmada por los CC., Inspector Municipal, la persona que atendió la inspección y una persona como testigo (prueba 2.2), se desprende que la fábrica de hielo ubicada en ..., Villa de Álvarez, Colima, no contaba con licencia, de manera literal dicta: "(...) le solicito me muestre la licencia municipal vigente, la cual NO me es proporcionada, haciendo constar que el establecimiento NO cuenta con licencia municipal vigente número ---- para el ejercicio fiscal del año 2020 cuyo titular es (...)"; probanza de valor probatorio semipleno, por ser emitida por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, que al ser relacionada con el resto adquiere pleno valor.

En ese sentido, se denota que personal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, realizó una inspección a la empresa de hielo en la que se advirtió operaba sin licencia municipal, incurriéndose en una infracción al Reglamento de Licencias Comerciales del Municipio; sin embargo, no se realizó una inspección y/o señalamiento respecto a las molestias ocasionadas por ruido, como lo solicitaban la ciudadana Q1 y demás personas vecinas de la colonia Villas Providencia.

Finalmente, en el tercero de los hechos que señala: "(...) le solicitamos en el escrito al PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ el retiro de la Fábrica de hielo debido a que estamos presentando afectaciones en nuestra propia vivienda y hasta la fecha, no hemos recibido contestación de la petición (...)", éste se encuentra demostrado con todas las evidencias que hemos relacionado, en las que constantemente solicitaban información, sin embargo, esta petición se encuentra subsanada con la intervención de esta Comisión, pues en fecha 08 de marzo del 2021, se realizó la Diligencia de puesta a la vista (evidencia 02), en la que la ciudadana Q1 tuvo conocimiento del informe rendido por la autoridad municipal, que tenían un impedimento legal para cancelar la fábrica de hielo.

Debe precisarse que, si bien este Organismo Estatal inició el trámite de la queja por el derecho de petición, mismo que fue garantizado, también de la misma queja se

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

desprendían hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de Q1, ..., Q2,,,,,,,, personas vecinas de la colonia Villas Providencia (evidencia 1.1.), por lo que **conforme al principio pro persona se continuó con la investigación correspondiente, demostrándose con las pruebas que integran actualmente el expediente, que efectivamente se violaron derechos humanos como ha quedado analizado en la presente Recomendación.**

En conclusión, con las evidencias que integran el presente expediente de queja, se demostró que las y los servidores públicos del **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, cometieron actos u omisiones a las normas jurídicas que rigen su actuar, ocasionaron una violación al **derecho humano a la legalidad en agravio de las ciudadanas en calidad de quejas Q1 y Q2, así como las personas vecinas de la colonia Villas Providencia, en Villa de Álvarez, Colima.**

VIOLACIÓN AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

En el tema ambiental, la obligación por parte del Estado es llevar a cabo las acciones de precaución y prevención para impedir afectar los componentes físicos, químicos, biológicos y sociales en los seres vivos y en las actividades humanas; que conforme al análisis de las pruebas que constituyen el presente expediente, se advirtió que las decisiones de las autoridades municipales de Villa de Álvarez, Colima, olvidaron el derecho a un medio ambiente sano de las personas que habitan en la colonia Villas Providencia.

Por lo que atendiendo al principio de interdependencia, una vez demostrada la violación al derecho a la legalidad, en consecuencia, se afectó el derecho a un medio ambiente sano, considerándose precisamente las siguientes disposiciones jurídicas:

A nivel nacional existe la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**²⁴, que nos establece claramente la siguiente obligación:

“ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.”

En nuestro estado, la **Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima** nos indica en los siguientes numerales:

“ARTÍCULO 8.- Toda persona, individual o colectivamente, podrá denunciar por sí o por conducto de la Dirección de Ecología en cada municipio o de la Comisión responsable de esta materia al interior de cada Cabildo Municipal, ante las autoridades ambientales todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente que contravengan las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. (...)”

²⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

“ARTÍCULO 14.- La autoridad ambiental competente practicará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.”

“ARTÍCULO 15.- *La autoridad ambiental competente, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado de ésta y, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.”*

A nivel municipal, el **Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima**²⁵ nos señala diversos artículos que resultan relevantes en este caso, que me permito transcribir:

“ARTÍCULO 1.- *El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente, así como propiciar el desarrollo sustentable en el Municipio de Vila de Álvarez, de conformidad con las facultades consignadas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.”*

“ARTÍCULO 2.- *El presente Reglamento se emite con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo Tercero, fracción II del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículo 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 19 y Segundo Transitorio de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.”*

“ARTÍCULO 3.- *Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en el territorio y ámbito de competencia del Municipio de Villa de Álvarez. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tanto federales como locales, relacionados con las materias de este ordenamiento. En cuanto al manejo de animales se estará a lo dispuesto por el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Villa de Álvarez, Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios y la Ley de salud del Estado de Colima.”*

“ARTÍCULO 6.- *El Municipio formulará y conducirá la política ambiental y de cambio climático, observando lo dispuesto en los programas de ordenamiento ecológico y territorial y los reglamentos de la materia, conforme a los siguientes principios:*

I. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; por lo que, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debe tomar las medidas necesarias para preservar ese derecho;

(...).”

²⁵ <https://villadealvarez.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/2020/02/REGLAMENTO-AMBIENTAL-VILLA-DE-%C3%81LVAREZ..pdf>

“ARTÍCULO 8.- El Municipio para el cumplimiento del objeto del presente Código, contará con una Dirección con las siguientes facultades:

I.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental para el desarrollo sustentable, previstos en la Ley; en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación, así como definir instrumentos complementarios de política ambiental de aplicación en el ámbito municipal;

(...)

XVI.- **Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en este reglamento;**

(...)

XXI.- Emitir recomendaciones a la administración pública federal, estatal o municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes de la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;

(...)

XXXVIII.-Prevenir y controlar:

I. (...)

II. **La contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica o radiaciones electromagnéticas proveniente de fuentes fijas de competencia municipal;**

“ARTÍCULO 9.- Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, serán ejercidas por la dependencia ambiental municipal en los siguientes ámbitos:

(...)

XII.- **En la aplicación y observancia de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales;**

(...)”

“ARTÍCULO 58.- Las construcciones o fraccionamientos, habitacionales y viviendas en general, solo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicable en cada caso particular y que estén proyectados en el territorio municipal. La dependencia ambiental municipal se reserva el derecho de establecer condiciones particulares en materia ambiental para la realización de cada proyecto.

Para lograr la regulación efectiva de las actividades de aquellos giros comerciales y de servicio que por su naturaleza puedan ocasionar deterioro ambiental, por su funcionamiento, su proceso o por sus desechos, se condicionará al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y otras disposiciones relativas, mediante el Dictamen Ambiental de Funcionamiento que deberán tramitar los giros comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal ante la dependencia ambiental municipal, en la renovación (giros con denuncia pública o usos de suelo condicionados) o al inicio del trámite de la Licencia Comercial Municipal.”

“ARTÍCULO 179.- Quedan prohibidas las emisiones contaminantes provenientes de cualquier fuente artificial de competencia municipal, ocasionadas por ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas, que

rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales.”

“ARTÍCULO 180.- La dependencia ambiental municipal para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la generación de contaminantes señalados en el artículo que antecede observará los siguientes criterios:

I.- Cuando en el ambiente existan fuentes naturales de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y radioactiva. Así mismo, cuando existan otras generadas por los hombres, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;

II.- Cuando ambas fuentes, naturales y artificiales de competencia municipal, sean alteradas, incrementadas o generadas sin control, y se conviertan en focos de contaminación que pongan en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas, y

III.- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos permisibles contenidos en la normatividad aplicable en la materia, y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.”

“ARTÍCULO 181.- La Dependencia Ambiental Municipal regulará en el ámbito de su competencia, la generación de los contaminantes señalados en el artículo anterior, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y que no estén consideradas como de competencia estatal, para lo cual establecerá programas de inspección y vigilancia, tendientes a la aplicación y observancia del cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.”

“ARTÍCULO 182.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas, así como en la operación o funcionamiento de las mismas, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y mitigar los efectos negativos de tales contaminantes en los ecosistemas y en el ambiente.”

“ARTÍCULO 209.- Toda persona, individual o colectivamente, podrá denunciar ante la dependencia ambiental municipal las conductas o hechos que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, y que contravengan las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.”

“ARTÍCULO 219.- La dependencia ambiental municipal en el ámbito de su competencia realizará actos de inspección y verificación para la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad ambiental que aplique para el caso que se atienda motivo de la denuncia.

Para efectos del presente capítulo, se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, y en lo no previsto en esta Ley y el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Colima, Ley de Salud del Estado de Colima, ley de convivencia civil para los municipios del estado de colima y demás reglamentos municipales afines.”

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

“ARTÍCULO 220.- Las visitas del personal autorizado podrán ser de inspección, cuando se trate de corroborar el cabal cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; y de verificación, cuando se dé seguimiento a las disposiciones emanadas y dictadas por la dependencia ambiental municipal en los procedimientos administrativos substanciados por ésta.”

Resulta necesario señalar que el **Reglamento de Zonificación del Estado de Colima**, nos advierte en los siguientes artículos:

“Artículo 102. Para los fines de control de ruido de este reglamento, se consideran las siguientes definiciones, contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

I. Decibel: Es una unidad de relación, expresada como 10 veces el logaritmo común (de base 10) del cociente de dos cantidades proporcionales en alguna forma a la potencia acústica, se abreviará dB. (...).”

“Artículo 103. La medición de la intensidad y frecuencia de sonido se hará de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y, se emplearán los métodos de evaluación e instrumentos de medición señalados en las mismas.”

En este caso, de las pruebas que integran el presente expediente, se desprende que mediante el Escrito con fecha 29 de octubre del 2020, (evidencia 1.1.) firmado por las y los vecinos de la colonia Villas Providencia Q1, ..., Q2, ..., ..., ..., ..., ..., ..., con sello de recibido en fecha 30 de octubre del 2020, por la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, se notificó al personal del Ayuntamiento, para atender las molestias de ruido que originaba la fábrica de hielo ubicada en su colonia.

Dichos que se corroboraron por personal de esta Comisión, con las siguientes evidencias: Declaración de la ciudadana ..., recabada (prueba 16), quien señaló: *“(...) sí me molestan los ruidos por la noche porque vibran mis ventanas de mi casa, son constantes los ruidos incluso hay días en los que madrugan a las 04:00 de la mañana, por lo que sí quiero confirmar el escrito, además señalo que se debe hacer algo porque a mí me causa miedo por los químicos que trabajan en la empresa de hielo, que se encuentra cerca de mi casa.”*; Declaración rendida por el ciudadano ... (probanza 17), quien manifestó: *“(...) le digo que mis hijas viven en los dos cuartos principales que se encuentran al frente de mi domicilio, una tiene ...años y otra tiene... años, ambas me manifiestan que al abrir el portón de nuestra casa se escucha ruido proveniente de la fábrica de hielo, lo que me he levantado a las 4 am debido al ruido generado por la fábrica, todos los días de la semana trabajan y se repiten las mismas acciones, ellos incluso con sus carros hacen mucho ruido desde que llegan, que es a las 4 am, hasta aproximadamente las 19:00 horas, (...) hace hincapié en lo siguiente: “El personal de ese trabajo o negocio hay trabajadores que se la pasan gritando y protestando palabras altisonantes, mi primera preocupación es que esta empresa usa amoniaco para su fábrica y si existe una falla, todo el amoniaco nos va pasar a afectar a los vecinos, el amoniaco es altamente venenoso y volátil.”*; Declaración de la ciudadana Q2 (evidencia 18), quien dijo: *“(...) confirmo que me molestan los ruidos constantes que produce la fábrica de hielo puesto que a veces es muy temprano y empiezan los ruidos, además quiero señalar que soy persona adulta mayor de ... (sesenta y uno) años, he tenido constantes dolores de cabeza a consecuencia de los ruidos.”*; Declaración rendida por

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

la ciudadana ... (prueba 19), en la que refirió: “(...) señalo que los ruidos de la fábrica de hielo son constantes desde temprano hacen mucho ruido se escuchan como piedritas que ruedan, son muy constantes, los horarios son desde la madrugada y por las tardes y por las noches hasta las 11 o 12 de la noche, además quiero señalar que cuento con 03 (tres) hijos de edades ..., ... y ... años, quienes se molestan constantemente por los ruidos que produce la fábrica, no duermen bien, se duermen en la escuela, además no se concentran por los ruidos constantes.”; pruebas con valor probatorio semipleno en su conjunto.

Ahora bien, como hemos mencionado del informe rendido por la autoridad municipal (prueba 02), se desprende que se realizó una inspección a la fábrica sobre el giro comercial, más no se pronunciaron sobre los molestos ruidos.

Sin embargo, de las evidencias del presente sumario sobresale el oficio ... rendido por el L.D.I. ..., entonces Director de Ecología del Ayuntamiento, de fecha 30 de noviembre del 2020 (prueba 10.62), en el cual se informó: “(...) Debido a que su dictamen de vocación de suelo con número de oficio ... otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano en el cual determina que es factible condicionado la vocación de suelo y cuenta con una vigencia del año en curso, siempre y cuando no presente quejas vecinales, y de acuerdo al oficio ... el cual fue emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con fecha de 23 de noviembre del 2020, en el menciona que QUEDA SIN EFECTO LA PRESENTE FACTIBILIDAD debido a que presente queja vecinal. Por lo anterior mencionado esta Dirección de Ecología concluye que la solicitud ingresada para obtener el DAF con giro comercial de fábrica de hielo queda cancelada por la carencia del Dictamen de vocación de suelo y por tanto no se le otorgara el DAF. (...)”; probanza de carácter indiciario por constituir copia simple, pero que la misma, al ser relacionada con el resto de las pruebas, adquiere valor probatorio semipleno para demostrar las pretensiones de la parte quejosa.

Además, debe reconocerse que obran muchas pruebas documentales ofrecidas por la referida quejosa, quien por medio de diversos escritos e inclusive por el Portal de Transparencia del referido Ayuntamiento, solicitaba información a las diversas autoridades en temas ambientales, con la finalidad de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para ella y las personas que habitan cercas de la empresa de hielo.

Para demostrar los constantes ruidos, existen diversas pruebas dentro del expediente de queja, principalmente con el Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión el día 09 de diciembre del 2021 (probanza 08), en la cual se cita: “(...) nos encontramos constituidos tal como se observa en las fotografías 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, también se escucha un ruido algo fuerte emitido constantemente de una maquina como que si estuvieran moliendo hielo, en uso de la voz, la persona por la cual fuimos atendidos, nos informa que la fábrica trabaja todos los días en un horario de 03:00 de la mañana hasta la 11:00 de la noche, los ruidos que se escuchan es cuando hacen cubos de hielo y lo muelen (...)”; y el Acta circunstanciada en fecha 24 de marzo del 2022 (evidencia 09), en la cual personal de este Organismo Estatal dio fe del contenido de 02 (dos) memorias “USB” ofrecida por la referida quejosa, mismas que contenían diversos archivos en audio y video, que acreditan los sonidos; evidencias de

valor probatorio semipleno, para demostrar los ruidos que provenían de la fábrica, mismos que se escuchaban en las viviendas colindantes.

Así mismo, con la copia simple del escrito con número de oficio ..., de fecha 22 de abril del 2021, firmado por el Licenciado ..., Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, dirigido a la ciudadana Q1 y demás vecinos de la colonia ..., (prueba 10.12) mismo que señala: “(...) *en el caso de la fábrica de hielo ..., se ha dado seguimiento a las acciones realizadas y a los informes de cumplimiento. Actualmente se cuenta con un procedimiento administrativo abierto, derivado de los incumplimientos parciales que ha incurrido, como lo es, los resultados del monitoreo en el que se respeten los límites máximos permisibles de emisión de ruido de acuerdo con los parámetros estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT/1994, emitiendo al respecto una serie de acciones que la empresa deberá realizar en el plazo otorgado, implicando las consecuencias y sanciones legales que las leyes aplicables establecen en caso de su incumplimiento.*”; prueba de carácter indiciario, pero que al ser relacionada con resto de las probanzas, se le otorga valor probatorio semipleno para demostrar que las personas vecinas tenían razón sobre los ruidos provenientes de la fábrica.

Aunado a lo anterior, se presentó un ESTUDIO DE RUIDO DE ACUERDO A LA NOM-081-SEMARNAT-1994 (CON LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 5.4 PUBLICADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2013) firmado por la Ing. ..., Consultor Ambiental, como promovente la C. Q1, (prueba 10.44) en el cual se precisó: “(...) **CONCLUSIONES (...)** Dado que el área de proyecto se encuentra en una Zona Urbana de acuerdo a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano “*mapa de Zonificación*” publicado en septiembre del 2005, mismo en el que se marca el área de proyecto publicado como H-4 simbología perteneciente a una Zona habitacional de densidad Alta, por lo que se considera entonces que el área considerada como una zona habitacional (residencial) por lo tanto de acuerdo a la Norma, tomando en cuenta los parámetros establecidos y la variación en los horarios, se **concluye que los niveles de ruido que recibe el área del proyecto rebasan los niveles máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 (con la modificación al numeral 5.4).**”; evidencia de carácter indiciario por constituir copia simple, sin embargo, se le otorga valor probatorio semipleno en relación con las demás probanzas que integran el presente sumario, demostrando que los ruidos sobrepasan los niveles permitidos por las leyes.

Contrario a ello, las actuaciones del personal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, carecen de certeza jurídica, además de que no respetaron el principio pro persona, pues autorizaron una fábrica de hielo sin considerar la opinión de las personas vecinas de la colonia Villas Providencia, incluso sin confirmar el posible riesgo al medio ambiente o hacia la población. Dicho de otra forma, **incumplieron con la obligación de tomar las medidas de prevención necesarias en materia ambiental, sobre todo, anteponiendo el bienestar de las personas.**

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio jurisprudencial que cito:

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

Registro digital: 2024395. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a./J. 12/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo II, página 850. Tipo: Jurisprudencia. **“PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA.**

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que las autoridades responsables no garantizaron el derecho humano a un medio ambiente sano, pues no evaluaron de manera integral diferentes aspectos relacionados con el impacto ambiental que podría ocasionar el desarrollo de dicho proyecto y su modificación en el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional denominado "Sistema Arrecifal Veracruzano". El Juez de Distrito sobreescribió en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la definición y el entendimiento del principio de prevención en materia ambiental en relación con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional, permite una adecuada protección al medio ambiente, pues tiene como finalidad evitar que se causen daños al mismo. Justificación: El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental. (...) Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.”

Máxime, que de las pruebas que integran el presente expediente se advierte la manifestación de la ciudadana Q2, quien ante el personal de esta Comisión Estatal dijo: *“(...) mi afectación es en cuanto la salud desde que se instala la fábrica de hielo, misma que se encuentra a un lado de mi vivienda, ya que yo tengo viviendo en dicho domicilio desde el año 2004 y todo era tranquilo hasta que llego esta fábrica, he tenido problemas de sueño en mis horas de descanso, en cuanto a los daños de vivienda aun no son visibles pero en cuanto a mi salud me siento cansada y dañada, ya que desde hace dos años padezco de dolor de cabeza, porque mi recámara se encuentra a una lado de la fábrica, la cual no se porque autorizaron el giro de la fábrica el municipio de villa de Alvarez, Colima, ya que es una zona habitacional, y me encuentro a un aproximado de 20 metros de distancia de dicha fabrica, los ruidos son constantes esto por los refrigeradores y maquinaria que utilizan dentro, los siete días de la semana y las 24 horas del día, ya que he recurrido ha varias dependencias hasta con la Gobernadora, hasta la fecha no he tenido solución del daño que me están ocasionando, ya que a mi edad necesito tranquilidad por ser una persona adulta mayor, haciéndole saber que soy propietaria del inmueble en la cual habito, me es imposible irme a otro lugar, quien a mi punto de vista considero quien debe de irse es la fábrica de hielo, porque yo tengo viviendo en mi domicilio desde el 2004 hasta la fecha.”*; probanza de carácter semipleno, que al ser relacionado con el resto de las evidencias, adquiere valor probatorio semipleno para demostrar que la fábrica de hielo producía ruidos molestos.

De la misma declaración, debe advertirse la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la quejosa Q2 por ser una persona adulta mayor, que ante los entornos sociales, políticos, económicos y culturales de su situación, se consideraba afectada por las decisiones de las autoridades municipales, porque permitieron la construcción y funcionamiento de una fábrica de hielo en la zona habitacional donde ella vive, poniendo en riesgo su bienestar.

Este Organismo Protector de los Derechos Humanos considera importante tomar en cuenta las opiniones de la sociedad, sobre todo cuando las autoridades analicen temas en los que se contraponen intereses sociales ante intereses económicos, como en este caso, además del impacto ambiental, también se debió considerar impacto social que tendría la construcción de la fábrica, realizándose encuestas a las personas que habitan en dicha colonia, en aras de prevenir una afectación a los derechos de la población.

En conclusión, con las evidencias que integran el presente expediente de queja, se demostró que las y los servidores públicos del **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE**

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



ÁLVAREZ, COLIMA, cometieron omisiones a las normas jurídicas que rigen su actuar en materia de prevención ambiental, produciéndose una violación al **derecho humano a un medio ambiente sano en agravio de las ciudadanas en calidad de quejas Q1 y Q2, así como las personas vecinas de la colonia ..., en Villa de Álvarez, Colima.**

Debe recalcar, que este Organismo Protector de los Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones como organismo protector de derechos humanos tiene la obligación legal, constitucionales y convencional de garantizar los Derechos Humanos, inclusive, de ser el caso, la de realizar un control de convencionalidad ex officio. Es así, como funda sus recomendaciones en las disposiciones de Derechos Humanos establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las diversas fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, inclusive la interpretación que los organismos internacionales realizan respecto del contenido y alcance de los derechos de fuente internacional, favoreciendo en todos los casos de mayor protección de las personas y sus derechos humanos.

Todo lo aquí expuesto, tiene por finalidad en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al haber quedado plenamente acreditada la **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LEGALIDAD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO, por parte de personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones pertenecían al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en la violación a los derechos humanos y en este caso, se debe reparar el daño a las víctimas.

V. REPARACIÓN DEL DAÑO

Una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de las y los servidores públicos, consistente en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona con calidad de servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual se

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla en su catálogo el Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, definiéndolo “*Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva*”²⁶.

En el mismo sentido, esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos deben tener una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Atendiendo al principio de relatividad de las sentencias, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos de las ciudadanas **Q1 y Q2** con calidad de quejas dentro del presente expediente, es que debe externarse el derecho a la reparación del daño integral de las y los familiares con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que a continuación se transcriben:

“Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)*

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 2.- *De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:*

I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...).”

²⁶ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

“Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con los Tratados Internacionales y La Ley General favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.”

“Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...) La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

“Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

“Artículo 22.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

“Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.”

“**Artículo 57.-** Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos. Las medidas de restitución comprenden, según corresponda: (...)

II. Restablecimiento de los derechos jurídicos; (...).”

“**Artículo 58.-** Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: (...)

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana; (...).”

“**Artículo 60.-** La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...).”

“**Artículo 68.-** Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: (...)

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; (...)



V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y (...).”

“Artículo 69.- Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

Estas consistirán en las siguientes: (...)

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso; (...).”

“Artículo 70.- Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: (...)

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”

Acorde a los hechos de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes:

I.- Medidas de restitución

Con fundamento en el arábigo 57, fracción II, de la citada Ley, se deben realizar las acciones necesarias para la restitución de los derechos jurídicos a Q1 y Q2, para lo cual se debe otorgar de manera inmediata la asesoría jurídica que necesiten en relación al hecho victimizante, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, con su consentimiento, ofreciéndose información previa clara y suficiente, tendientes a facilitar el ejercicio pleno de sus derechos en los procedimientos que lleven a cabo ante la autoridad municipal con relación a la fábrica de hielo.

II.- Medidas de Rehabilitación

De conformidad con el artículo 58, fracciones I, II y III, de la referida Ley Estatal, se deberá brindar los servicios de psicología, jurídicos y sociales en relación al hecho victimizante, hacia las quejas Q1 y Q2, así como a las personas vecinas de la colonia Villas Providencia, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, con su consentimiento, con la finalidad de que se les facilite una participación democrática en los temas que tienen importancia social y ambiental; por lo cual se propone realizar una reunión o brigada para escuchar, considerar sus opiniones y en su caso, ofrecer información previa, clara, suficiente y fundada sobre la fábrica de hielo.

III.- Medidas de compensación

En atención a lo previsto por el artículo 60, de la citada Ley Estatal, se debe otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño físico y/o moral conforme al procedimiento que marca la misma Ley, que en su caso, presenten las ciudadanas Q1 y Q2 derivado del hecho victimizante por la violación a sus derechos humanos; para lo cual primeramente se debe realizar una valoración médica y psicológica, que de acuerdo a los resultados, se deberá brindar la atención que requieran, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, brindándose información previa, clara y suficiente.

Con fundamento en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo Estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir a las ciudadanas Q1 y Q2 como víctimas de violación a derechos humanos en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Colima, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

IV. Medidas de satisfacción

En atención a lo previsto por el numeral 68, fracción I, de la Ley Estatal, se debe realizar una verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad sobre el hecho victimizante, dirigida a las quejas Q1 y Q2, así como a las personas vecinas de la colonia Villas Providencia, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; para lo cual se propone realizar un comunicado y/o documento público, que señale los hechos reales, la fundamentación y motivación de las actuaciones que se realizaron, así como las que se deberán llevar a cabo, para garantizar el derecho a la legalidad y a un medio ambiente sano.

Además, conforme a lo previsto por el numeral 68, fracción V, de la Ley Estatal, se deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de las y los servidores públicos involucrados que resulten responsables, para la aplicación de sanciones correspondientes, conforme al análisis de la presente recomendación.

V.- Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y IX de la transcrita Ley, se debe llevar a cabo un programa de capacitación y formación dirigido a todo el personal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos a la legalidad y medio ambiente sano, con el objetivo de que las y los servidores públicos, puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, garantizar que todos los procedimientos administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, priorizando en todo momento a la persona como centro de atención para la toma de decisiones. Para dicha instrucción, se debe poner atención en las y los servidores públicos que se desempeñan en las áreas de Presidencia, Cabildo, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, y Dirección de Ecología.

Al respecto, esta Comisión Estatal cuenta con facultades para la capacitación correspondiente, con fundamento en el artículo 19, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado (aplicable), por lo que se deja a su disposición en aras de colaborar.

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



Finalmente, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima determina demostrada la violación a los derechos humanos a la legalidad y a un medio ambiente sano en agravio de las ciudadanas Q1 y Q2, así como las personas vecinas de la colonia Villas Providencia, y en aras de cumplir con la obligación Constitucional que como autoridades nos corresponde, respetuosamente formula a usted **C. MTRA.AR1, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, pero siendo que al momento de los hechos se encontraban en funciones **C. ..., entonces PRESIDENTE MUNICIPAL, CC. LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, ING. ..., DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ARQ. ..., DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ARQ. ..., JEFA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN LIC. ..., DIRECTOR DE INSPECCIÓN, LICENCIAS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA, L.D.I. ..., DIRECTOR DE ECOLOGÍA**, las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Realizar las acciones necesarias para la restitución de los derechos jurídicos a Q1 y Q2, para lo cual se debe otorgar de manera inmediata la asesoría jurídica que necesiten en relación al hecho victimizante, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, con su consentimiento, ofreciéndose información previa, clara y suficiente, tendientes a facilitar el ejercicio pleno de sus derechos en los procedimientos que lleven a cabo ante la autoridad municipal con relación a la fábrica de hielo; una vez cumplido, se envíen a esta Comisión las constancias y/o pruebas que lo demuestren.

SEGUNDA: Brindar los servicios de psicología, jurídicos y sociales en relación al hecho victimizante, hacia las quejas Q1 y Q2, así como a las personas vecinas de la colonia Villas Providencia, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, con su consentimiento, con la finalidad de que se les facilite una participación democrática en los temas que tienen importancia social y ambiental, por lo cual se propone realizar una reunión o brigada para escuchar, considerar sus opiniones y en su caso, ofrecer información previa clara, suficiente y fundada sobre la fábrica de hielo; así mismo, se remitan a este Organismo Estatal las constancias que lo acrediten.

TERCERA: Se deberá otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño físico y/o moral conforme al procedimiento que marca la misma Ley, que en su caso, presenten las ciudadanas Q1 y Q2 derivado del hecho victimizante por la violación a sus derechos humanos; para lo cual primeramente se debe realizar una valoración médica y psicológica, que de acuerdo a los resultados, se deberá brindar la atención que requieran, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, brindándose información previa clara y suficiente; de la misma forma, se remitan a esta Comisión las pruebas que lo demuestren.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

CUARTA: Realizar una verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad sobre el hecho victimizante, dirigida a las quejas Q1 y Q2, así como a las personas vecinas de la colonia ..., en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos, para lo cual se propone realizar un comunicado y/o documento público, que señale los hechos reales, la fundamentación y motivación de las actuaciones que se realizaron, así como las que se deberán llevar a cabo, para garantizar el derecho a la legalidad y a un medio ambiente sano; una vez cumplido, se remitan las pruebas a esta Comisión.

QUINTA: Se debe iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de las y los servidores públicos involucrados que resulten responsables, para la aplicación de sanciones correspondientes, conforme al análisis de la presente recomendación; de la misma forma, se remitan las pruebas de cumplimiento a esta Comisión.

SEXTA: Llevar a cabo un programa de capacitación y formación dirigido a todo el personal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos a la legalidad y medio ambiente sano, con el objetivo de que las y los servidores públicos, puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, garantizar que todos los procedimientos administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, priorizando en todo momento a la persona como centro de atención para la toma de decisiones; así mismo, se envíen a este Organismo las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Conforme al artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos aplicable, la autoridad responsable debe informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta o no la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo con los artículos 49 de la Ley Orgánica aplicable, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este Organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"



ATENTAMENTE

**LIC. ROBERTO RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"